



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Nombramientos. Decreto 15/2016, de 1 de marzo, por el que se nombra a la Presidenta de la Comisión Jurídica de Extremadura 4294

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Decreto 13/2016, de 23 de febrero, por el que se nombran Vocales de la Comisión Jurídica de Extremadura 4296

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Nombramientos. Resolución de 17 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se designan y actualizan los miembros del Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX) creado por el Decreto 42/2009, de 6 de marzo 4298



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Tribunales. Resolución de 16 de febrero de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2016 **4302**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el apoyo de diversos proyectos de mejora de los sistemas de gestión clínica, calidad de los servicios de salud y condiciones de vida de los ciudadanos en centros sanitarios del SES **4303**

Convenios. Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Plasencia para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "La Data", de dicha localidad **4341**

Contratación. Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público **4350**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Ayudas. Resolución de 12 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones convocadas mediante el Decreto 251/2008, de 12 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **4396**

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 12 de febrero de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones convocadas mediante el Decreto 116/2012, de 29 de junio, por el que se establecen las



bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar 4400

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 12 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para el fomento de la contratación de jóvenes titulados en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio 2015 4406

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.^a Instancia e Instruc. N.º 2 de Navalmoral de la Mata

Notificaciones. Edicto de 7 de octubre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 827/2012 4412

V ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 5 de febrero de 2016 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-5978-2 4414

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 1 de febrero de 2016 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de legalización y ampliación de explotación porcina de cebo, promovido por D. Jorge Hidalgo Carrillo, en el término municipal de San Pedro de Mérida 4415

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Urbanismo. Anuncio de 9 de febrero de 2016 sobre la modificación puntual del Plan Especial de protección del casco histórico 4417

Urbanismo. Anuncio de 9 de febrero de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Especial de protección del casco histórico 4417



Ayuntamiento de Llerena

Urbanismo. Anuncio de 17 de febrero de 2016 sobre aprobación inicial del reformado del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UE-6/1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal 4418

Mancomunidad "Depuradora de Baños"

Estatutos. Anuncio de 20 de enero de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos 4418



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 15/2016, de 1 de marzo, por el que se nombra a la Presidenta de la Comisión Jurídica de Extremadura. (2016040019)

La Ley 19/2015, de 23 de diciembre, deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo y crea la Comisión Jurídica de Extremadura. Por Decreto 3/2016, de 12 de enero, se modifica el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Así, la Comisión Jurídica de Extremadura es el órgano consultivo y resolutorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del ámbito de las competencias atribuidas por la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, y estará compuesta por el Presidente y los Vocales, en número de cinco.

Los Vocales serán nombrados mediante Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería con las competencias de administración pública, debiendo reunir los siguientes requisitos: 1.º Ser funcionarios de carrera con la categoría de Letrados o Titulados Superiores Especialidad Jurídica de la Junta de Extremadura, de la Asamblea de Extremadura o de cualquier cuerpo o especialidad similar de cualquier Administración pública siempre que acrediten reunir las cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento en las materias sobre las que deberán conocer y especialmente en materia de contratación del sector público; 2.º Llevar en servicio activo en dicha categoría o especialidad más de diez años; 3.º No haber ocupado en los últimos diez años un cargo público o un puesto de naturaleza eventual en cualquier Administración pública.

Por su parte, el Presidente de la Comisión Jurídica de Extremadura será nombrado por Decreto de Consejo de Gobierno, entre los vocales, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, siempre que acrediten reunir las cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento en las materias de las que hayan de conocer y especialmente en materia de contratación del sector público y cuente con un mínimo de experiencia de 5 años en tales materias.

Así, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 23 de febrero de 2016 designó, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, como Vocales de la Comisión Jurídica de Extremadura a las siguientes personas:

- D.^a M.^a Concepción Montero Gómez.
- D.^a Florencia Cuervo Torres.



- D. Pedro Escribano Fernández.
- D. José Luis Martín Peyró.
- D. Luis López Reyes.

De entre estas personas, el Presidente de la Junta de Extremadura propuso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el nombramiento como Presidenta de la Comisión Jurídica de Extremadura a D.^a M.^a Concepción Montero Gómez.

En virtud de lo anterior, a propuesta el Presidente de la Junta, y previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 1 de marzo de 2016,

DISPONGO :

Artículo único. Nombramiento de la Presidenta de la Comisión Jurídica de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, así como el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, estando acreditado reunir las cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento en las materias de las que hayan de conocer y especialmente en materia de contratación del sector público y cuente con un mínimo de experiencia de cinco años en tales materias, se nombra como Presidenta de la Comisión Jurídica de Extremadura, de entre los Vocales designados, a D.^a M.^a Concepción Montero Gómez, por un periodo de cinco años.

Mérida, a 1 de marzo de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 13/2016, de 23 de febrero, por el que se nombran Vocales de la Comisión Jurídica de Extremadura. (2016040017)

La Ley 19/2015, de 23 de diciembre, deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo y crea la Comisión Jurídica de Extremadura. Por Decreto 3/2016, de 12 de enero, por el que se modifica el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Así, la Comisión Jurídica de Extremadura es el órgano consultivo y resolutorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del ámbito de las competencias atribuidas por la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, y estará compuesta por el Presidente y los Vocales, en número de cinco.

Los Vocales serán nombrados mediante Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería con las competencias de administración pública debiendo reunir los siguientes requisitos: 1.º Ser funcionarios de carrera con la categoría de Letrados o Titulados Superiores Especialidad Jurídica de la Junta de Extremadura, de la Asamblea de Extremadura o de cualquier cuerpo o especialidad similar de cualquier Administración pública siempre que acrediten reunir las cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento en las materias sobre las que deberán conocer y especialmente en materia de contratación del sector público; 2.º Llevar en servicio activo en dicha categoría o especialidad más de diez años; 3.º No haber ocupado en los últimos diez años un cargo público o un puesto de naturaleza eventual en cualquier Administración pública.

Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalado, la Consejera de Hacienda y Administración Pública propuso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el nombramiento como Vocales de la Comisión Jurídica de Extremadura de las siguientes personas:

- D.ª M.ª Concepción Montero Gómez.
- D.ª Florencia Cuervo Torres.
- D. Pedro Escribano Fernández.
- D. José Luis Martín Peyró.
- D. Luis López Reyes.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 23 de febrero de 2016,



DISPONGO:

Artículo único. Nombramiento de Vocales de la Comisión Jurídica de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, así como el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, y estando acreditadas las cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento en las materias sobre las que deberán conocer y especialmente en materia de contratación del sector público, y cumpliendo los demás requisitos exigidos en dichas normas, se nombran como Vocales de la Comisión Jurídica de Extremadura, por un periodo de cinco años, a las siguientes personas:

- D.^a M.^a Concepción Montero Gómez.
- D.^a Florencia Cuervo Torres.
- D. Pedro Escribano Fernández.
- D. José Luis Martín Peyró.
- D. Luis López Reyes.

Mérida, a 23 de febrero de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se designan y actualizan los miembros del Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX) creado por el Decreto 42/2009, de 6 de marzo.

(2016060302)

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 42/2009, de 6 de marzo, por el se crea el Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), se designa la autoridad de control y certificación para las actividades de producción, elaboración, comercialización e importación de productos ecológicos, se crean los registros y se establecen las instrumentos de fomento, promoción, y asesoramiento en materia de producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hizo necesario el nombramiento de los miembros que lo compondrían por un período de tres años renovable.

Atendiendo a lo anterior, por Resolución de 9 de junio de 2009, del Consejero (DOE n.º 129, de 7 de julio de 2009) se designaron los miembros del Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), previa propuesta del Director General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria (hoy Director General de Agricultura y Ganadería) que fue elaborada tras la recepción de propuestas de vocales para la constitución del CAEX formuladas por los sectores afectados.

Posteriormente hubo algunas modificaciones motivadas por renunciaciones que provocaron la designación mediante Resolución de otros miembros en su lugar.

Por otra parte, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, publicado en DOE extraordinario n.º 2, de 9 de julio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la cual ejerce competencias que en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural tenía atribuidas la anterior Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, así como las de medio ambiente, minas y energía que tenía atribuidas la anterior Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Por lo anterior, debido al cambio en las denominaciones de los órganos directivos y en la distribución del personal funcionario que integraba este órgano colegiado, con el fin de lograr mayor claridad, por Resolución de 22 de noviembre de 2011, del Consejero, (DOE n.º 234, de 7 de diciembre de 2011) se designaron de nuevo miembros del Comité previa propuesta del Director General de Agricultura y Ganadería.

Por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE n.º 129 de, 7 de julio) se modificaron la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman a Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con base en lo anterior se dictó Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se determinaron el número,



denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta y las distintas Consejerías. Posteriormente por Decreto 232/2015, de 31 de julio, se modificó el decreto anterior.

Visto lo anterior, corresponden actualmente a la denominada Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio las competencias en materia de agricultura y ganadería y entre ellas, la relativa al CAEX.

Debido al cambio en las denominaciones de los órganos directivos y en la distribución del personal funcionario que integraba este órgano colegiado y con el fin de renovar los miembros del Consejo dando con ello cumplimiento al Decreto que lo regula, el Director General de Agricultura y Ganadería acordó proponer a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el nombramiento de varios miembros que sustituyen a los anteriores por las razones aludidas y al propio tiempo, publicar la totalidad de los actuales miembros del CAEX.

En consecuencia, previa propuesta del Director General de Agricultura y Ganadería se APRUEBA la siguiente composición del Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX):

Primero. El Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), queda constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Antonio Cabezas García.

Director General de Agricultura y Ganadería.

Suplente: José M.^a Guerrero Pérez.

Jefe de Servicio de Producción Agraria.

VICEPRESIDENTE: José M.^a Guerrero Pérez

Jefe de Servicio de Producción Agraria.

Suplente: Carmen Lavado Solano.

Jefa de Sección de Producción Ecológica.

SECRETARIO: Elena Laín Vázquez.

Asesora Jurídica del Servicio de Producción Agraria.

Suplente: Ramón Ramos Méndez.

Asesor Jurídico de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

SEIS TÉCNICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO, EN CALIDAD DE ESPECIALISTA EN LA MATERIA.

— Carmen Lavado Solano, Jefa de Sección de Producción Ecológica.

— José Luis Reyes Pablos, Jefe de Negociado de Agricultura Ecológica y Natural.

— Francisco Javier Pecellín, Jefe de Negociado de Producción Ecológica.



- Fernando Díaz Herrero, Jefe de Negociado de Producción Vegetal.
- María Montero de Espinosa Barroso, Ingeniero Técnico Agrícola.
- Mariano Acedo Domínguez, Director de Programas Ganaderos.

Suplentes:

- María Curiel Muñoz, Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria.
- María del Mar García García, Jefa de Sección de Control de Condicionalidad.
- Jesús Manuel González Blázquez, Director de Programas de Producción Vegetal.
- Ana Cristina Echave Sanabria, Jefa de Sección de Producción Integrada.
- Julia Martín Cerrato, Jefa de Sección de Transferencia de Tecnología.
- Luis Rey Terrón, Ingeniero Agrónomo.

VOCALES EN REPRESENTACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN:

Vocal 1. María José Nieto Collado, de Ganadec Cooperativa, designada como vocal por la entidad a la que representa.

Vocal 2. Francisco Acera Amores, de Extremadura Sana, designado como vocal por la entidad a la que representa.

SUPLENTE DE LOS VOCALES ANTERIORES:

Suplente 1. Javier Nieto Nieto, de Ganadec Cooperativa, designado por la entidad a la que representa.

Suplente 2. María Ramos García de Extremadura Sana, designada por la entidad a la que representa.

VOCALES EN REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS ELABORADORAS:

Vocal 1. Antonio Pérez Amaya de APAE Productores de Almendras SAT, designado como vocal por la entidad a la que representa.

Vocal 2. Virgilio Barbosa Mañero de Soc. Cooperativa del Campo Cordobilla de Lácara, designado como vocal por la entidad a la que representa.

SUPLENTE DE LOS VOCALES ANTERIORES:

Suplente 1. José Ramón Rituerto Gómez de SAT Haciendas Bio, designado por la entidad a la que representa.

Suplente 2. Jaime Cortés Moro de Bioagrense el Raposo, designado por la entidad a la que representa.



VOCALES EN REPRESENTACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS EMPRESAS IMPORTADORAS DE PAÍSES TERCEROS Y DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES LEGALMENTE RECONOCIDAS Y UBICADAS EN EXTREMADURA:

Vocal 1. María Eulalia Bermejo Rodríguez de Unión de Consumidores de Extremadura (UCE), designada como vocal por la entidad a la que representa.

Vocal 2. Rosa González Acosta de ACUEX, designada como vocal por la entidad a la que representa.

SUPLENTES DE LOS VOCALES ANTERIORES:

Suplente 1. Javier Rubio Merinero de Unión de Consumidores de Extremadura (UCE), designada por la entidad a la que representa.

Suplente 2. Adrián Cañete González de ACUEX, designada por la entidad a la que representa.

VOCALES EN REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS (OPAS) Y DE LAS COOPERATIVAS:

Vocal 1. José Cruz Llano de UPA-UCE Extremadura, designado como vocal por la entidad a la que representa.

Vocal 2. Francisco Gajardo Díaz de Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura, designado como vocal por la entidad a la que representa.

SUPLENTES DE LOS VOCALES ANTERIORES:

Suplente 1. Santiago Ponce Gil de UPA-UCE Extremadura designado por la entidad a la que representa.

Suplente 2. Bienvenido Iglesias Iglesias de Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura, designado por la entidad a la que representa.

Segundo. El nombramiento de dichos miembros tendrá eficacia desde el día de la publicación de esta resolución en el DOE, por período de tres años renovable.

Mérida, a 17 de febrero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2016. (2016060301)

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE núm. 53, de 2 de marzo), dispone en el artículo 7.7 que "los miembros de los tribunales serán designados por sorteo, con la excepción de aquellas especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de designación".

Teniendo en cuenta lo anterior, por Resolución de 29 de enero de 2016 de la Dirección General de Personal Docente (Diario Oficial de Extremadura número 28 de 11 de febrero), se disponía la realización de dicho sorteo público en el tercer día hábil siguiente a partir de su publicación, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Personal Docente, el cual se ha llevado a cabo el día 15 de febrero de 2016.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto antes citado, dando cumplimiento a la resolución mencionada en el párrafo anterior, y celebrado dicho sorteo, esta Dirección General de Personal Docente en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE :

Único. Publicar las letras resultantes del sorteo público celebrado el día 15 de febrero de 2016, para determinar el orden de nombramiento como miembros de los Tribunales que se constituirán en los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2016.

PRIMER APELLIDO: FE.

Mérida, a 16 de febrero de 2016.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el apoyo de diversos proyectos de mejora de los sistemas de gestión clínica, calidad de los servicios de salud y condiciones de vida de los ciudadanos en centros sanitarios del SES. (2016060285)

Habiéndose firmado el día 22 de enero de 2016, Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura para el apoyo de diversos proyectos de mejora de los sistemas de gestión clínica, calidad de los servicios de salud y condiciones de vida de los ciudadanos en centros sanitarios del SES, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 22 de febrero de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA PARA EL APOYO DE DIVERSOS PROYECTOS DE MEJORA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN CLÍNICA, CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y CONDICIONES DE VIDA DE LOS CIUDADANOS EN CENTROS SANITARIOS DEL SES

En Mérida, a 22 de enero de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante también, el SES), en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º 87 de 18 de julio de 2015), con domicilio a estos efectos en Avda., las Américas nº 2, 06800 en Mérida (Badajoz), y en el ejercicio de la competencia atribuida en el art. 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra parte, Sr. D. Luis Tobajas Belvis, en nombre y representación de la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (en adelante FUNDESALUD), en su calidad Vicepresidente de la misma, con CIF G06427728, y con domicilio estatutario Calle Adriano 4, 06800, Mérida (Badajoz).

Intervienen las partes en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente Convenio y en orden al mismo,

EXPONEN

Primero. El SES es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería competente en materia sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, disponiendo de tesorería propia y facultades de gestión del patrimonio afecto.

El SES tiene como funciones, entre otras, la planificación, organización, dirección y gestión de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional, así mismo realizará esas mismas funciones en cuanto a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas. En el ámbito de la Junta de Extremadura, el SES impulsa la investigación e innovación, fomentando la actividad investigadora en los equipos de profesionales que, en ese concreto nivel asistencial, desarrollen proyectos de investigación de calidad sobre los resultados en salud de la práctica clínica habitual, y cuyas conclusiones puedan ser transferidas al resto de los profesionales del sistema.



Segundo. En el ejercicio de sus funciones, el Servicio Extremeño de Salud está interesado en el desarrollo de diferentes actividades que tengan como objetivo el impulso y fomento de la I+D+i en Salud. Estas actividades tendrán los siguientes objetivos:

Apoyar la investigación en los servicios de salud en el desarrollo de proyectos de I+D+i en Salud, mediante el fomento de los recursos humanos y materiales necesarios para un adecuado desarrollo de los mismos.

Apoyar aquellos proyectos o programas que se desarrollen en los centros sanitarios con el objetivo de incrementar la efectividad y eficiencia del Sistema de Salud y mejorar la salud y el bienestar de la población.

Tercero. La constitución de FUNDESALUD fue autorizada mediante Decreto 62/2004, de 20 de abril, constituida en Mérida el 13 de Junio de 2004, según consta en la escritura pública 1.381 otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Extremadura, Don Rafael Soriano Montalvo. FUNDESALUD fue inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número 788 mediante Orden ECI/4550/2004, de 22 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura.

Que entre los fines de FUNDESALUD se encuentran el fomento de la I+D+i en el ámbito de la salud; el desarrollo de proyectos y estudios en el ámbito de la Salud y afines; el desarrollo de proyectos y estudios en el ámbito de la salud; el apoyo y fortalecimiento de las estructuras de I+D+i, de la región de Extremadura, a través del fomento de los recursos materiales y humanos, de las inversiones en infraestructuras y la consolidación de la red de agentes actores tanto nacionales como internacionales; el fomento de las estrategias de calidad en los servicios de salud a través del desarrollo de proyectos, programas, y cualquier tipo de intervención encaminada a mejorar la capacitación y la investigación de los profesionales de la salud en esta materia.

Para la consecución de sus fines, y entre otras actividades, FUNDESALUD organiza, gestiona y controla proyectos de I+D+i y/o de carácter asistencial, dirigidos a la mejora de la salud de los ciudadanos, la satisfacción de los profesionales de la salud y el fortalecimiento de las instituciones; promueve la participación de los profesionales de la salud de Extremadura en programas y proyectos de I+D+i, foros, seminarios, congresos, consorcios o cualquier otro tipo de acciones nacionales e internacionales, que redunden en la mejora de los sistemas de gestión clínica, en la calidad de los servicios de salud y en las condiciones de vida de los ciudadanos, y en especial de la salud.

Cuarto. Teniendo en cuenta las funciones atribuidas a las mencionadas entidades, en el marco de sus fines y competencias, consideran de interés establecer un instrumento de colaboración para facilitar el desarrollo y potenciación de la I+D+i en Salud en las líneas de actuación establecidas en el Exponendo Segundo.

En virtud de lo que antecede y en cumplimiento de los objetivos de las citadas instituciones, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Constituye el objeto del presente Convenio regular las condiciones en las que las partes colaborarán en el desarrollo de las siguientes actividades de impulso y fomento de la I+D+i en Salud:

Código FundeSalud	Proyecto	Responsable/s del Proyecto	Centro de realización
P15-11	Abordaje multidisciplinar de la inflamación ocular	Dr. Jorge Solana Fajardo FEA en el Servicio de Oftalmología del Hospital Perpetuo Socorro de Badajoz	Servicio de Oftalmología del Hospital Perpetuo Socorro de Badajoz
P15-52	Consolidación de la Unidad de Ensayos Clínicos de Oncología	Dr. Ignacio Delgado Mingorance FEA en el Servicio de Oncología del Hospital Infanta Cristina de Badajoz	Servicio de Oncología del Hospital Infanta Cristina de Badajoz
P15-58	Mejora de la gestión clínica, de la calidad del servicio y de la calidad de vida de los pacientes diagnosticados de artritis reumatoide	D. Eugenio Chamizo Carmona Jefe de Servicio de Reumatología del Hospital de Mérida	Servicio de Reumatología del Hospital de Mérida
P15-59	Estudio Básico Del Paciente Con Sospecha De Crisis Epilépticas	Dña. Carmen Durán Herrera Jefe de Servicio de Neurología del Hospital Infanta Cristina de Badajoz	Servicio de Neurología del Hospital Infanta Cristina de Badajoz

La memoria de las diferentes actividades se recoge en Anexo I a este Convenio de Colaboración, constituyendo elemento integrante del mismo.

Segunda. Financiación.

Todas las actividades a desarrollar serán financiadas íntegramente por FUNDESALUD, conforme se desglosa en el Anexo I, con un coste total de 85.764,70 € (OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATROCON SETENTA CÉNTIMOS DE EUROS). El presupuesto estimado de cada una de las acciones es el siguiente:



Código FundeSalud	Proyecto	Presupuesto estimado
P15-11	Abordaje multidisciplinar de la inflamación ocular	15.000,00 €
P15-52	Consolidación de la Unidad de Ensayos Clínicos de Oncología	9.000,00 €
P15-58	Mejora de la gestión clínica, de la calidad del servicio y de la calidad de vida de los pacientes diagnosticados de artritis reumatoide	11.764,70 €
P15-59	Estudio básico del paciente con sospecha de crisis epilépticas	50.000,00 €
	Total	85.764,70 €

Tercera. Obligaciones de las partes.

• Obligaciones de FUNDESALUD:

- Coordinar junto con el SES la organización de las actividades relacionadas con el proyecto.
- Desarrollar las actividades en colaboración con el SES.
- Financiar la totalidad de los costes del convenio establecidos en la cláusula segunda.
- Gestionar económica y administrativamente la realización de las actividades y de todos los pagos e ingresos generados durante el desarrollo del mismo.

• Obligaciones del SES:

- Asumir la dirección y gestión de las actividades a través de los responsables técnicos de cada uno de los proyectos.
- Coordinar junto con FUNDESALUD la organización de las actividades relacionadas con los proyectos.
- Facilitar los espacios y medios materiales, técnicos y organizativos, para el cumplimiento de los proyectos.

Cuarta. Eficacia del convenio.

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma hasta la finalización de las actividades contempladas en el Anexo I conforme se establece para cada caso.



CódigoFundeSalud	Proyecto	Duración estimada
P15-11	Abordaje multidisciplinar de la inflamación ocular	6 meses
P15-52	Consolidación de la Unidad de Ensayos Clínicos de Oncología	18 meses
P15-58	Mejora de la gestión clínica, de la calidad del servicio y de la calidad de vida de pacientes diagnosticados de artritis reumatoide	6 meses
P15-59	Estudio básico del paciente con sospecha de crisis epilépticas	12 meses

Quinta. Disposiciones aplicables a los medios humanos y materiales aportados.

Las tareas a desarrollar por el personal de FUNDESALUD serán de apoyo técnico a los Responsables del Proyecto, quedando expresamente excluidas todas aquellas tareas que impliquen cualquier contenido de carácter asistencial o de acceso al Sistema de Información Sanitaria que integre los datos administrativos y clínicos de los pacientes.

El SES será el encargado del correcto mantenimiento de los medios materiales aportados por FUNDESALUD a cualquiera de los proyectos y de su asignación a los fines especificados en el mismo.

Sexta. Confidencialidad y protección de datos.

Será obligación de las partes tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, su Reglamento de desarrollo contenido en R.D. 1720/07, la Ley 3/2005 de 8 de julio de información sanitaria y autonomía del paciente y la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

Todo el personal de FUNDESALUD participante en alguno de los proyectos comprendidos en el presente Convenio deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de sus trabajos. Esta obligación subsistirá incluso una vez finalizados los trabajos objetos del presente Convenio.

Séptima. Extinción y resolución del convenio.

El Convenio se extinguirá transcurrido el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, sin necesidad de preaviso alguno por las partes.

El Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Acuerdo mutuo de las partes formalizado por escrito.



- Como consecuencia del incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, previa denuncia que habrá de comunicarse a la otra parte por escrito, con un plazo de preaviso de quince días hábiles.
- Por imposibilidad de cualquiera de las partes para continuar con los proyectos o falta de interés científico en continuar con los trabajos previstos, previa comunicación por escrito a la otra parte con un plazo de preaviso de quince días hábiles.

La resolución del presente convenio no repercutirá en las actividades que en ese momento estuvieran en curso, existiendo el compromiso por ambas partes de finalizar las acciones ya iniciadas hasta su término.

Octava. Comisión de seguimiento.

Se crea la Comisión de Seguimiento del presente Convenio que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud o persona a quien designe.

Cuatro Vocales: Dos representantes designados por el titular de la Dirección Gerencia del SES y otros dos designados por el titular de la Dirección Gerencia de FUNDESALUD.

Secretario: un empleado público designado por el Presidente de la comisión que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Las sustituciones de los miembros de la Comisión se llevarán a cabo por los mismos órganos que nombraron a sus titulares.

La Comisión de seguimiento del convenio tendrá como funciones:

- Velar por el cumplimiento de las actuaciones desarrolladas en el marco del Convenio.
- Resolver los conflictos e incidencias que surjan.
- Proponer las modificaciones del convenio que se estimen oportuna para la mejora del mismo.

Podrán asistir con voz pero sin voto aquéllas personas que, en opinión de la mayoría de los miembros, puedan proporcionar adecuado asesoramiento en el asunto concreto a tratar.

El funcionamiento de esta Comisión se ajustará a la normativa sobre órganos colegiados del Título II Capítulo II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas de Procedimiento Administrativo Común.

Novena. Régimen jurídico.

Este Convenio es de carácter administrativo, de los contemplados en el artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en él contenidos para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio de Colaboración, las partes lo firman por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Servicio Extremeño de Salud

Por FUNDESALUD

Fdo.: D. Ceciliano Franco Rubio
Director Gerente

Fdo.: D. Javier Lorente Redondo
Director Gerente

ANEXO I. MEMORIA DE ACTIVIDADES

1. PROYECTO "ABORDAJE MULTIDISCIPLINAR DE LA INFLAMACIÓN OCULAR".

1.1. Responsable del proyecto y centro de realización del proyecto

El proyecto será desarrollado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Perpetuo Socorro de Badajoz por el siguiente equipo de investigación:

- Investigador principal:

- Dr. Jorge Solana Fajardo

FEA en Oftalmología del Hospital Perpetuo Socorro de Badajoz

- Investigadores colaboradores:

- Dr. Joaquín Bueno Álvarez-Arenas

Coordinación con el Servicio de Oftalmología Hospital Perpetuo Socorro de Badajoz

- Dr. José Luis Álvarez Vega

FEA en Reumatología del Hospital Perpetuo Socorro de Badajoz

- Dr. Francisco Javier Fernández Perianes

FEA en Oftalmología del Hospital Perpetuo Socorro de Badajoz

1.2. Proyecto

1.2.1. Antecedentes

La inflamación ocular en muchas ocasiones forma parte de una patología sistémica, incluso en algunos casos es la primera manifestación de ésta. Los cuadros inflamatorios a veces pueden ser graves condicionando la agudeza visual del paciente e incluso estructuras anatómicas del ojo, por lo que será necesario complementar el tratamiento con fármacos sistémicos. Éstos y otros factores son los que hacen necesario el abordaje multidisciplinar de estos pacientes. La inflamación ocular es una patología que se da fundamentalmente en pacientes en edad laboral y es potencialmente incapacitante.

El abordaje multidisciplinar de estos pacientes, con el objeto de diagnosticarlos y tratarlos precozmente con nuevas dianas terapéuticas, repercutiría en una mejora de la calidad de vida y supervivencia de dichos pacientes.

El objetivo de este proyecto es agrupar y gestionar a los pacientes con inflamación ocular del Servicio Extremeño de Salud (SES) para analizar los datos en diferentes campos de estas patologías creando una consulta multidisciplinar de alta resolución.

Los resultados obtenidos mediante el desarrollo del presente proyecto proporcionarán nuevas perspectivas en el diagnóstico y tratamiento de la patología inflamatoria ocular, así como la aportación de nuevos conocimientos a la comunidad científica.

El término úvea (del Latín, uva) se emplea para denominar la capa intermedia vascularizada del ojo, ya que su estructura es marrón y esférica, lo cual recuerda a una uva, con el nervio óptico como tallo (Snell et al.). Se encuentra entre la esclerocórnea y el neuroepitelio, y está formada por el iris, cuerpo ciliar y coroides, todas ellas procedentes del neuroectodermo y células de la cresta neural. Cada uno de sus componentes, tiene una histología, anatomía y función definidas. La coroides, ampliamente vascularizada se encarga de la vascularización de las capas más externas de la retina (Rao et al., Bron et al.).

La uveítis, o inflamación de la úvea, puede ocurrir como consecuencia de diversos estímulos. Se considera la inflamación como una respuesta protectora (Cotran et al.), ya que su fin último es el de eliminar la causa de la lesión inicial (microbios, toxinas...) así como evitar las consecuencias de dicha lesión o de tejido necrótico. Es por ello, por lo que el proceso inflamatorio y reparador posterior llevado a cabo por la inmunidad celular y humoral, pueden ser muy dañinos para las estructuras oculares (Michel et al.).

Por otro lado, en el ojo encontramos dos características inmunológicas que hacen de esta estructura un lugar de privilegio inmunológico (Streilein et al.):

- 1) Barreras hemato-acuosas: formadas por la barrera hematoacuosa (epitelio ciliar no pigmentado y endotelio de vasos iridianos) y la barrera hematorretiniana (BHR) (epitelio pigmentado de la retina y endotelio de capilares retinianos). La integridad de la BHR es fundamental para un óptimo funcionamiento de la retina, y alteraciones en su estructura causas comunes de patología. Existen pruebas diagnósticas como la angiografía que se basan en las características estructurales de la BHR.
- 2) Desviación inmune asociada a la cámara anterior: En el ojo existe un proceso antígeno específico activo que inhibe la respuesta inflamatoria, generando un entorno de tolerancia inmunológica, disminuyendo así las lesiones secundarias del proceso inflamatorio. Este privilegio inmunológico está mediado por la supresión de linfocitos T mediadores de hipersensibilidad retardada, supresión de la expresión de anticuerpos fijadores de complemento mediado por linfocitos B, una gran respuesta de linfocitos T citotóxicos mediado por linfocitos TCD8, y un gran desarrollo de anticuerpos séricos IgG no fijadores de complemento (Streilein et al.).

CLASIFICACIÓN

Una vez establecido un proceso de uveítis, se considera fundamental su clasificación, dado que (Michel SS et al.):

1. Existen tres partes bien definidas de la úvea que pueden inflamarse independientemente, asociadas, o las tres partes a la vez, estableciendo así los criterios de clasificación anatómica de uveítis anterior (iris y cámara anterior por extensión), intermedia (cuerpo ciliar y vítreo por extensión) o posterior (coroides y retina por extensión), así como panuveítis (al menos dos de ellas, con inflamación posterior).
2. Existe un amplio abanico de causas posibles, por lo que el tratamiento y el pronóstico puede variar enormemente de una entidad a otra.
3. La uveítis puede estar enmarcada dentro de un cuadro de patología sistémica potencialmente mortal (por ejemplo, vasculitis sistémicas), por lo que un diagnóstico y tratamiento precoces pueden aumentar la calidad de vida y reducir mortalidad.
4. Existen numerosos casos de uveítis en los que no se encuentra el agente causal, por lo que una correcta clasificación y localización puede orientar el proceso diagnóstico a determinadas patologías específicas.
5. La correcta clasificación es fundamental para la comunicación interprofesional. La clasificación anatómica no debe ser confundida con la etiológica, ya que ambas son importantes, pero diferentes.

Con todo esto, en la definición completa de la uveítis y para conseguir una mayor orientación diagnóstica y comunicación interprofesional, es importante saber diferenciar y especificar varias características:

- 1) Clasificación anatómica (ya descrita).
- 2) Localización uni o bilateral en función de si están uno o los dos ojos afectados.
- 3) Clasificación cronológica, descrita por el grupo de Standardization of uveítis nomenclature(SUN), diferenciando: (Guyton et al.):
 - a. Inicio brusco o insidioso.
 - b. Duración limitada (duración menor de 3 meses), o persistente (duración mayor de 3 meses).
 - c. Curso agudo (inicio brusco, duración limitada), recurrente (episodios repetidos separados 3 meses o más sin actividad y sin tratamiento) o crónico (persistente con menos de 3 meses de inactividad sin tratamiento).
- 4) Clasificación etiológica: traumática, Inmunológica, Infecciosa o mascarada.

EPIDEMIOLOGÍA

La uveítis puede afectar a individuos de cualquier edad, desde la infancia (Smith RLMJ et al., Silverstein A. et al) y es una causa altamente significativa



de ceguera (Silverstein A et al.). El diagnóstico diferencial es extenso, cambia con el tiempo y es variable ya que se ve influenciado por factores genéticos, étnicos, geográficos y ambientales, así como de las condiciones de estudio diagnóstico accesible (Rodríguez A et al, Suttorp MSA et al.).

La incidencia de uveítis en Estados Unidos (Foster CS, Tugal-Tutkun I et al.) se estima en 15 casos por cada 100.000 habitantes al año, con un total de 38.000 nuevos casos al año. La prevalencia en Estados Unidos y países occidentales se estima en 38 por cada 100.000. (Rothova A.). En otros países desarrollados, la incidencia es muy similar a la estadounidense, con 14 pacientes de cada 100.000 al año en Dinamarca (Baarsma GS et al.) o 17 por cada 100.000 al año en Savoy, Francia.

La uveítis es responsable de 30000 nuevos casos de ceguera legal al año en Estados Unidos y es causa de ceguera en 2.8-10% de los casos, aunque estos datos son más variables, llegando a encontrar hasta un 25.6 por cada 100000 personas en Reino Unido (previo al ajuste por edad y género) (Jabs DA, et al).

La edad media de presentación es aproximadamente de 40 años, aunque pueden aparecer a cualquier edad, más aun pacientes menores de 16 años afectados (5-10% del total de pacientes de uveítis (Michel SS et al)) que presentan complicaciones severas (Rodríguez A et al, Suttorp MSA).

Comparando el porcentaje de los diferentes tipos de uveítis en centros de referencia terciarios (Michel SS et al), la uveítis anterior es la causa más frecuente, seguido de uveítis posterior o panuveítis. La uveítis intermedia es menos frecuente, pero representada con un amplio número de casos (4-17%). Asimismo, Michel y colaboradores, evidencian que la uveítis crónica es más frecuente que la aguda-recurrente y especialmente frecuente en pacientes con uveítis intermedia. La frecuencia de uveítis no granulomatosas superan a las granulomatosas y las no infecciosas sobre las infecciosas, así como uveítis bilateral es más común que unilateral. Los casos de uveítis idiopáticas se cifran en 35-50%, y que las causas más frecuentes de uveítis anterior son idiopáticas (37.8%), seronegativas asociadas a artropatías HLA-B27 (21.6%). Los casos idiopáticos también son más frecuentes en las uveítis intermedias (69.1%) y panuveitis (22.2%), pero no así en las posteriores, donde la toxoplasmosis representa el 24.6% de los casos.

Por continentes, tal y como se muestra en las tablas adjuntas, observamos que la prevalencia de las uveítis está en concordancia con los datos de países desarrollados.

En España, los datos son similares a los encontrados a nivel internacional, tal y como se evidencia en un estudio de Llorenç V y colaboradores, donde se incluyeron 1022 pacientes del área de Barcelona. El 52% era uveítis anteriores, 23% posteriores, 15% panuveitis y 9% uveitis intermedias. Según la etiología, el 26% fueron idiopáticos, el 29% de causa infecciosa, el 25% asociado a enfermedad autoinmune sistémica y el 20% a síndromes oculares específicos.

Dentro de las causas infecciosas, la más frecuente es el herpes virus (12%) seguido de toxoplasma (7%). El 22% de los pacientes registrados tenían otra nacionalidad, encontrándose un 47% de Vogt- Koyanagi- Harada y 36% de toxoplasma entre pacientes procedentes de Sudamérica. El 10% de Birdshot y 10% de uveítis relacionada con tuberculosis en pacientes procedentes de África, y el 24% de uveítis relacionada con tuberculosis en pacientes asiáticos. Se reporta una incidencia anual de 51.91 casos / 100 000 habitantes.

No existe documentación epidemiológica en otras comunidades de España, de aquí la importancia de investigar en este tema para poder tener cada vez mayor conocimiento de estas patologías tan incapacitantes.

JUSTIFICACIÓN IMPORTANCIA DEL ESTUDIO MULTIDISCIPLINAR DE LAS UVEÍTIS

Cada vez son más los profesionales de la medicina que consideran las uveítis como una enfermedad sistémica con manifestación ocular.

Hasta la actualidad en nuestro medio, los enfermos de uveítis estaban repartidos en varias especialidades, e incluso, dentro de la evaluación oftalmológica, estaban repartidos entre varias secciones en función del cuadro ocular predominante. La comunicación interdisciplinar era llevada a cabo vía interconsultas con cita previa, lo cual demoraba notoriamente el diagnóstico y tratamiento de dichos enfermos. Con estas premisas, los pacientes afectados de uveítis (como forma primaria, o enmarcado dentro de un proceso sistémico infeccioso o inflamatorio), eran recibidos en las consultas de oftalmología con meses de retraso y con una afectación ocular que comprometía en la mayoría de los casos la visión de forma irreversible. Asimismo, el escaso manejo de nuevos fármacos y dianas terapéuticas limitaba las posibilidades de tratamiento de estos pacientes.

Este nuevo concepto de abordaje multidisciplinar en una consulta de alta resolución nos aportanumerosos beneficios, no sólo a los profesionales sanitarios para el manejo de los enfermos, sino que repercute notoria y directamente en el control y calidad de vida de los pacientes.

Para optimizar los recursos, se debe conocer qué aportación fundamental tiene cada uno de los profesionales sanitarios en la consulta de alta resolución multidisciplinar, y para ello se plantean dos preguntas:

1. ¿Qué necesita el oftalmólogo de otras especialidades?

- a. Hablar el mismo idioma: Es necesario ser conscientes de la gravedad de la patología inflamatoria ocular y del impacto en la calidad de vida de estos pacientes. Una inflamación ocular es motivo suficiente para instaurar un tratamiento sistémico.
- b. Trabajar en la misma consulta: Trabajar en un mismo espacio físico nos permite un abordaje completo diagnóstico y terapéutico, comunicación interdisciplinar, con mayor eficacia en los tratamientos, así como un



aprendizaje bilateral de los especialistas implicados. Asimismo, al paciente le imprime confianza al tener un servicio integral en la misma consulta, consiguiendo mayor adherencia al tratamiento, y aceptación de su enfermedad.

- c. Anamnesis minuciosa y dirigida: Con la especialización tenemos tendencia a focalizar la anamnesis y exploración en nuestro campo de conocimiento, pudiendo pasar por alto datos claves en el diagnóstico, que son complementados por otros especialistas.
- d. Instauración de tratamiento sistémico y evaluación de seguridad: Existen una serie de tratamientos sistémicos desconocidos hasta hace poco para el oftalmólogo, que aportan un gran beneficio para el paciente en términos de control de la inflamación y disminución de número de brotes. La utilización de estos fármacos requiere un conocimiento de su manejo y control, ampliamente conocidos por otros especialistas.
- e. Evaluación y reevaluación sistémica periódica: Al tratarse de una enfermedad sistémica, los pacientes requieren un control para detección precoz de otras complicaciones que puedan asociarse y que, en ocasiones, ponen en peligro la vida del mismo. Esto es de especial importancia en enfermos diagnosticados de un cuadro sistémico a partir únicamente de un proceso de inflamación ocular, siendo necesario de otros especialistas actualizados en posibles complicaciones extraoculares.

2. ¿Qué necesitan otras especialidades del oftalmólogo?

- a. Posibilidades diagnósticas: orden de prioridad y probabilidades en función de distintos patrones. Dado que las causas más frecuentes de uveítis son idiopáticas, más que llegar a un diagnóstico preciso, nos interesa valorar si una inflamación es de causa infecciosa o no infecciosa. Esto nos permite la implantación de un tratamiento precoz que nos controlará la inflamación, avanzando en la recuperación del paciente mientras se lleva a cabo el proceso diagnóstico. En la exploración oftalmológica, existen una serie de datos directos o indirectos que nos permiten este diagnóstico inicial de presunción, así como el acceso directo a toma de muestras, optimizarán el diagnóstico de estos pacientes.
- b. Rentabilidad diagnóstica, porque "no todo se asocia a todo". Las causas de uveítis e inflamación ocular son muy numerosas, Pero cada uno de los patrones de inflamación determinados por la definición de la uveítis y su curso, acotan las posibles etiologías, permitiendo una optimización de recursos, y una mayor rentabilidad diagnóstica con un estudio más orientado.
- c. Amenaza funcional: determinación de gravedad. En la exploración oftalmológica, no vale únicamente la definición de la uveítis, el



diagnóstico y el tratamiento, sino que la localización y las complicaciones pueden causar mayor disminución visual que la propia inflamación inicial. Esto tiene unas repercusiones en la calidad de vida de los pacientes, que no hace tener siempre presente el concepto de "tolerancia 0 a la inflamación".

- d. Exploración y revisión periódica: Nos permite un diagnóstico más precoz de posibles brotes, disminuyendo así las complicaciones y secuelas derivadas de un posible e indeseable retraso diagnóstico.
- e. Manejo de complicaciones oculares. En muchas patologías oculares, tiene más repercusión funcional y anatómica la inflamación secundaria a una infección, o a un proceso fisiopatológico, que la entidad primaria en sí. Por ello, el manejo de las complicaciones es casi tan importante en la función visual de los pacientes como el diagnóstico etiológico y tratamiento del cuadro primario.

Con todo ello, y con el correcto funcionamiento de la consulta de alta resolución multidisciplinar los beneficios claros que podemos objetivar son:

- Todos los enfermos de uveítis son revisados en la misma sección, valorando el ojo como un continuo, minimizando las complicaciones y secuelas visuales a todos los niveles.
- En la primera consulta de uveítis, el paciente recibe una exploración oftalmológica completa (incluyendo las pruebas complementarias) y una orientación diagnóstica que nos permite instaurar un tratamiento desde esa primera consulta.
- Las revisiones estarán orientadas a las manifestaciones de cada brote. La comunicación y el entendimiento multidisciplinar, así como el aprendizaje bilateral, nos permite la detección precoz de brotes, no limitados a nuestra especialidad, que permitirán una actuación precoz e individualizada permitiendo un seguimiento en función de las necesidades de cada paciente.
- La existencia de una base de datos informatizada y compartida permite un rápido acceso a la información, así como estudios posteriores para beneficio de los pacientes.
- Los pacientes con inflamación ocular vistos en la consulta de alta resolución se benefician de lo que aporta cada especialista, del cumplimiento de protocolos bien definidos, de la posibilidad de aplicación de tratamientos en hospitales de día disminuyendo el número y tiempo de ingresos. Además se les garantiza menos demora en la instauración de tratamiento ya que las pruebas complementarias oftalmológicas se realizan en la misma consulta y el compartir espacio físico permite una exploración completa e integral del paciente.

Actualmente, países como Estados Unidos, la patología inflamatoria abordada de forma multidisciplinar, se considera una subespecialidad oftalmológica (Follonosa A, Adan A), por lo que se cuenta con numerosas publicaciones relacionadas. En España, por el contrario, no se concibe como tal. Por ello, pese a que en la actualidad, existen algunos servicios de oftalmología que colaboran con otras especialidades para que estos pacientes sean vistos desde un punto de vista multidisciplinar, no hay bibliografía documentada respecto a este tema.

INTERÉS SOCIO-ECONÓMICO DEL PROYECTO.

1. Importancia e impacto de la patología inflamatoria ocular en nuestra población.
2. Optimizar el manejo diagnóstico-terapéutico de los pacientes con patología inflamatoria ocular mejorando el pronóstico visual y vital, disminuyendo así el número de brotes y la comorbilidad.
3. Abordaje multidisciplinar en una consulta de alta resolución. Esto nos permite una mayor orientación en la solicitud de pruebas diagnósticas, disminuir el número de revisiones, disminuir el número de ingresos y disminuir el número de procedimientos quirúrgicos.
4. Disminución del número de bajas laborales dado que esta patología tiene mayor incidencia en la población laboralmente activa y se trata de una patología incapacitante que puede producir ceguera.
5. Mejora de la agudeza visual final de los paciente consiguiendo una mayor supervivencia y calidad de vida.

Los resultados obtenidos serán analizados y discutidos para la elaboración de manuscritos susceptibles de publicación en revistas de reconocido prestigio en el ámbito de la oftalmología.

Adicionalmente, se presentarán en los próximos congresos Nacionales e Internacionales las ponencias que recojan los datos más relevantes obtenidos mediante el desarrollo del presente proyecto.

Como importante factor consecuencia de este proyecto, y dado que algunos miembros del equipo investigador solicitante se encuentran en periodo de formación, estos previsible resultados constituirán los pilares fundamentales para el desarrollo de sus respectivas Tesis Doctorales.

Se llevarán a cabo sesiones multidisciplinarias donde se puedan compartir los resultados obtenidos así como aportar conocimientos científicos para conseguir la máxima eficacia en el manejo de estos pacientes.

Para poder llevar a cabo los objetivos de una forma óptima es necesario la unificación de los pacientes para lo cual se harán reuniones formativas e

informativas para establecer criterios de cribado, criterios de derivación y criterios de seguimiento.

HIPÓTESIS

- Diseñar una base de datos, proporcionaría una herramienta eficaz en el diagnóstico y tratamiento de la Inflamación Ocular.
- Crear una consulta multidisciplinar, mejoraría la calidad de vida y supervivencia en los pacientes afectados, así como, aportaría al Sistema Extremeño de Salud un valor añadido.

1.2.1. Objetivos del Proyecto

Generales

- Agrupar y analizar a los pacientes con Inflamación Ocular del Servicio Extremeño de Salud, a través de la herramienta de gestión diseñada para ello, con el fin de poder relacionar las variables definidas en diferentes campos de esta patología.

Específicos

- Creación de una base de datos que incluya variables epidemiológicas y clínicas para el estudio de los pacientes con patología inflamatoria ocular.
- Alimentar la base de datos con los pacientes objeto del Servicio Extremeño de Salud.
- Evaluar asociación entre enfermedad ocular y enfermedad sistémica diferenciando entre patología infecciosa o inflamatoria.
- Evaluar las diferencias en la respuesta y evolución con diferentes tratamientos tópicos y sistémicos (Corticoides, FAMES, Biológicos).
- Determinar incidencia y prevalencia de patología inflamatoria ocular en la Comunidad de Extremadura.
- Estimar los beneficios obtenidos con un abordaje multidisciplinar en una consulta de alta resolución en comparación con el abordaje clásico mantenido en otras áreas del SES.

1.2.2. Metodología

A. Diseño

- Muestra

Pacientes con patología inflamatoria ocular del SES. Dada la estadística observada hasta la actualidad se prevé englobar unos 150 pacientes nuevos de los cuales un 46% serán revisados al menos una vez.

- Criterios de inclusión

Pacientes diagnosticados de patología inflamatoria ocular derivados al servicio de oftalmología de Badajoz, considerando como tal:

- Uveítis anterior
- Uveítis intermedia
- Uveítis posterior
- Panuveítis
- Epiescleritis
- Escleritis
- Vasculitis
- Neuritis óptica
- Queratouveitis

- Base de datos

Diseñada específicamente para el registro, análisis y gestión de los pacientes con patología inflamatoria ocular del SES. Se incluirán diferentes campos de registro:

- Datos de filiación del paciente.
- Antecedentes familiares y personales.
- Exploración física oftalmológica y sistémica que incluye: agudeza visual, exploración del segmento anterior en lámpara de hendidura y del segmento posterior mediante oftalmoscopia y determinación de presión intraocular. A nivel sistémico la exploración estará orientada en función de los hallazgos encontrados en la anamnesis.
- Pruebas complementarias realizadas y sus resultados.
- Tratamientos tópicos, sistémicos y quirúrgicos.
- En cada revisión serán registrados los mismos parámetros.

B. Sujetos de estudio.

- Pacientes

Los pacientes serán remitidos de urgencias de oftalmología, consulta de oftalmología del centro de especialidades, consulta de oftalmología de otras subespecialidades y de otros centros de la comunidad, así como pacientes derivados de otros especialistas. Estos pacientes serán vistos en

dos consultas semanales de inflamación ocular con 14 citas por consultas, 4 nuevas y 10 revisiones. Los pacientes vistos en urgencias que requieran revisión preferente se incluirán como pacientes nuevos extras con un máximo de 2 pacientes por consulta.

A todos los pacientes nuevos se les hará un cuestionario de anamnesis que quedará registrado en la historia clínica y base de datos, una exploración física básica común que consistirá en toma de agudeza visual, motilidad ocular intrínseca y extrínseca, biomicroscopía que incluya exploración desde los párpados hasta el cristalino y vítreo anterior, toma de presión intraocular y fondo de ojo.

La toma de agudeza visual se hará con el optotipo de Snellen o alguno más específico en función de la edad, patología macular, nivel cultural, etc. Se hará siempre con la corrección que consiga la mejor agudeza visual. En caso de no conseguir el 100% de visión se tomará con agujero estenopeico para conocer el potencial visual máximo del paciente.

La motilidad ocular intrínseca para comprobar la reactividad pupilar y tener datos que nos ayuden en el diagnóstico diferencial en el caso de encontrarnos con un edema de papila.

La motilidad ocular extrínseca se evaluará de forma rápida, para descartar cualquier afectación y dejarlo registrado.

En la exploración del segmento anterior con biomicroscopía electrónica seguiremos un orden desde el exterior al interior fijándonos en:

- Párpados: lesiones sobre la piel de los párpados (vesículas, costras, eczemas,...), pestañas distiquiasicas, blefaritis, etc.
- Conjuntiva: comprobar si existe o no hiperemia conjuntival, en caso afirmativo describirla en cuanto a la cantidad (+ leve, ++ moderada, +++ intensa), inyección (conjuntival-bulbar y/o tarsal-, ciliar), localización (generalizada, sectorial (describir el sector)), existencia o no de simblefaron.
- Epiesclera y esclera: diferenciar cuándo la hiperemia es más profunda y a qué nivel está, presencia de nódulos, de adelgazamiento escleral...
- Córnea y limbo: transparencia corneal, lesiones epiteliales, depósitos subepiteliales de calcio (artritis idiopática juvenil), estado del endotelio corneal, presencia de precipitados retroqueráticos que cuando son recientes tienen un aspecto blanquecino, mal definido y voluminoso, mientras que cuando son antiguos son más planos, bien definidos y pigmentados.
- Precipitados retroqueráticos (prks)



- Pequeños y no granulomatosos (UA asociadas a HLA-B27, uveítis traumáticas, ...).
- Pequeños, estrellados, pancorneales (Uveitisheterocrómica de Fuchs).
- Localizados en un área concreta cuando hay inflamación focal: queratitis disciforme, próximo al ángulo en el Sd. de Posner-Schlossman indicando la existencia de trabeculitis.
- Grandes y de aspecto graso (granulomatoso) asociados a TBC, Sarcoidosis, Vogh-Koyanagi-Harada, oftalmía simpática, Herpes.

— Celularidad en cámara anterior (Tyndall).

Tyndall (SUN WORKING GROUP)

- 0 → <1 cel/mm²
- 0,5+ → 1-5 cel/mm²
- 1+ → 6-15 cel/mm²
- 2+ → 16-25 cel/mm²
- 3+ → 26-50 cel/mm²
- 4+ → >50 cel/mm²

— Flare (turbidez, proteínas): se mide en función de la capacidad de visualización de los detalles de la cámara anterior.

Flare (SUN WORKING GROUP)

- 0 → Ausente
- 1+ → Leve
- 2+ → Moderado (detalles claros de iris y cristalino)
- 3+ → Acusado (detalles borrosos de iris y cristalino)
- 4+ → Intenso (fibrina o humor acuoso plasmoide)

— Iris: nódulos inflamatorios (de Koeppe y/o de Bussaca), sinequias posteriores, sinequias anteriores periféricas, áreas de atrofia iridiana, morfología y función pupilar.

— Cristalino: depósitos sobre cápsula anterior, opacidades.

— Tomaremos la presión intraocular mediante tonometría de aplanación a todos los pacientes en ambos ojos. Lo normal es que esté baja y nos sirve para limitar las posibilidades diagnósticas en caso de que se encuentre elevada.



— Es necesario siempre hacer una exploración del fondo de ojo bajo dilatación pupilar, fijándonos en:

- Celularidad vítrea:
 - 0 → Ausente
 - 0,5+ → 1-10 células
 - 1+ → 11-20 células
 - 2+ → 21-30 células
 - 3+ → 31-100 células
 - 4+ → >100 células
- Turbidez vítrea:
 - 0 → Ausente
 - Traza → Apenas turbidez
 - 1+ → Cierta borrosidad de la retina
 - 2+ → > turbidez pero permite ver vasos retinianos
 - 3+ → Se observa nervio óptico pero se ven bordes borrosos
 - 4+ → Cabeza nervio óptico oscurecida por la inflamación
- Nervio óptico: descartar neuritis óptica
- Mácula: edema macular, neovascularización, etc.
- Retina periférica: descartar zonas de coroiditis y/o retinitis
- Árbol vascular: envainamiento vascular, oclusión vascular,...

C. Las pruebas complementarias

Tomografía de coherencia óptica, angiografía fluoresceínica o con verde de indocianina, analíticas, pruebas de imagen, etc. se harán según los protocolos establecidos para cada tipo de inflamación ocular.

Al finalizar la consulta se entregará una Encuesta de Satisfacción a cada uno de los pacientes, lo cual nos ofrecerá información esencial para valorar el funcionamiento del servicio desde el punto de vista de la población, constituyendo un instrumento de participación en la mejora de la calidad de la atención sanitaria.

- Análisis estadístico: Se realizará una descripción (medias, desviación estándar, proporciones) de todas las variables analizadas. La comparación

de las medias de las variables cuantitativas se realizará mediante la prueba t-Student para datos pareados. La comparación de las proporciones de las variables cualitativas se realizará mediante una prueba Chi-cuadrado.

Se considerará que se obtienen diferencias significativas si $p < 0.05$. El análisis se llevará a cabo con el programa estadístico SPSS.

- Aspectos éticos y de confidencialidad: El estudio se realizará de acuerdo con la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial sobre principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos, orientada a reforzar la participación voluntaria, proteger la intimidad de la persona y la Confidencialidad de la información personal, y a ser correctamente formulado de acuerdo con la metodología científica.

De acuerdo con la normativa legal vigente, los resultados de las muestras se tratarán con total confidencialidad. Los investigadores principales del proyecto se comprometen a la confidencialidad de los datos y a no traspasar las muestras a otros posibles proyectos o equipos de investigación.

Para todo lo no previsto en este proyecto, se aplicará la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal (Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, BOE 274 de 15 de noviembre de 2002; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal; BOE 298 de 14 de diciembre de 1999; Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, BOE 17 de 19 de enero de 2008), sobre investigación biomédica (Ley 14/2007, de 3 de julio de investigación biomédica; BOE 159 de 4 de julio de 2007) y cualquier otra que le resultará aplicable.

D. Lugar de realización y equipamiento a emplear

- Consulta en Policlínica de oftalmología del Hospital Perpetuo Socorro de Badajoz

Dotada de optotipo (Snellen y ETDRS), lámpara de hendidura, oftalmoscopio indirecto, tonómetro de aplanación (Perkins), angiografo (Visucam, Zeiss), Tomógrafo de Coherencia Óptica (Cirrus, Zeiss), Biómetro (IOL master, Zeiss), Topógrafo corneal (Pentacam), Campímetro (Humphrey, Zeiss) y Ecógrafo (Alcon).

- Quirófano para diagnóstico y tratamiento de los pacientes con patología inflamatoria ocular

Dotado de microscopio, vitreotomo (Constellation, Alcon) y facoemulsificador (Centurion, Alcon/ Stellaris, Bausch&Lomb) así como material fungible necesario para llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos.

E. Composición disciplinar del equipo investigador

- Un especialista en oftalmología con subespecialización en patología inflamatoria ocular y capacidad en el abordaje clínico y quirúrgico de dichos pacientes.
- Reumatólogo/a subespecializado en patologías reumatológicas con manifestaciones inflamatorias oculares.
- Personal de enfermería y auxiliar necesarios para el funcionamiento de la consulta y quirófano.

1.3. Recursos humanos y materiales puestos a disposición del Proyecto

FUNDESALUD aportará al desarrollo del Proyecto un Técnico de I+D+I con la experiencia y capacitación adecuada para realizar funciones de apoyo al Responsable del Proyecto, quedando expresamente excluidas todas aquellas tareas que impliquen cualquier contenido de carácter asistencial o de acceso al Sistema de Información Sanitaria que integre los datos administrativos y clínicos de los pacientes.

1.4. Presupuesto del Proyecto

El coste de los recursos puestos a disposición del Proyecto se estiman en 15.000 € conforme se detalla:

Partida	Importe
Personal Técnico de I+D+i	13.500,00 €
Viajes y Dietas	1.500,00 €
Total	15.000,00 €

1.5. Duración del Proyecto

El Proyecto tiene una duración estimada de 6 meses desde el inicio efectivo del mismo conforme al siguiente cronograma de actuación:

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Inclusión de datos						
Abordaje del paciente						
Análisis de datos						

2. PROYECTO "CONSOLIDACIÓN DE LA UNIDAD DE ENSAYOS CLÍNICOS DE ONCOLOGÍA"

2.1. Responsable del Proyecto y Centro de Realización del Proyecto

El proyecto se desarrollará en el Servicio de Oncología del Hospital Infanta Cristina de Badajoz, siendo responsable el Dr. Ignacio Delgado Mingorance, Facultativo Especialista de área en Oncología del Hospital Infanta Cristina de Badajoz.

2.2. Proyecto

2.2.1. Antecedentes

Los ensayos clínicos no sólo son la base para el desarrollo nuevos fármacos sino que suponen una mejora directa de la calidad asistencial que produce beneficios en toda la cadena de atención al paciente del sistema sanitario; esto es debido a varios factores: la propia naturaleza y metodología que requiere la realización de un ensayo clínico implica un seguimiento de los pacientes mucho más exhaustivo, lo cual se traduce en una atención clínica de carácter absolutamente personalizada y de alto nivel, por otro lado facilita al sistema sanitario ampliar la cartera de opciones terapéuticas que oferta a los usuarios, los cuales se benefician de la posibilidad de acceso a los últimos tratamientos y métodos más innovadores.

La mejora de la calidad asistencial lleva implícita una mejoría de la percepción de calidad de la asistencia por parte del usuario. Así pues, la inversión en investigación es una garantía de aumento calidad y prestigio del sistema sanitario y de la región, lo cual aporta una contundente mejora de las prestaciones sanitarias y ofrece al usuario la posibilidad de acceder a una sanidad de excelencia.

Dentro de los indicadores de calidad por los que se evalúan los sistemas sanitarios de las Comunidades Autónomas se encuentra la investigación. En la actualidad éste es un tema candente muy tenido en cuenta debido a la polémica generada por los continuos recortes que ha sufrido el sector. Un incremento de la actividad investigadora de los hospitales y la instauración en los servicios clínicos de la metodología de investigación, genera centros de referencia capaces de atraer programas de investigación académica, fondos económicos europeos y fondos de la propia industria farmacéutica, potenciando de este modo la excelencia asistencial y generando una importante fuente de ahorro económico.

El número de Ensayos Clínicos de calidad realizados en un país o región ofrece una visión del grado de desarrollo de la Investigación Clínica que está directamente relacionada con el nivel de su Asistencia Sanitaria.

Un campo muy importante dentro de la especialidad de Oncología médica es la investigación, y dentro de ella los ensayos clínicos. Hoy en día la aparición y desarrollo de los nuevos fármacos y tratamientos avanzan continuamente.

En el Área de Salud de Badajoz, Zafra, Llerena, se ha desarrollado desde el año 2013 una unidad de ensayos clínicos de Oncología. Gracias al duro trabajo, desde el inicio en el año 2013 el proyecto CICAB/ONCOLOGÍA ha conseguido multiplicar en un 200% la actividad en ensayos clínicos respecto a años anteriores. Esto ha sido posible gracias a la colaboración de ambos servicios. El alto grado de calidad que ha aportado el equipo del CICAB ampliamente cualificado en investigación clínica, con experiencia previa en ensayos clínicos de alta

especialización como son los ensayos fase I y la apuesta del Servicio de Oncología Médica aportando un oncólogo médico especialista en ensayos clínicos a tiempo completo en exclusiva para investigación, siguiendo el modelo de hospitales de reconocido prestigio en el sector como el Hospital Clínic de Barcelona, ha permitido que en un tiempo record se haya conseguido rellenar el vacío existente en el área de salud en materia de ensayos clínicos los últimos años. El arduo trabajo realizado ha conseguido que se superen las limitaciones inherentes a ser una región periférica, sin tradición investigadora y excluida de las listas de centros investigadores por parte de promotores, hasta situarnos en las listas de centros de referencia a nivel nacional, compitiendo con Hospitales de la talla del Clara Campal, la Fundación Jiménez Díaz y el Hospital Clínic de Barcelona, a la hora de participar en ensayos clínicos. Para alcanzar este nivel han tenido que superarse los puntos débiles añadiendo la principal fortaleza que aporta la investigación realizada en Extremadura, la calidad. Durante este año se ha desarrollado un trabajo de tan alta calidad que se ha conseguido formar parte de la llamada "Lista de Centros de Excelencia" o "Centros Partners" de las CROs y laboratorios farmacéuticos.

Si bien el proyecto de creación de la unidad se ha completado y se han conseguido con creces los objetivos que se plantearon, en la actualidad se debe invertir en recursos para su consolidación, para promocionar y consolidar la unidad de cara tanto a la investigación comercial como independiente.

2.2.2. Objetivos

El proyecto busca la consecución de tres objetivos diferenciados:

1. Potenciación de la Unidad de Ensayos Clínicos en el desarrollo de ensayos clínicos en todas sus fases, principalmente en Fase I, incrementando tanto el número como la calidad de los mismos.
2. Estabilización y consolidación de la asistencia en la consulta de ensayos clínicos.
3. Impulso y desarrollo de proyectos de investigación independientes.

2.2.3. Desarrollo

- Potenciación de la Unidad de Ensayos Clínicos.
 - 1.1. Análisis de situación de la Unidad de Ensayos clínicos. Evaluación de la actividad investigadora desde la apertura en 2013 hasta la actualidad.
 - 1.2. Creación de bases de datos de pacientes candidatos potenciales a ensayos clínicos.
 - 1.3. Creación de bases de datos para el control de la gestión administrativa de los ensayos clínicos.
 - 1.4. Caracterización de la Unidad en cuanto a capacidades:



- 1.4.1. Inventariar las capacidades materiales, realizar un inventario de los métodos de laboratorio disponibles, sus metodologías y procedimientos de uso.
- 1.4.2. Identificar la capacidad de recursos humanos susceptibles de colaborar en proyectos de investigación y ensayos clínicos.
- 1.4.3. Identificación de necesidades.
- 1.5. Establecer sinergias internas con otros servicios del propio Hospital y externas con otros centros y Hospitales de la Comunidad y de todo el territorio nacional.
- 1.6. Estandarización de actividades y elaboración de PNTs.
- 1.7. Generar una metodología y propuesta de aplicación de la PNT generados.
- Estabilización y consolidación de la asistencia en la consulta de ensayos clínicos.
- 1.8. Generación de un plan de capacitación del personal en conceptos teórico/prácticos de farmacogenética atendiendo a cada perfil profesional/investigador con objeto de garantizar la competencia de los investigadores y personal participante en ensayos clínicos. Caracterizar la necesidad de formación en EECC, diferenciando según posición y responsabilidades.
- 1.9. Desarrollo de Procedimientos normalizados de trabajo (PNTs) para la consulta de ensayos clínicos.
- 1.10. Generación de estrategias de implementación de los PNTs.
- 1.11. Establecimiento de un flujo de trabajo e información estandarizado con todos aquellos servicios que colaboran en la ejecución de los ensayos clínicos.
- Impulso y desarrollo de proyectos de investigación independientes
- 1.12. Identificación de los grupos de trabajo y personal investigador interesados en colaborar.
- 1.13. Identificar líneas de investigación competitivas.
- 1.14. Identificación de convocatorias/concursos (vigilancia científica y tecnológica).
- 1.15. Establecer sinergias internas con otros servicios del propio Hospital y externas con otros centros y Hospitales de la Comunidad y de todo el territorio nacional.

1.16. Desarrollo de proyectos propios de investigación de FGx en Oncología.
Ejecución del proyecto de investigación: "Epidemiología del cáncer de mama en la Comunidad Autónoma de Extremadura".

2.3. Recursos humanos y materiales puestos a disposición del Proyecto

FUNDESALUD apoyará el desarrollo de este proyecto aportando un Técnico de I+D+i con la experiencia y capacitación adecuada para realizar funciones de apoyo al Responsable del Proyecto, quedando expresamente excluidas todas aquellas tareas que impliquen cualquier contenido de carácter asistencial o de acceso al Sistema de Información Sanitaria que integre los datos administrativos y clínicos de los pacientes.

2.4. Presupuesto del Proyecto

El coste de los recursos puestos a disposición del Proyecto se estima en 9.000,00 €.

2.5. Duración del Proyecto

El Proyecto tiene una duración estimada de 18 meses desde el inicio efectivo del mismo.

3. PROYECTO "MEJORA DE LA GESTIÓN CLÍNICA, DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS PACIENTES DIAGNOSTICADOS DE ARTRITIS REUMATOIDE"

3.1. Responsable del Proyecto y Centro de realización del Proyecto

El proyecto se desarrollará en el Servicio de Reumatología del Hospital de Mérida, siendo su responsable el Dr. Eugenio Chamizo Carmona, Jefe del Servicio de Reumatología del Hospital de Mérida.

3.2. Proyecto

3.2.1. Antecedentes

La Artritis Reumatoide (AR) es una enfermedad inflamatoria crónica caracterizada por inflamación articular, artralgiyas y destrucción sinovial, que puede causar una discapacidad severa y mortalidad prematura. Dada la presencia de autoanticuerpos como el factor reumatoide (FR) y anticuerpos anti péptidos citrulinados (anti-CCP), que pueden preceder a las manifestaciones clínicas de la AR por muchos años, se considera una enfermedad autoinmune. Al ser una enfermedad inflamatoria progresiva, ocasiona una pérdida de funcionalidad del paciente y una seria reducción de su calidad de vida. El tratamiento de la AR no es curativo y debe dirigirse a disminuir al mínimo la actividad inflamatoria y evitar la progresión de la lesión estructural articular y sus consecuencias. Por ello, el objetivo terapéutico es alcanzar cuanto antes la remisión o en su defecto, el menor grado de actividad posible aplicando un tratamiento intensivo y precoz.

Los fármacos que en estudios controlados han demostrado que enlentecen o detienen la progresión de la enfermedad son los fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FAME) y los denominados fármacos biológicos.

Los FAME son un grupo de pequeñas moléculas de síntesis química, cuyo mecanismo de acción en ocasiones está mal definido o no actúan contra una diana terapéutica específica implicada en el proceso patogénico de la respuesta inmunitaria.

Las terapias biológicas son, según la Agencia Europea del Medicamento, los productos utilizados en el tratamiento de enfermedades elaboradas a partir de células cultivadas en bancos celulares, con la excepción de metabolitos microbianos, como por ejemplo, antibióticos, aminoácidos, hidratos de carbono y otras sustancias de bajo peso molecular. Estas terapias han sido diseñadas de manera que actúan específicamente contra una diana terapéutica considerada importante en el proceso patogénico de la enfermedad.

La aparición de las terapias biológicas y la eficacia de las mismas, ha supuesto una importante mejora para los pacientes afectados de enfermedades reumatológicas y en concreto para aquellos diagnosticados de artritis reumatoide. Sin embargo, la llegada de estos fármacos, provocan para el Sistema Sanitario un aumento en el gasto farmacéutico, además de un aumento de la asistencia sanitaria, por los efectos secundarios que tienen estos medicamentos. El rol de la enfermera en Reumatología ha cobrado aún mayor importancia, por la necesidad de un personal formado en el manejo de estos tratamientos, en la monitorización y evaluación sistémica del enfermo, y en el control de efectos adversos.

A lo largo de los últimos años, la actividad clínica y de investigación en el Servicio de Reumatología del Hospital de Mérida ha aumentado de forma destacada. El modelo asistencial en la especialidad de Reumatología está cambiando paulatinamente para intentar adaptarse de la forma más óptima al cuidado de los pacientes crónicos.

Los pacientes con enfermedades inflamatorias crónicas sufren con frecuencia graves complicaciones sistémicas y numerosas morbilidades. Reciben por lo general tratamientos complejos para el correcto tratamiento de sus enfermedades. Por todas estas causas, requieren una estrecha vigilancia como parte de la gestión del riesgo, con la consiguiente saturación de las consultas médicas.

La Sociedad Española de Reumatología recomienda, en el libro "Estándares de tiempos de proceso y calidad asistencial en Reumatología", que en una unidad de Reumatología haya una consulta de Enfermería. También aconseja la incorporación activa de Enfermería desde el inicio, para colaborar en la evaluación de la actividad inflamatoria de la enfermedad, facilitar la detección precoz de efectos secundarios y comorbilidad, y mejorar la educación

relacionada con la salud. En este sentido, la enfermera podría también jugar un rol fundamental en la capacitación del paciente para su autocuidado y en la promoción de la salud.

Actualmente, los usuarios del servicio de Reumatología demandan la necesidad de obtener más información sobre la enfermedad y los cuidados al paciente. La educación para la Salud es una herramienta clave, no sólo para el manejo del paciente, sino también en la reducción de los costes relacionados con la enfermedad.

Por este motivo el Servicio de Reumatología del Hospital de Mérida tiene en proyecto la creación de una Consulta en Enfermería en Reumatología (CER) para mejorar el manejo de los pacientes con enfermedades inflamatorias crónicas sistémicas y la gestión del riesgo de los tratamientos inmunosupresores y biológicos, comenzando por la más frecuente de ellas: Artritis Reumatoide.

Con la puesta en marcha de esta Consulta las carencias que vienen demandando los pacientes podrían subsanarse, aportando beneficios, tanto a los pacientes y a sus cuidadores, como a los profesionales de enfermería y al propio Hospital de Mérida.

3.2.2. Objetivos

Generales

- Mejorar la capacitación de los profesionales sanitarios en el manejo de los pacientes con Artritis Reumatoide llevado a cabo por los reumatólogos del Servicio con especial dedicación en:
 - Divulgación del conocimiento.
 - Información a pacientes y cuidadores sobre los aspectos más relevantes de la enfermedad y sus tratamientos.
 - Formación y ayuda para el afrontamiento de la enfermedad y el autocuidado.
 - Fomentar la adherencia al tratamiento y la vigilancia y comunicación de la actividad inflamatoria y complicaciones de la enfermedad.
- Participar en la gestión del riesgo del tratamiento de los pacientes
 - Control de vacunaciones.
 - Control de la adherencia al tratamiento.
 - Vigilancia de la medicación concomitante y posibles interacciones medicamentosas.
 - Recogida de datos relativos a posibles efectos secundarios de la medicación.

Específicos

Con el objeto de elaborar el Protocolo de actuación y crear de un Registro de Recogida de datos sobre pacientes con artritis reumatoide, se identifican los siguientes objetivos específicos:

- Gestión de datos:
 - Creación y actualización de bases de datos para la recogida de información relacionada con la dispensación y administración del tratamiento, medicaciones concomitantes, aparición de efectos adversos (farmacovigilancia).
- Estudios clínicos:
 - Crear la infraestructura para la realización de estudios clínicos en Gestión del riesgo de tratamientos inmunosupresores.
- Protocolos y guías:
 - Protocolo de actuación en las consultas de enfermería para la Gestión del riesgo y Farmacovigilancia de los pacientes tratados con inmunosupresores y biológicos.
- Protocolo de actuación sobre el paciente diagnosticado de AR de inicio reciente (educación sanitaria).

3.2.3. Desarrollo del Proyecto

La creación de la referida consulta de enfermería se llevaría a cabo en dos fases claramente diferenciadas: elaboración de un Protocolo de Actuación y creación de un registro de recogida de datos (Fase I), y la Puesta en marcha de las consultas de educación del paciente con artritis reumatoide de inicio reciente y de gestión del riesgo de pacientes con tratamiento inmunosupresor para la Artritis Reumatoide (Fase II).

La puesta en marcha del Protocolo de Actuación sobre el paciente con Artritis Reumatoide de inicio y pacientes con Artritis Reumatoide tratados con inmunosupresores atendidos en el servicio de reumatología del Hospital de Mérida, consta de dos fases:

- Fase 1: Realización del protocolo de actuación y creación de un registro de recogida de datos.

Para ello las tareas a desarrollar son:

- Revisión bibliográfica y recomendaciones publicadas.
- Reuniones de trabajo, para la redacción de los procedimientos normalizados de trabajo, y el protocolo asistencial de estas consultas. Elección de las variables que se incluirán en registro.

- Creación de un Registro (Hoja de Recogida de datos).
- Fase 2: Puesta en Marcha de las Consultas de Educación del paciente con Artritis Reumatoide de inicio reciente y de gestión del riesgo de pacientes con tratamiento inmunosupresor para la Artritis Reumatoide.

Requiere la formación especializada de los sanitarios de enfermería, por parte de los reumatólogos del servicio en las sesiones clínicas. Dicha formación consta de:

- Contenido de la Información y la forma de transmitirla a los pacientes.
- Evaluación de la actividad inflamatoria.
- Detección y registro de comorbilidades complicaciones de la enfermedad.
- Detección y registro de efectos secundarios de los tratamientos.

Las ventajas de la inclusión de la enfermera en el equipo multidisciplinar son:

- Para el Reumatólogo:
 - Apoyo en las revisiones periódicas del paciente: seguimiento analítico, evaluación periódica del enfermo, resolución de dudas y cuestiones simples, evitándose así la saturación de las agendas de citación.
 - La enfermera especializada puede:
 - * Realizar recuentos articulares y recoger los demás parámetros incluidos en la evaluación clínica sistemática del enfermo.
 - * Facilitar la cumplimentación de cuestionarios.
 - * Colaborar con la monitorización de los efectos adversos de los tratamientos.
 - * Colaborar con el reumatólogo en técnicas específicas de la especialidad: infiltraciones articulares y periarticulares, artrocentesis, test de Schirmer, ecografías, capilaroscopias, etc.
- Para el paciente:
 - La enfermera especializada proporciona un cuidado integral a los pacientes reumáticos, atendiendo no sólo las manifestaciones clínicas propias de su enfermedad si no también los problemas derivados de la incapacidad y/ falta de apoyo laboral o familiar, logrando así un cuidado más efectivo.
 - La enfermera podría proporcionar mayor accesibilidad y continuidad en la atención. La naturaleza imprevisible de las enfermedades reumáticas hacen que los pacientes valoren especialmente la posibilidad de acceder de un modo rápido y eficiente a los servicios que garanticen la resolución de su problema.

- La enfermera especializada proporciona información y formación al paciente sobre su enfermedad y para el seguimiento de ciertos medicamentos.
- Para la sociedad:
 - La inclusión de enfermeras con una adecuada formación en el cuidado del paciente reumático consigue un mejor control de los síntomas y de la actividad de la enfermedad, lo que permite una notable reducción de los costes directos e indirectos derivados de la misma, al disminuir el número de visitas e ingresos hospitalarios, el consumo de fármacos, y los días de incapacidad laboral transitoria.
 - La intervención de enfermería también podría hacer más eficiente la interconexión entre distintos servicios, por ejemplo, Reumatología y Traumatología.

La implantación de una Consulta de Enfermería en el Servicio de Reumatología, haría posible que se desarrollen plenamente las cuatro funciones básicas de la enfermería, que son asistencial, docente, investigadora y de gestión, así como la especialización de la misma.

1. Función Educativa

- La Educación al Paciente (EP) incluye todas aquellas actividades estructuradas orientadas a aumentar los conocimientos del paciente sobre temas afines a la enfermedad, diseñadas para mejorar comportamientos relacionados con la salud y, por lo tanto, el automanejo. El objetivo no es sólo obtener conocimiento, sino saber qué hacer ante determinadas situaciones. La enfermera especialista en Reumatología puede ocuparse de la EP a nivel individual, grupal (pacientes, pacientes y familiares, familiares), comunitario (actividades de promoción de la salud y preventivas en centros de salud, centros sociales de mayores, asociaciones de mujeres) y mediante el asesoramiento a asociaciones de pacientes.
- Los puntos más importantes que se incluyen en los programas de EP llevados a cabo por la enfermera son:
 - o Información sobre la propia enfermedad: Complementando la proporcionada por el reumatólogo y aclarando las dudas del paciente.
 - o Tratamiento farmacológico: formación en auto-administración de fármacos, mejora del cumplimiento terapéutico y signos de alerta de efectos adversos.
 - o Factores de riesgo y enfermedades concomitantes: prevención de obesidad, tabaquismo, alerta de síntomas de enfermedades que agravan la enfermedad reumática.
 - o Dieta: Adecuada a la patología, con especial cuidado en la importancia de evitar el sobrepeso.

o Ejercicio: diseñado en función de la enfermedad, las características del enfermo y bajo supervisión.

o Medidas coadyuvantes para el control del dolor: como técnicas de relajación diversas, además del uso adecuado de los analgésicos prescritos.

- Medidas de protección articular: formación en economía articular (realizar las actividades de la vida diaria con el menor esfuerzo articular posible), explicar la utilización y el beneficio de las ayudas técnicas, y dar pautas de ergonomía articular para mantener o lograr mayor independencia.

2. Función Organizativa

Aunque en España aún no se ha extendido a todos los hospitales, en algunas unidades ya existen consultas propias de enfermería que gestionan su propia agenda: procedimientos (técnicas de enfermería), prestaciones (educación-consultoría) y consultas monográficas, estableciendo la propia enfermera sus tiempos de ejecución.

La enfermera es clave en la continuidad de los cuidados del paciente, ya que:

- Revisa las pruebas solicitadas por el reumatólogo y prioriza las citas según el estado del paciente, derivando a consultas preferentes si es necesario.
- Establece conexiones en el caso de pacientes frágiles con la enfermera de atención primaria y, en casos necesarios, con la enfermera de enlace.
- Realiza la valoración en los pacientes reumáticos en situación de dependencia y su correspondiente informe, que explica las necesidades del enfermo en materia de cuidados y favorece la evaluación de dependencia del enfermo para la consecución de ayudas económicas o asistenciales para el hogar y su ámbito familiar.

3. Función Asistencial

- Realizar recuentos articulares y recoger los parámetros incluidos en la evaluación clínica sistemática del enfermo (Facilitar la cumplimentación de cuestionarios, escalas analógicas visuales sobre dolor y estado general de la enfermedad).
- Toma de constantes vitales (temperatura, tensión, ...).
- Resolución telefónica de dudas del paciente sobre la enfermedad o la medicación.
- Recoger datos relativos a comorbilidad y complicaciones de su enfermedad, efectos secundarios del tratamiento, así como los cambios habidos en el tratamiento concomitante.



- Colaborar en el control analítico para monitorizar los efectos adversos de determinados fármacos.
- Realizar los procedimientos específicos de enfermería en Hospital de Día: administración de fármacos por vía intravenosa, intramuscular o subcutánea, test Mantoux, ECG.
- Colaborar en las distintas técnicas diagnósticas de la especialidad (ecografía, capilaroscopia, examen del líquido sinovial, densitometría ósea).

4. Función Investigación

- Enfermería participa activamente en proyectos de investigación, tanto en colaboración con el médico como en proyectos propios.
- Es un apoyo fundamental para el reumatólogo tanto en investigación clínica (EECC y otros) como básico (toma de muestras y su procesamiento).

3.3. Recursos humanos y materiales puestos a disposición del Proyecto.

FUNDESALUD apoyará el desarrollo del Proyecto aportando los fondos necesarios para la retribución de los servicios profesionales necesarios para el adecuado desarrollo de la Fase I del Proyecto (realización del protocolo de actuación y creación de un registro de recogida de datos).

3.4. Presupuesto del Proyecto.

El coste de los recursos puestos a disposición del Proyecto se estiman en 11.764,70 €.

3.5. Duración del Proyecto.

El Proyecto tiene una duración estimada de 6 meses.

4. PROYECTO "ESTUDIO BÁSICO DEL PACIENTE CON SOSPECHA DE CRISIS EPILÉPTICAS".

4.1. Responsable del Proyecto y Centro de realización del Proyecto.

El proyecto se desarrollará en el Servicio de Neurología del Hospital Infanta Cristina, siendo su responsable la Dra. Carmen Durán Herrera, Jefa de Servicio de Neurología del Hospital Infanta Cristina de Badajoz.

4.2. Proyecto

4.2.1. Antecedentes

En la actualidad el tratamiento de la epilepsia es más complejo que hace algunos años. En las últimas décadas a los fármacos anticomiciales clásicos se ha ido añadiendo otros nuevos con mejor perfiles terapéuticos y más eficaces, se ha avanzado en las técnicas de neuroimagen y en el conocimiento de los mecanismos básicos de la epilepsia, así como en el descubrimiento de genes responsables de síndromes y enfermedades epilépticas.

La creación de unidades de epilepsia ha contribuido de forma significativa a mejorar la atención del paciente epiléptico tanto desde el punto de vista médico como quirúrgico. La cirugía de la epilepsia constituye un tratamiento muy eficaz en algunos tipos específicos de epilepsia y se ha convertido en los últimos años en una buena opción terapéutica.

Los orígenes de las unidades de epilepsia se remontan a los años 50-70 y en la actualidad las unidades o centros de epilepsia y los programas de cirugía de epilepsia se hallan integrados en la mayoría de los servicios de neurología de los países desarrollados.

En España las primeras unidades de epilepsia aparecen a finales de los 80. Desde entonces diversas unidades han sido creadas en las principales comunidades del país. Las comunidades de Madrid, Cataluña, País Vasco, Andalucía, Navarra y Galicia cuentan al menos una unidad de epilepsia, con un programa de cirugía asociado.

La importancia de estas unidades de epilepsia viene justificada por varias razones;

a.1. Criterios epidemiológicos

- a. La epilepsia afecta entre 40 y 200 millones de personas en todo el mundo siendo la enfermedad neurológica crónica más frecuente y una de las más importantes.
- b. En España se calculan unos 32.000 nuevos casos al año y según un informe de la Sociedad Española de Neurología unos 400.000 paciente sufren epilepsia.
- c. La incidencia global de epilepsia es de unos 23-190/100.000 habitantes por año. En Europa y Norteamérica el rango oscila entre 24-53/100.000 por años respectivamente. La incidencia acumulada, es decir, el riesgo de que una persona sufra epilepsia a lo largo de su vida se sitúa entre el 3% y el 5%.
- d. La prevalencia de la epilepsia es de 4-8/1.0000 habitantes en los países industrializados, por lo tanto en España habría unos 200.000 pacientes.

a.2. Criterios asistenciales

- a. El paciente epiléptico crónico, refractario al tratamiento tiene una morbilidad elevada por en el que es necesario un diagnóstico de certeza de sus crisis, del síndrome y de su etiología, así como un tratamiento y apoyo neurológico, psicológico y social adecuado.
- b. Alrededor de un 70% de los pacientes responden de forma completa al tratamiento inicial con un sólo fármaco antiepiléptico. Si el paciente no tiene crisis durante este período de 2-5 años se considera en remisión

y puede plantearse reducir la medicación lentamente hasta su supresión total. De estos pacientes en remisión, aproximadamente un 30% recurrirán.

- c. Sin embargo, en el 30% restante las crisis son refractarias al tratamiento, por lo que se estima ajustándonos a las cifras de prevalencia en España puede haber un 60.000 pacientes con epilepsia refractaria.
- d. La incidencia de epilepsia refractaria es de 6/100.000; en España podría ser 2.400 pacientes/año, aproximadamente el 50% generalizada y el 50% focal. Se considera como epilepsia refractaria al tratamiento farmacológico aquella epilepsia diagnosticada correctamente que presenta un control insatisfactorio de las crisis (con impacto sobre la calidad de vida del paciente) con la utilización de fármacos antiepilépticos (FAEs), tanto en monoterapia como en las combinaciones razonablemente posibles, y en dosis máximas que no ocasionen efectos secundarios incapacitantes, y durante un tiempo suficiente para asegurar su ineficacia.
- e. Además entre el 15 y el 25% de los pacientes diagnosticados de epilepsia refractaria una vez estudiados en unidades específicas se encuentra que en realidad padecen síncope o crisis psicógenas. La identificación de este grupo de enfermos es vital para no continuar con un tratamiento incorrecto e innecesario.

4.2.2. Objetivo

Objetivos principales

Como objetivo básica el Proyecto pretende crear una consulta médica centrada principalmente en el estudio básico del paciente con sospecha de crisis epilépticas:

1. Realizar una evaluación integral del caso, tanto desde un punto de vista clínico-sanitario como de las características psicosociales del paciente.
2. Establecer un diagnóstico sindrómico, etiológico y evolutivo. Basado en el método clínico habitual, que comprende una historia clínica detallada, exploración general y neurológica, así como la realización de pruebas complementarias fundamentalmente neurofisiológicas y de neuroimagen.
3. Realizar un seguimiento coordinado y continuado.
4. Valorar la administración de un tratamiento, que debe ser:
 - a. Individualizado, teniendo en cuenta las características personales y sociales del paciente.
 - b. Integral, que incluya aspectos farmacológicos y no farmacológicos.

c. Multidisciplinar.

5. Realizar un Programa de formación e investigación

Una vez consolidado el proyecto inicial, es importante continuar con la formación específica en la epileptología, de los profesionales implicados, así como colaborar en proyectos de investigación y publicaciones futuras.

4.2.3. Desarrollo del Proyecto

Se define como unidad de epilepsia aquella que proporciona un servicio diagnóstico y terapéutico, incluida la cirugía, a pacientes con epilepsia. Deberá estar constituida por neurólogos, neuropediatras, neurofisiólogos y neurocirujanos; además de la colaboración de especialistas de otras áreas como neurorradiología, psiquiatría, psicología clínica, anestesia; así como personal de enfermería con formación y experiencia en este campo.

La capacitación diagnóstica y terapéutica de las unidades de epilepsia altamente especializadas está descrita en un documento de la American Electroencephalographic Society. Las normas y recomendaciones para la constitución de una Unidad de Epilepsia están especificadas en el Plan estratégico Nacional para el Tratamiento Integral de las Enfermedades Neurológicas (PENTIEN, ver anexo 1) publicado en por la Sociedad Española de Neurología, la normativa de la Academia Europea de Epilepsia, las recomendaciones de la Academia Americana de Neurología sobre monitorización Vídeo-EEG y las recomendaciones de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Ministerio de Sanidad y Consumo de España. Requisitos y exigencias que en este centro no pueden ser cumplidos en el momento actual.

Las características de unidad médica-básica de epilepsia son:

- Recursos humanos
 - Neurólogo de adultos.
 - Neurofisiólogo.
 - Personal de enfermería con capacitación en la atención a pacientes con epilepsia y monitorización-EEG.
 - Técnicos con formación en EEG.
 - Podría valorarse la integración de un psicólogo con formación en neuropsicología y un neurorradiólogo.
- Recursos Materiales
 - Equipos de EEG y Unidad de monitorización video-EEG con equipos de vídeo-EEG.

- TAC craneal.
- Resonancia magnética (al menos de un equipo de 1.5 Teslas).

El proyecto tiene como objetivo la realización de una consulta de neurología centrada en el primer nivel de atención centrada en el diagnóstico, tratamiento médico y selección de candidatos con indicación de cirugía.

- Estructura de la consulta básica-médica de la epilepsia

Los pacientes serán valorados por el neurólogo y se les solicitará las exploraciones complementarias necesarias en cada caso, generalmente estudios analíticos.

4.3. Recursos humanos y materiales puestos a disposición del Proyecto

FUNDESALUD apoyará el desarrollo del Proyecto aportando los recursos materiales necesarios para su realización conforme se detalla:

- Video Electroencefalógrafo/Polisomnógrafo Sobremesa XLTEK Brain Monitor. De 50 canales digitales, con pulsioxímetro integrado, fotoestimulador y ordenador de sobremesa CPU Intel® con 2 GB de memoria RAM (min.), Sistema Operativo Microsoft® Windows® 7 Professional, disco duro 500Gb (MIN.), dispositivo de almacenamiento en DVD+R/W, con monitor TFT 24". Software NeuroWorks de Gestión de Pacientes y Licencia de adquisición. Cámara día y noche PTZ con foco de infrarrojos y Micrófono de audio con amplificador. 1,00 33.027,20
- Ampliación a Sistema de Videometría HD High Definition, con grabación Dual Stream. -Segunda cámara HD motorizada PTZ día y noche -Licencia de Software NeverMiss Dual Stream Video HD RecordingLicense 1,00
- XLT-REV Estación de Revisión Video EEG/PSG XLTEK. PC de sobremesa CPU Intel® con 2 GB de memoria RAM (min.). Sistema Operativo Microsoft® Windows® 7 Professional, disco duro 500Gb (MIN.), dispositivo de almacenamiento en DVD+R/W, con monitor TFT 24". Software NeuroWorks de Gestión de Pacientes y Licencia de revisión.

4.4. Presupuesto del Proyecto

El coste de los recursos puestos a disposición del Proyecto se estiman en 50.000,00 €.

4.5. Duración del Proyecto

El Proyecto tiene una duración estimada de 12 meses.

• • •



RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Plasencia para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "La Data", de dicha localidad. (2016060286)

Habiéndose firmado el día 18 de noviembre de 2015, Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Plasencia para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "La Data", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 22 de febrero de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA PARA EL
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN
LA ESCUELA INFANTIL "LA DATA", DE DICHA LOCALIDAD

En Mérida, a 18 de noviembre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. M^a Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio, por el que se dispone el nombramiento de Doña Esther Gutiérrez Morán como Consejera de Educación y Empleo (DOE núm. 129, de 7 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Fernando Pizarro García-Polo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, con CIF P-1015100-I, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero: La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 30/1992,



de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto: La Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto: Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Plasencia coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto: Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de Plasencia, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo: La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo: Que la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Plasencia, siendo necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 45 de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2015.

En consecuencia, han acordado suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil " La Data" de Plasencia, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios, material de oficina, combustible y carburantes y productos alimenticios).

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Plasencia del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Fabián de Monroy,



n.º 2, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 157.149,07 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13.02 222A 460 00 (Código de Proyecto 2013 13002 000300) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2015.

Cuarta. Forma y justificación de pago.

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Plasencia, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará en dos pagos, el primer 25% se efectuará previa justificación de una cantidad igual, que habrá de presentarse antes del 30 de noviembre de 2015. Asimismo, el segundo 25% se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida que habrá de presentarse antes del 15 de diciembre de 2015. La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2016.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del representante legal de la misma. Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, en el trimestre siguiente a la finalización de la vigencia del presente convenio deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una



declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Plasencia tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 17 de febrero de 2015 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015, teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Plasencia se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos



de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento debe contar con los necesarios y vinculantes informes previos exigidos por la norma.

En relación con el informe de inexistencia de duplicidades, la Consejería de Educación y Empleo comprobará de oficio su existencia.

6. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
- b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
- c) Atender con carácter prioritario las plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Educación y Empleo en desarrollo del Decreto 130/2010, de 11 de junio, por el que se regulan ayudas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral y fomento de la natalidad, de acuerdo con el régimen establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria única del Decreto 86/2012 de 18 de mayo.
- d) La elaboración de un reglamento que regule el funcionamiento del centro.
- e) La presentación del plan anual del centro y de la memoria final del curso.
- f) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

***Octava. Control y seguimiento.***

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando, con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

El Ayuntamiento de Plasencia se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado Decreto.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. El presente convenio se extinguirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
 - Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Plasencia pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurran las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente



convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Duodécima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

Fdo.: M^a Esther Gutiérrez Morán

Fdo.: Fernando Pizarro García-Polo

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "LA DATA", DE DICHA LOCALIDAD

PLASENCIA

GASTOS DE PERSONAL	
Laboral Temporal	102.605,95 euros
Seguridad Social	34.418,71 euros
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
Reparación, Mantenimiento y Conservación	5.629,21 euros
Material de Oficina	422,19 euros
Combustible y carburantes	5.629,21 euros
Productos alimenticios	8.443,80 euros
TOTAL	157.149,07 euros

• • •



RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público. (2016060311)

La contratación pública no puede ser considerada como un fin en sí misma sino que debe ser visualizada como una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento efectivo de sus fines o sus políticas públicas. La contratación puede, y debe ser, una técnica que permita conseguir objetivos sociales, ambientales o de investigación, en la convicción de que los mismos comportan una adecuada comprensión de cómo deben canalizarse los fondos públicos. Esto significa que los contratos públicos no constituyen exclusivamente un medio de abastecerse de materias primas o de servicios en las condiciones más ventajosas para las administraciones públicas desde un punto de vista meramente economicista, sino que, en la actualidad, a través de la contratación pública, los poderes públicos realizan una política de intervención en la vida económica, social y política del país, lo que reconoce igualmente nuestra legislación autonómica en materia de responsabilidad social empresarial —artículo 21 de la Ley 15/2010 de Responsabilidad Social Empresarial de Extremadura—.

La importancia de la contratación pública tanto desde un punto de vista cuantitativo ya que supone actualmente alrededor del 16% del PIB español, como cualitativo puesto que a través de la misma se llevan a cabo las principales obras, servicios y suministro del país, la convierte en un instrumento fundamental a través del cual poder orientar la política económica.

Promover una mayor participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, esencial para potenciar el desarrollo de la actividad económica y con ella del empleo, es el objetivo plasmado en el «Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las pymes a los contratos públicos» (Comisión 25-06-2008) que, analizando las dificultades de las pymes para acceder a los contratos públicos en la UE, puso de manifiesto que lo más necesario para facilitar dicho acceso no es la introducción de modificaciones legislativas en las Directivas sobre contratación pública, sino más bien un cambio en la mentalidad de los poderes adjudicadores.

La Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, denominada “Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador”, establece la planificación comunitaria de desarrollo para la presente década y plantea entre sus objetivos básicos desarrollar una economía basada en el conocimiento y la innovación empresarial, especialmente de las pymes. La Estrategia Europa 2020 considera que la contratación pública “desempeña un papel clave” en la consecución de sus objetivos, pues al manejar entorno al 20% del PIB de la UE, pueden contribuir con esos recursos de manera mediata a implementar las políticas de la Unión en materia, entre otras, de innovación, y de promoción a las pymes.



En esa línea, las tres nuevas Directivas sobre contratación destacan como uno de los objetivos esenciales de la nueva regulación facilitar el acceso de las pymes a los contratos públicos, introduciendo flexibilidad en los procedimientos, reduciendo la carga administrativa en los negocios, y evitando requisitos desproporcionados. La Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la adjudicación de contratos de concesión destaca en su primer considerando que "debe concederse especial importancia a la mejora de las posibilidades de acceso para las PYME en todos los mercados de concesiones de la Unión". La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, señala en su considerando 2 que la contratación pública ha de articularse "facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública", objetivo que se ha incorporado incluso en la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (considerando 4).

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuyo artículo 37.1 se incorporó literalmente al 22.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) establece que: "Los entes, organismos y entidades del sector público (...) promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información".

Las sucesivas reformas del TRLCSP han ido incluyendo medidas para facilitar la participación de las pymes en la contratación pública: Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a emprendedores y su internacionalización, contempla "medidas para eliminar obstáculos al acceso de los emprendedores a la contratación pública, de forma que esta pueda actuar como una auténtica palanca a la expansión y consolidación de empresas".

Asimismo, el Acuerdo persigue como uno de sus objetivos lograr una mayor sostenibilidad económica de las inversiones que se realicen.

La contratación pública sostenible implica la integración de aspectos sociales, éticos y ambientales en los procesos y fases de la contratación pública. Su contenido aúna diferentes concepciones de la contratación pública responsable como son la compra ética, la compra verde o la compra social, puesto que recoge sus características, fundamentos y objetivos.

La «sostenibilidad económica» supone buscar la mayor rentabilidad de las inversiones en bienes y servicios que se contratan: adquirir productos, ejecutar obras y prestar servicios públicos con el menor coste posible no en el momento de la adquisición, sino a lo largo de toda la vida útil de las prestaciones o bienes contratados. El concepto de sostenibilidad se utiliza en este sentido con mayor amplitud que la consideración medioambiental del término, aspecto éste que también se afronta de manera específica con la inclusión de cláusulas ambientales en los contratos.

Lograr una contratación pública socialmente más responsable, es a la vez un reto y un mandato para todos los operadores públicos.

El Libro Verde de la Comisión de las Comunidades Europeas. "Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas" (COM (2001) 366 final), publicado en el año 2001, ha actuado como piedra angular de las políticas en materia de responsabilidad social empresarial (RSE), impulsadas y fomentadas desde la Unión Europea. El citado documento no sólo tiene como sujetos destinatarios a las empresas ubicadas en el territorio de la Unión Europea, sino que también contiene indicaciones sobre la actuación de los poderes públicos para el adecuado fomento de la RSE. Como el propio Libro Verde expone «la actuación pública también desempeña un papel fundamental a la hora de crear una mayor sensación de responsabilidad social colectiva y de establecer un marco por el que las empresas deban integrar consideraciones ambientales y sociales en sus actividades».

La ya citada Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, "Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador" propone como uno de sus tres objetivos básicos lograr una economía con alto nivel de empleo y de cohesión social desempeñando la contratación pública un papel clave en ese objetivo, pudiendo contribuir activamente a implementar las políticas de la Unión en materia social, medioambiental y, como ya se ha dicho, de innovación, y de promoción a las pymes, siempre sin eludir los principios y objetivos propios de la contratación.

La inclusión de criterios sociales y medioambientales en la contratación pública viene admitida y fomentada por las instituciones comunitarias, entendiéndose que en modo alguno, restringe o limita la libre competencia sino que supone una adecuada regulación de la misma, ahora bien, bajo los parámetros de absoluto respeto a la normativa europea y estatal vigente en la materia y, en especial con los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación a los licitadores.

En este sentido, el TRLCSP se hace eco de la posibilidad de integración de los aspectos sociales en la contratación pública, admitida por la antes citada Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo, y la actual Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

En virtud de ello, el citado texto refundido regula la incorporación de cláusulas sociales principalmente a través de sus disposiciones adicionales cuarta y quinta, cuyas previsiones deben completarse con aquellas otras que regulan determinados aspectos de carácter social en la contratación pública, como las que se contienen en el artículo 118 respecto de las condiciones especiales de ejecución, o en el artículo 150 en materia de criterios de valoración de las ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que atribuye a la Junta de Extremadura la competencia para establecer la política general de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el programa político definido por el Presidente y dirigir la Administración, se hace necesario iniciar un proceso de incorporación de criterios sociales y ambientales, de contratación pública sostenible y de promoción de pymes en los procesos de contratación pública que se lleven a cabo por esta Administración, conformando un criterio jurídico unívoco que pueda ser compartido por los diferentes órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de su



extensión a las entidades del sector público no consideradas Administración Pública según las normas de contratación del sector público.

La Instrucción se articula en cinco títulos. El título I, bajo el epígrafe de Aspectos Generales, precisa el objeto y el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la Instrucción, así como los criterios de interpretación de la misma. Los títulos II y III abordan cada uno de los aspectos en los que se trata de incidir con la contratación del sector público autonómico: en el Título II fomentar la participación de las pequeñas y medianas empresas adoptando a su vez medidas para lograr una mayor sostenibilidad económica de las inversiones que se realicen y, en el Título III aplicar criterios sociales y ambientales en las contrataciones. Por su parte el Título IV establece el régimen de penalidades aplicable para el caso de incumplimiento de las referidas cláusulas contractuales. En el caso de incumplimiento de obligaciones contractuales de carácter esencial, también se prevé la posibilidad de la resolución del vínculo contractual. Finalmente, el Título V establece medidas de evaluación y seguimiento del cumplimiento del Acuerdo en su conjunto, así como de verificación y evaluación del cumplimiento de determinadas cláusulas contractuales integradas en los pliegos de condiciones de los contratos.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016, y para el adecuado establecimiento de estas directrices de política general para el impulso de la sostenibilidad y de la participación de las pymes en la contratación pública autonómica, así como fijar unas pautas comunes para la incorporación de cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas en las diferentes fases de los procedimientos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público, se ha aprobado la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de fecha de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público.

Mérida, a 25 de febrero de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



INSTRUCCIÓN SOBRE INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES,
MEDIOAMBIENTALES, DE PROMOCIÓN DE LAS PYMES Y DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE EN LA CONTRATACIÓN DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN SU
SECTOR PÚBLICO

ÍNDICE

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

1. Objeto.
2. Ámbito de aplicación.
3. Criterios de aplicación.

TÍTULO II. MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA AUTONÓMICA Y SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE

SECCIÓN I. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

4. Configuración de los contratos.
5. Acceso a la información.
6. Mejora de la calidad y la comprensibilidad de la información proporcionada.
7. Definición del objeto de los contratos a la vista de la calidad, vida útil y ciclo de vida de los productos o servicios que se necesitan.
8. Estudios de mercado.

SECCIÓN II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

9. Fijación de niveles de capacitación adecuados.
10. Reducción de cargas administrativas. Simplificación de la documentación exigida.
11. Concesión de plazo suficiente para preparar ofertas.
12. Valoración de ofertas.
13. Ponderación en la valoración de las ofertas del criterio "precio" de forma equilibrada en función de la calidad técnica, social y medioambiental de las ofertas, de la innovación y de la vida útil de las obras, bienes o servicios contratados.
14. Mejoras.
15. Variantes.



SECCIÓN III. EJECUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS

16. Reducción de cargas en garantías definitivas.
17. Plazos de pago.
18. Pago por el adjudicatario a los subcontratistas.
19. Control de la ejecución de los contratos.
20. Cláusula de progreso.
21. Certificaciones de calidad de los servicios contratados y cartas de compromisos con los usuarios.
22. Modificaciones de los contratos.
23. Inventario de los bienes adquiridos o reformados. Libro del edificio.
24. Ampliación del plazo de garantía, actuaciones a realizar durante el mismo.
25. Regulación precisa de la reversión en los pliegos.

TÍTULO III. CLAÚSULAS SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES Y RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS

SECCIÓN I. CUESTIONES GENERALES

26. Incorporación de cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas.
27. Subcontrataciones y control del cumplimiento de las exigencias sociolaborales por parte de los subcontratistas.

SECCIÓN II. CONTRATOS RESERVADOS

28. Reserva de contratos.
29. Condición especial de aptitud en los contratos reservados.
30. Cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad.

SECCIÓN III. INCORPORACIÓN DE CLAÚSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN FASE DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO

31. Información sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente, el empleo, la prevención de riesgos laborales y la igualdad de mujeres y hombres.
32. Definición del objeto de los contratos con inclusión de objetivos sociales.
33. Respeto a los compromisos adoptados por la Junta de Extremadura en materia sociolaboral en la definición del objeto de los contratos.



34. Consideraciones de accesibilidad universal y diseño para todos en la definición del objeto de los contratos.
35. Definición del objeto del contrato respetuoso con el medio ambiente.
36. Incorporación de la perspectiva de género en la definición del objeto contractual.
37. Definición del objeto contractual respetuoso con la seguridad y salud social y laboral.
38. Definición del objeto incorporando medidas de mejora de las condiciones laborales del personal que realiza la prestación.

SECCIÓN IV. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN FASE DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

SUBSECCIÓN I. CUESTIONES GENERALES

39. Incorporación de criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental.
40. Selección y ponderación de los criterios de adjudicación.
41. Análisis en las ofertas anormales o desproporcionadas del cumplimiento de las exigencias sociolaborales.
42. Preferencias en la adjudicación.

SUBSECCIÓN II. ÁMBITOS MATERIALES PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN FASE DE ADJUDICACIÓN

43. Criterio de adjudicación relativo a la calidad social de la propuesta.
44. Criterio de adjudicación de carácter medioambiental.
45. Criterio de adjudicación en materia de igualdad de mujeres y hombres.
46. Criterio de adjudicación en materia de promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
47. Criterio de adjudicación en materia de promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social.

SECCIÓN V. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN FASE DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

SUBSECCIÓN I. CUESTIONES GENERALES

48. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas.



SUBSECCIÓN II. ÁMBITOS MATERIALES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EN FASE DE EJECUCIÓN

49. Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.
50. Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres.
51. Condiciones especiales de ejecución en materia de promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
52. Condiciones especiales de ejecución en materia de promoción de empleo para personas en situación o riesgo de exclusión social.
53. Condiciones especiales de ejecución en materia de criterios éticos y de comercio justo.
54. Condiciones especiales de ejecución en materia de compra pública de alimentos.
55. Condiciones especiales de ejecución en materia de seguridad y salud en la ejecución de obras y servicios.
56. Condiciones especiales de ejecución en materia de protección del medio ambiente.

TÍTULO IV. EFECTOS JURÍDICOS DEL INCUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

57. Determinación de incumplimientos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
58. Determinación de penalidades en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

TÍTULO V. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

59. Evaluación y seguimiento en el conjunto de la Administración.
60. Apoyo a los órganos de contratación.
61. Cuadro de seguimiento.
62. Seguimiento del contrato.

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

1. Objeto

Constituye el objeto de la presente Instrucción el establecimiento de unas directrices de política general para el impulso de la sostenibilidad y de la participación de las pymes en la contratación pública autonómica, así como fijar unas pautas comunes para la incorporación de cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas en las diferentes fases de los procedimientos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público, respetando la competencia de los órganos de contratación de la misma.



2. *Ámbito de aplicación*

La presente Instrucción será de aplicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades del sector público autonómico.

3. *Criterios de aplicación.*

1. La Instrucción deberá aplicarse sin menoscabo de los principios de publicidad, transparencia, igualdad de trato y concurrencia, así como a los de eficacia y eficiencia que rigen la ejecución del gasto público; asimismo, la incorporación de los criterios establecidos en la Instrucción no podrá suponer en ningún caso la atribución a los órganos de contratación de una discrecionalidad excesiva para la selección de la oferta, ni la infracción de los principios generales aplicables a la actividad contractual de la Administración, en especial los de concurrencia, igualdad y no discriminación y las libertades de prestación de servicios y circulación de bienes.
2. Los órganos de contratación introducirán dichos criterios preferentemente en la definición, descripción técnica del objeto contractual y condiciones especiales de ejecución contenida en los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación y se aplicarán independientemente del procedimiento de adjudicación y en los acuerdos marco, excepto en los contratos menores, en que serán de aplicación si las características y el contenido del contrato lo permiten a juicio del órgano de contratación.
3. Los órganos de contratación podrán adaptar o modular la redacción e inclusión de las cláusulas conforme a las características y la idoneidad en cada contrato.

No obstante, en el caso de reducir los porcentajes o baremaciones establecidas, así como de no incorporar el clausulado indicado, el órgano de contratación deberá emitir un informe motivado que se incorporará al expediente, en el que se razone, de forma justificada, la no inclusión de las cláusulas y el hecho de que las características del contrato no resultan idóneas para la aplicación de la presente Instrucción.

TÍTULO II

MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA AUTONÓMICA Y SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE

SECCIÓN I

PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

4. *Configuración de los contratos*

1. Dentro de los límites legalmente establecidos, la división del objeto de los contratos en lotes con criterios funcionales, geográficos o económicos, será la regla general en la contratación pública autonómica, salvo que razones técnicas u operativas debidamente justificadas no lo hagan aconsejable.

Con la finalidad de evitar situaciones que obstaculicen la competencia efectiva, y haciendo constar esta motivación en el informe justificativo del expediente, los órga-



nos de contratación podrán limitar en los pliegos el número de lotes a los que cada licitador puede presentar ofertas o resultar adjudicatario indicando también en los pliegos los criterios objetivos y no discriminatorios que se aplicarán para determinar qué lotes se adjudicarán a cada licitador en el caso de que la aplicación de los criterios de adjudicación dé lugar a que a un mismo licitador se le adjudicasen más lotes del máximo indicado, siendo en cualquier caso recomendable que cuando se permita la licitación a más de un lote no se restrinja posteriormente la posibilidad de adjudicación de los mismos.

2. Cuando el órgano de contratación decida no dividir en lotes el objeto del contrato, deberá justificarlo debidamente en el expediente.

En todo caso se entenderá que son motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, entre otros que el órgano de contratación estime oportunos, los siguientes:

- a) El hecho de que, a juicio del órgano de contratación, la división en lotes del objeto del contrato conllevara el riesgo de restringir la competencia.
 - b) El hecho de que, a juicio del órgano de contratación, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaran la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes.
3. Únicamente se utilizará la figura de los contratos mixtos cuando razones acreditadas de eficiencia lo recomienden, debiendo además justificarse de manera precisa las relaciones de complementariedad y vinculación entre las prestaciones objeto del contrato. Este mismo criterio se seguirá para incluir en un mismo contrato prestaciones del mismo tipo contractual pero de carácter heterogéneo.
 4. El plazo de duración de los contratos se establecerá en función de las características de la financiación e inversiones necesarias para materializar su objetivo, valorando también las características de las prestaciones y la eficiencia de los procedimientos, no llegando al máximo legal previsto para cada tipo de contrato si no resulta imprescindible para poder amortizar la inversión necesaria para ejecutar el contrato, todo ello con el objetivo de incrementar la periodicidad de los procedimientos con concurrencia.

En la Memoria justificativa de cada contrato se realizará un pronunciamiento expreso y motivado sobre la duración que finalmente se establezca.

5. Acceso a la información.

1. En el primer trimestre de cada año natural se publicará en la plataforma de contratación una relación de la actividad contractual prevista para ese ejercicio, clasificada por áreas y tipos de contrato. Se indicará también la cuantía estimada de aquellos contratos que esté ya determinada en los presupuestos autonómicos.

2. En la plataforma de contratación se establecerá un sistema automatizado de avisos de todo procedimiento de contratación que se inserte.
3. Se realizará un plan de formación en colaboración con las asociaciones extremeñas que agrupen a las pequeñas y medianas empresas, micropymes, cooperativas y/o autónomos para tratar de orientarles en el acceso a los procedimientos de contratación pública y en las posibilidades de asociación temporal para cumplir los requisitos de solvencia. Especialmente se realizará esta formación en el momento en el que la Comunidad Autónoma implante sistemas de contratación electrónica. La documentación de las jornadas se insertará en en la plataforma de contratación.
4. En la plataforma de contratación se creará un espacio digital en el que las empresas puedan ofrecer y buscar colaboraciones para acceder a las licitaciones.

6. Mejora de la calidad y la comprensibilidad de la información proporcionada.

1. La definición del objeto de los contratos y del alcance de las prestaciones que precisa el órgano de contratación debe hacerse con la máxima precisión y rigor posible, determinando el precio adecuadamente mediante estudios del mercado adecuados. A tal efecto, los pliegos concretarán de manera detallada y comprensible el alcance concreto de las prestaciones que se pretenden contratar y las necesidades que con las mismas se tratan de satisfacer, con referencias lo más precisas posibles a las categorías reguladas en los Anexos del TRLCSP. No obstante, en los contratos en los que se demanden prestaciones innovadoras, podrá definirse, más que el objeto del contrato de manera cerrada, las necesidades que pretende satisfacer el órgano de contratación o las funcionalidades que se requieren de los bienes o servicios a contratar.

El órgano de contratación velará especialmente por que los potenciales licitadores puedan conocer con la máxima transparencia y concreción en el momento de la convocatoria de la licitación los criterios de valoración de las ofertas y su forma de ponderación, detallándolos con especial claridad y de manera comprensible para todos los posibles licitadores. Se especificarán de forma precisa, en su caso, las mejoras y/o variantes admisibles, las condiciones y alcance de las modificaciones del contrato previstas y las prórrogas posibles.

2. Los pliegos de prescripciones técnicas serán elaborados con cumplimiento estricto de los requisitos legales, evitando cualquier precisión limitativa de la competencia. Se incluirán en los pliegos como documentación complementaria datos numéricos, memorias, planos, etc., con la información precisa para poder estudiar con precisión el alcance del objeto del contrato y las necesidades que con él pretende cubrir el órgano de contratación para formular las ofertas. Se advertirá expresamente que no se rechazará ninguna oferta que proponga soluciones o productos que no se ajustan a los especificados en el pliego de prescripciones técnicas, siempre que el licitador pueda probar que cumplen de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondientes prescripciones técnicas.

**7. Definición del objeto de los contratos a la vista de la calidad, vida útil y ciclo de vida de los productos o servicios que se necesitan.**

1. La elección de las soluciones a contratar para satisfacer las necesidades se realizará a partir de un estudio económico preciso, considerando unos estándares de calidad adecuados para garantizar las funcionalidades y duración necesarias de los productos, obras o servicios a contratar. Igualmente se tendrán en cuenta la incorporación de aspectos sociales, medioambientales, de fomento de la innovación empresarial y tendentes a facilitar la participación en la contratación de las pequeñas y medianas empresas, cooperativas y emprendedores autónomos.
2. El coste del «ciclo de vida» de los productos, servicios u obras que precise el órgano de contratación será tenido en cuenta a la hora de la elección de los mismos, incluidos los costes de adquisición, utilización, mantenimiento, adaptabilidad y desechado.

8. Estudios de mercado.

1. Para redactar los proyectos y/o pliegos de prescripciones técnicas que definan el alcance material de las prestaciones objeto de cada contrato, los redactores realizarán, cuando lo estimen necesario, consultas del mercado para tener un conocimiento real y actualizado de las diferentes alternativas para satisfacer la necesidad que se trata de cubrir con el contrato en proyecto. A tal efecto se valorarán adecuadamente las calidades, funcionalidades, la posibilidad de incorporar o desarrollar innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales, y los costes totales, incluidos los derivados de la normativa social y laboral aplicable.
2. Estas gestiones se realizarán de manera que en ningún caso puedan tener como efecto falsear la competencia o dar lugar a cualquier otra vulneración de los principios de no discriminación y transparencia, aplicándose lo dispuesto en el artículo 56 del TRCSP. A tal efecto, y con el fin de garantizar la transparencia, en la plataforma de contratación existirá un apartado para que las empresas puedan solicitar ser requeridas para esas consultas preliminares, y se publicará el listado de aquellas que fueran consultadas.

SECCIÓN II

LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

9. Fijación de niveles de capacitación adecuados.

1. Los requisitos de clasificación y solvencia exigidos serán proporcionados al alcance material y económico de cada contrato, ajustados en su caso a cada lote, estableciéndose la mínima que se estime imprescindible para poder ejecutar el contrato de que se trate, solicitando documentos lo más sencillos posible de aportar por las empresas.
2. En los pliegos se especificará la solvencia mínima que ha de reunir cada empresa que se integre en una UTE para concurrir a un contrato; la mínima con la que haya de contar para poder complementarla con medios externos y la posibilidad de subcontratar determinadas prestaciones para las que no reúna la habilitación, autorización profesional o clasificación exigida.

3. Con carácter general, se eximirá de acreditar la solvencia en los contratos de cuantía inferior a la establecida en el artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

10. Reducción de cargas administrativas. Simplificación de la documentación exigida.

1. Para concurrir a la licitación de los contratos del sector público autonómico bastará con que los interesados aporten una «declaración responsable» del representante de la empresa o de la persona física licitante, en el que declare que él mismo o la empresa a la que representa, reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para el contrato de que se trate, incluyendo una referencia expresa a hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social. Los documentos acreditativos de la personalidad, capacidad y solvencia exigidos sólo serán requeridos al contratista propuesto como adjudicatario.
2. En caso de que el contratista propuesto como adjudicatario no aportase la documentación exigida en el plazo establecido o de la misma se dedujese que no cumple los requisitos para realizar este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las consecuencias previstas legalmente, en particular la declaración de prohibición de contratar en los supuestos previstos en el artículo 60 del TRLCSP, decaerá automáticamente en su derecho a la adjudicación y la propuesta será realizada a favor del siguiente contratista cuya oferta haya obtenido la siguiente mejor valoración. Esta operación se repetirá sucesivamente hasta que alguno de los contratistas cumplimente los requisitos exigidos, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan reclamarse frente a quienes hayan incurrido en falsedad al realizar su declaración responsable.

11. Concesión de plazo suficiente para preparar ofertas.

El plazo para presentar las ofertas se determinará en función de la complejidad de cada contrato, y de su importancia económica y duración. Como regla general, los plazos mínimos previstos en la Ley se ampliarán al menos en cinco días, salvo los contratos con publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea que se estiman suficientemente amplios, a no ser que se aprecie también la conveniencia de su ampliación en atención a las características particulares de algún contrato. En los contratos en los que se prevea la posibilidad de ofrecer soluciones más innovadoras, eficientes y sostenibles, los plazos de licitación se ampliarán para permitir un mejor estudio y propuesta al menos hasta el doble del mínimo legal.

12. Valoración de ofertas.

Para la valoración de las ofertas se establecerán criterios que permitan seleccionar la oferta que resulte en conjunto económicamente más ventajosa para el órgano de contratación en términos de calidad-precio, en los términos que se establecen en el punto siguiente.



13. Ponderación en la valoración de las ofertas del criterio «precio» de forma equilibrada en función de la calidad técnica, social y medioambiental de las ofertas, de la innovación y de la vida útil de las obras, bienes o servicio contratados.

1. Los criterios de valoración de las ofertas y su ponderación se establecerán en cada contrato equilibrando adecuadamente los criterios de valoración matemática y los de apreciación técnica, con el objetivo de seleccionar la oferta que resulte económicamente más ventajosa en términos de calidad-precio en conjunto para el órgano de contratación.
2. El precio será el único criterio de valoración de las ofertas únicamente cuando se trate de prestaciones que no admitan variación alguna en las ofertas más allá del coste, por estar perfectamente definidas todas las características de las prestaciones que se precisa contratar.
3. En el resto de contratos se considerarán otros aspectos para valorar las ofertas de los licitadores, especialmente las cuestiones sociales y medioambientales a aplicar durante la ejecución del contrato, la calidad y la incorporación de aspectos de innovación empresarial en las prestaciones objeto del contrato.

Se dará especial importancia a los criterios de valoración que puedan incidir de manera directa sobre la calidad y la mayor vida útil de la obra, producto o servicio contratado, como, entre otros, la ampliación del plazo de garantía y las coberturas durante ese plazo, la realización de controles de calidad externos y la concertación de pólizas de seguros.

14. Mejoras.

1. Se considerarán «mejoras» aquellas prestaciones adicionales sobre las previstas en los pliegos que no afectan a la solución técnica del proyecto que se licita y pueden ejecutarse sin necesidad de modificar el proyecto inicial optimizando su eficiencia o funcionalidad.

Los pliegos de cláusulas administrativas deberán concretar con precisión qué elementos del contrato son mejorables sin alterar la naturaleza de sus prestaciones y qué tipo de mejoras concretas serán admisibles, requisitos, límites, características y su valoración.

2. En aquellos contratos en los que se prevea como criterio de valoración la posibilidad de que los licitadores ofrezcan mejoras, se valorará la inclusión de aquellas que alarguen la vida útil de las obras o productos que haya de recibir el órgano de contratación y/o reduzcan los trabajos de conservación y mantenimiento, o permitan ofrecer otras funcionalidades de las prestaciones a realizar, como, entre otras, la mayor calidad o eficiencia energética de alguno de sus elementos cuando sea técnicamente posible y materialmente aconsejable; equipamiento adicional y realización de tareas de conservación adicionales sin coste.

15. Variantes.

1. Se considerará «variante» la presentación de alternativas sustanciales al proyecto que se licita y que requiere la redacción de un nuevo documento técnico conjunto que las



incorpore, que se definirán a nivel de anteproyecto en caso de obras, o de memoria valorada con descripciones técnicas en el caso de otro tipo de contratos.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán precisar de las prestaciones susceptibles de ser sustituidas por las soluciones variantes que puedan proponer los licitadores, en qué condiciones y con qué requisitos se pueden formular, así como la forma de su valoración independiente de la solución base del contrato.

2. En los contratos en los que se considere técnicamente que puede resultar conveniente la admisión de variantes, se podrá prever la presentación y valorarán aquellas que vayan orientadas a lograr la mayor calidad, funcionalidad y durabilidad de las prestaciones objeto del contrato, a un coste más ajustado, así como la incorporación de innovaciones tecnológicas, funcionales y/o sociales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las prestaciones a contratar.

SECCIÓN III

EJECUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS

16. Reducción de cargas en garantías definitivas.

1. En los contratos que realice cualquier entidad del sector público autonómico, se procurará reducir los efectos de los costes de las garantías sin merma de las cauciones de que disponga la entidad para asegurar el cumplimiento de lo pactado, como la constitución mediante retención del precio y la devolución en el plazo de seis meses cuando se trate de pequeñas o mediana empresas de conformidad con el artículo 102.5 del TRLCSP.
2. La garantía de cualquier contrato de los indicados en el artículo 96.2 del TRLCSP de tracto sucesivo, podrá constituirse mediante retención del precio del mismo por el importe indicado en el primer pago que haya de realizar al adjudicatario, si éste así lo solicita por escrito en plazo de diez días hábiles desde que recibe la notificación de ser propuesto como adjudicatario.
3. La devolución o cancelación de las garantías definitivas en todos los contratos, cualquiera que haya sido su forma de constitución, se realizará de oficio a la finalización del plazo de garantía sin reclamaciones frente al contratista.

En supuestos de recepción parcial se podrá autorizar la cancelación parcial correspondiente de la garantía definitiva, previa solicitud del contratista.

4. El órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantías en suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

17. Plazos de pago.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades del sector público autonómico efectuarán el pago de todos sus contratos en el plazo de 30 días desde la aceptación de la factura, de acuerdo con el artículo 216 del

TRLCSP, y adoptará medidas de control del pago por parte del adjudicatario a los subcontratistas que intervengan en la ejecución de sus contratos.

18. Pago por el adjudicatario a los subcontratistas.

1. El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen, como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Lucha contra la Morosidad en Operaciones Comerciales.

Esta obligación podrá tener la consideración de "esencial", con los efectos previstos en los pliegos correspondientes.

2. El responsable del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones de pago del contratista a los subcontratistas, adoptando a tal efecto las medidas que estime oportunas a lo largo de la ejecución del contrato.
3. Los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato podrán ser embargados para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores.
4. Se podrá incluir en los pliegos la previsión de que la autorización de la subcontratación de prestaciones parciales de la ejecución de los contratos, queda condicionada al compromiso de endoso a los subcontratistas de las facturas correspondientes a los trabajos que éstos realicen.

19. Control de la ejecución de los contratos.

En todos los contratos se designará un «responsable del contrato» que supervisará su ejecución material y formal y propondrá las medidas necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en los términos contratados. Las instrucciones que dé al contratista el responsable del contrato serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas, sin perjuicio de las facultades del coordinador o coordinadora de seguridad y salud en su caso, o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás supuestos, en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

20. Cláusula de progreso.

En los contratos en los que por razón de su duración así lo considere el órgano de contratación, y siempre en los de concesión de obra pública, se incluirá una «cláusula de progreso» que garantice la adecuación permanente de las prestaciones contratadas a lo que disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y seguridad de los usuarios en cada momento, o la posible incorporación de innovaciones tecnológicas, dentro de los márgenes previstos en los pliegos y en la legislación para la modificación de los contratos.

**21. Certificaciones de calidad de los servicios contratados y cartas de compromisos con los usuarios.**

1. En los contratos en los que por razón de su duración así lo considere el órgano de contratación, y siempre en el de concesión de obra pública, se impondrá como obligación contractual al adjudicatario establecer un sistema de control de calidad permanente del servicio que permita obtener y mantener, en el plazo de tiempo que razonablemente se establezca un «certificado de calidad» específico para los servicios que realice para la Junta de Extremadura, emitido por un organismo cualificado independiente, indicándose en el pliego si se exigiese alguno específico en concreto. Este certificado de calidad del servicio es independiente de los que pudiera disponer la empresa adjudicataria.
2. Cuando el objeto de los contratos sean servicios que reciban directamente los ciudadanos, se preverá como obligación para el adjudicatario establecer y garantizar una «carta de servicios», que habrá de aprobar el órgano de contratación, que recoja los derechos los usuarios de las prestaciones objeto del contrato.

22. Modificaciones de los contratos.

1. En las licitaciones se tendrán especialmente en cuenta todos aquellos factores y circunstancias dirigidas a evitar modificaciones posteriores del contrato.
2. Es recomendable que en aquellos contratos que tengan por objeto prestaciones de tracto sucesivo vinculadas al funcionamiento de los servicios, los pliegos prevean la posibilidad de modificar la duración del contrato hasta el periodo máximo, con las condiciones y requisitos legalmente establecidos, en caso de que el contratista tuviera que seguir prestando excepcionalmente el servicio hasta que la continuidad de este no quede garantizada con la licitación y formalización de un nuevo contrato.

23. Inventario de los bienes adquiridos o reformados. Libro del edificio.

1. Finalizada la ejecución de los contratos de obras se realizarán de manera consecutiva las actuaciones para proceder a su inventario, registro y, en su caso, la suscripción de las pólizas de seguros correspondientes. A tal efecto el responsable del contrato recabará del contratista, y de la dirección facultativa, la documentación necesaria para inventariar el bien u obra de que se trate, que remitirá al órgano competente en materia de patrimonio junto con una copia simple del acta de recepción, de manera inmediata a la firma de ésta.
2. Cuando se trate de un contrato de obras, el director acompañará al acta de recepción un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que la defina con detalle y su estado en el momento de recepción; si la obra consiste en la construcción o reforma de un edificio, en el momento de formalización del acta de recepción de la obra, el adjudicatario entregará al Director de Obra el Libro del Edificio previsto en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de normas reguladoras de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura y en el Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, que determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio. Una vez



verificado por el Director de Obra que dicho Libro se ajusta a lo legalmente establecido en la normativa aplicable, será presentado por éste al órgano de contratación junto con la certificación final de obra. Una copia del mismo se incorporará como anexo a la ficha del inventario del inmueble en cuestión.

24. Ampliación del plazo de garantía, actuaciones a realizar durante el mismo.

El plazo de garantía de los contratos se establecerá por encima del año natural cuando los trabajos o productos entregados tengan una vida útil sensiblemente superior a ese plazo y sea razonable entender que pueden surgir deficiencias no detectables con anterioridad. Se marcarán actuaciones concretas a realizar por el contratista durante el plazo de garantía para precisar el contenido de las obligaciones legales de "conservación y policía" de las obras u objeto contractual de que se trate. Tanto la ampliación del plazo de garantía como las coberturas durante el mismo, se deberán incluir como criterio de valoración o como condición de ejecución en todos los contratos en los que no resulte incompatible con sus características.

25. Regulación precisa de la reversión en los pliegos.

En los contratos en los que a su conclusión deban revertir a la Junta de Extremadura bienes o instalaciones construidos y explotados, o simplemente utilizados por el contratista, se regulará en los pliegos las actuaciones que debe realizar el contratista durante los últimos años de la duración del contrato para garantizar la reversión o retorno a la Junta de Extremadura en condiciones óptimas de uso. Cuando se estime que la reversión no es oportuna porque las instalaciones o equipos no serán susceptibles de continuar siendo utilizados con una rentabilidad suficiente, se regularán las actuaciones a realizar por el contratista para su retirada.

TÍTULO III

CLAÚSULAS SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES Y RELATIVAS A OTRAS POLÍTICAS PÚBLICAS

SECCIÓN I

CUESTIONES GENERALES

26. Incorporación de cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas.

1. Los órganos de contratación, de conformidad con las pautas que se establecen en la presente Instrucción, respetando en todo caso la normativa en materia de contratación del sector público y teniendo en cuenta el tipo de contrato o la fase del procedimiento de que se trate, introducirán cláusulas sociales, medioambientales y/o relativas a otras políticas públicas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares.

En los contratos menores y en los demás contratos en los que no sea obligatoria la elaboración y aprobación de pliegos de cláusulas administrativas o de prescripciones técnicas



particulares, en caso de optar el órgano de contratación por introducir alguno de los criterios establecidos en la presente Instrucción, los incluirá en los documentos contractuales y de preparación del contrato que en cada caso se realicen.

2. Las cláusulas a incorporar en los procedimientos de contratación tendrán por objeto garantizar el respeto a los derechos laborales básicos, la promoción del empleo de personas con dificultades para el acceso al mercado de trabajo, combatir el paro, facilitar la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, la promoción de la calidad en el empleo, la promoción de la seguridad y salud laboral, la protección del medioambiente, la promoción de sistemas de producción respetuosos con el entorno y el impulso de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
3. Cuando por la naturaleza u objeto del contrato no resultase posible el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, el órgano de contratación justificará de forma motivada esta circunstancia en el expediente.
4. El anuncio de licitación, así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación preparatoria equivalente deberán incluir uno o varios subapartados en los que se indique que la contratación de que se trate estará sometida al cumplimiento de las condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas que, de acuerdo con la presente Instrucción, se hayan determinado.
5. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación deberán recoger expresamente, para el caso en el que la empresa o entidad adjudicataria prevea subcontratar la realización parcial del contrato, la obligación de la misma de presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.
6. En los supuestos en los que según lo establecido en el punto 4 de la presente Instrucción y, de conformidad con la normativa reguladora de la contratación pública, sea admisible, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares así lo prevean, la realización independiente de cada una de las partes del contrato, mediante su división en lotes, el órgano de contratación incorporará las cláusulas a que se refiere la presente Instrucción de forma independiente en cada lote del contrato, atendiendo a las características de la prestación incluida en el lote, y conforme a lo dispuesto en la misma.

27. Subcontrataciones y control del cumplimiento de las exigencias sociolaborales por parte de los subcontratistas.

1. Para el caso en el que la empresa o entidad adjudicataria prevea subcontratar la realización parcial del contrato, y sin perjuicio de la obligación referida en el punto anterior de comunicar a la Administración la celebración del subcontrato, los responsables de la ejecución de los contratos realizarán un especial seguimiento para verificar la existencia de subcontrataciones en todos los contratos que celebre el órgano de contratación, así como el cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que al respecto se hayan establecido en los correspondientes pliegos.



2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el cuadro de características, se establecerán disposiciones específicas e imperativas para tratar de garantizar, dentro de los límites establecidos legalmente, el cumplimiento de las obligaciones de comunicación de la subcontratación, las limitaciones legales a las empresas con las que se puede subcontratar, el pago al subcontratista por parte del adjudicatario en el mismo plazo que éste cobra del órgano de contratación y el pago por parte de los subcontratistas de los salarios, cotizaciones y retenciones de sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.

SECCIÓN II CONTRATOS RESERVADOS

28. Reserva de contratos.

1. Los órganos de contratación de la Junta de Extremadura y sus entidades públicas dependientes reservarán la participación en procedimientos de contratación a Centros Especiales de Empleo y a empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido en los términos previstos en la legislación básica del estado y en la correspondiente legislación autonómica.
2. La declaración de la reserva se realizará para cada licitación concreta y podrá afectar al objeto íntegro del contrato o sólo a uno o varios de los lotes del mismo.
3. Las áreas de actividad que se determinan para la ejecución de la reserva de contratos, serán las siguientes:

LAVANDERÍA Y PLANCHADO

Código CPV	Denominación
98310000-9	Servicios de lavado y limpieza en seco
98311000-6	Servicios de recogida de lavandería
98311100-7	Servicios de gestión de lavanderías
98311200-8	Servicios de explotación de lavanderías
98312000-3	Servicios de limpieza de artículos textiles
98315000-4	Servicios de planchado



JARDINERÍA

Código CPV	Denominación
71421000-5	Servicios de jardinería paisajística
16160000-4	Equipo diverso para jardinería
16311100-9	Cortadoras de césped para jardines, parques o terrenos de deporte
45112712-9	Trabajos de paisajismo en jardines
45112713-6	Paisajismo para jardines de terraza
45236230-1	Trabajos de explanación de jardines
45236250-7	Trabajos de explanación de parques
45451300-6	Jardines interiores
71421000-5	Servicios de jardinería paisajística
77310000-6	Servicios de plantación y mantenimiento de zonas verdes
77311000-3	Servicios de mantenimiento de jardines y parques
77312000-0	Servicios de desbrozo
77312100-1	Servicios de eliminación de malezas
77313000-7	Servicios de mantenimiento de parques
77314000-4	Servicios de mantenimiento de terrenos
77314100-5	Servicios de encespedado
77315000-1	Trabajos de siembra
77320000-9	Servicios de mantenimiento de campos deportivos
77330000-2	Servicios de exposición floral
77340000-5	Poda de árboles y setos
77341000-2	Poda de árboles Poda de setos
77342000-9	Servicios de parques zoológicos



IMPRESA Y REPRODUCCIÓN

Código CPV	Denominación
22800000-8	Libros registro, libros de contabilidad, clasificadores, impresos y otros artículos de papelería, de papel o cartón
30197320-5	Grapadoras
30192700-8	Papelería
30197600-2	Papel y cartón elaborados
30197610-5	Papel y cartón mixtos
30197620-8	Papel para escribir
30197621-5	Soporte para rotafolios
30197630-1	Papel de impresión
30197640-4	Papel autocopia u otros papeles para copiar
30197641-1	Papel termográfico
30197642-8	Papel para fotocopiadora y papel xerográfico
30197643-5	Papel para fotocopiadora
30197644-2	Papel xerográfico
30197645-9	Tarjetas para imprimir
30199200-2	Sobres, sobres-carta y tarjetas postales sin ilustrar
30199210-5	Sobres-carta
30199220-8	Tarjetas postales sin ilustrar
30199230-1	Sobres
30199240-4	Juegos de sobres para envíos de promoción y similares
30199300-3	Papel gofrado o perforado
30199310-6	Papel de impresión gofrado o perforado
30199320-9	Papel para escribir gofrado o perforado
30199330-2	Papel continuo para impresoras
30199340-5	Formularios continuos
30199400-4	Papel engomado o adhesivo
30199410-7	Papel autoadhesivo



30199500-5 Archivadores, clasificadores de cartas, cajas de almacenaje y artículos análogos

30199600-6 Separadores

30199700-7 Artículos de papelería impresos, excepto formularios

30199710-0 Sobres impresos

30199711-7 Sobres con ventana impresos

30199712-4 Sobres sin ventana impresos

30199713-1 Sobres para radiografías impresos

30199720-3 Papel de carta

30199730-6 Tarjetas de visita comerciales

30199731-3 Tarjeteros

30199740-9 Tarjetas de cortesía

30199750-2 Cupones

30199760-5 Etiquetas

79800000-2 Servicios de impresión y servicios conexos

79810000-5 Servicios de impresión

79811000-2 Servicios de impresión digital

79820000-8 Servicios relacionados con la impresión

79821000-5 Servicios de acabado de impresiones

79823000-9 Servicios de impresión y entrega

79824000-6 Servicios de impresión y distribución

79971000-1 Servicios de encuadernación y acabado de libros

79971100-2 Servicios de acabado de libros

79971200-3 Servicios de encuadernación de libros

4. En ningún caso la reserva de contratos podrá suponer una restricción o una limitación a la competencia contraria al derecho comunitario.
5. Los contratos reservados representarán en cómputo anual, al menos, el 6% del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, en

cada una de las Consejerías de la Junta de Extremadura y entidades que conforman el sector público autonómico, de conformidad con los datos obrantes en el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo informarse motivadamente en el caso de que no logre alcanzarse dicha cifra.

6. Únicamente podrá justificarse el incumplimiento del indicado porcentaje de reserva en la falta de presentación de ofertas aceptables en los expedientes en que se solicitaron o en la no inscripción en el Registro de Contratistas de empresas que cumplan los requisitos y adecuación al objeto contractual reservable.

29. Condición especial de aptitud en los contratos reservados.

A efectos de la licitación de los contratos reservados, además del cumplimiento de las restantes condiciones de aptitud exigidas por la normativa en vigor, se requerirá estar legalmente constituidas, calificadas y, en su caso, registradas, como entidades cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas con discapacidad o de otras personas desfavorecidas o en situación de desventaja, de conformidad con las disposiciones de rango legal que las regulen.

Junto con las anteriores previsiones, deberán observarse los siguientes requisitos:

- a) En todo caso, las empresas a las que podrán aplicarse los contratos reservados deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones específicas reguladoras del régimen jurídico que les resulte aplicable y cuya acreditación se exigirá en los pliegos correspondientes, y su actividad u objeto social deberán estar relacionados directamente con el objeto del contrato.
- b) La calificación como reservado deberá constar en el expediente administrativo y mencionarse, en su caso, en el objeto y el título del contrato.

30. Cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad.

1. De acuerdo con la disposición adicional cuarta del TRLCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público autonómico incorporarán la exigencia de aportar la documentación acreditativa del cumplimiento por parte de las empresas de 50 o más personas trabajadoras de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33%, o complementaria o subsidiariamente del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.
2. A estos efectos, en la cláusula relativa a la documentación a aportar por las entidades o empresas licitadoras, se exigirá que se aporte un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de

personas trabajadoras con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

SECCIÓN III

INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN FASE DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO

31. Información sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente, el empleo, la prevención de riesgos laborales y la igualdad de mujeres y hombres.

Los órganos de contratación señalarán, en su caso, en el Cuadro Resumen de Características (CRC) los órganos u organismos de los que los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e igualdad de mujeres y hombres, que serán aplicables a los trabajos contratados durante la ejecución del contrato.

Tal indicación puede realizarse en la parte final del apartado del CRC relativo a «Otras Especificaciones», con el siguiente texto: «La persona candidata o licitadora podrá obtener en... la información relativa a las disposiciones vigentes en materia deaplicables a la ejecución del contrato además de las cláusulas adicionales en su caso previstas en los pliegos del contrato”.

32. Definición del objeto de los contratos con inclusión de objetivos sociales.

En los contratos que celebre la Junta de Extremadura o cualquiera de las entidades que conforman el sector público autonómico, se valorará la inclusión en la misma definición de su objeto y en la concreción de las prestaciones que lo integran, de determinados aspectos sociales que paralelamente al objeto principal del contrato, puedan lograrse durante la ejecución del mismo y resulten compatibles con su objeto material principal.

En todo caso, en los contratos cuyo objeto sea de marcado carácter social y/o en su ejecución tenga un peso significativo la mano de obra, se deberá realizar un estudio previo por los técnicos a la redacción de los pliegos de condiciones, para determinar en qué medida resulta posible y conveniente la inclusión de cláusulas sociales en el articulado del contrato en la mayor medida posible, estudio que quedará incorporado al expediente de contratación.

33. Respeto a los compromisos adoptados por la Junta de Extremadura en materia sociolaboral en la definición del objeto de los contratos.

En la redacción de los proyectos, memorias, estudios económicos, pliegos de prescripciones técnicas y cualquier otro documento que defina el objeto de un contrato autonómico, se deberá prestar especial atención a la normativa sociolaboral vigente, incluidos los convenios colectivos que resulten de aplicación, de manera específica en la valoración de los costes

salariales, cuotas a las Seguridad Social y demás derechos de los trabajadores que hayan de intervenir en el proceso productivo y/o en la ejecución material del contrato. Igualmente se tendrá en cuenta las repercusiones de la normativa sectorial aplicable en función del objeto del contrato.

Se tendrán singularmente en consideración, en cuanto resulten de aplicación en función del objeto del contrato de que se trate, los planes autonómicos de cooperación para el desarrollo, de accesibilidad, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de comercio justo, o cualquier otro compromiso en materia social y/o de compra ética que asuma la Junta de Extremadura.

34. Consideraciones de accesibilidad universal y diseño para todos en la definición del objeto de los contratos.

En la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas, proyectos o cualquier otro documento que defina las prestaciones materiales destinadas a ser utilizadas por personas físicas se tendrán en cuenta criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, en los términos que se establezcan en cada momento en la normativa más avanzada en la materia, buscando soluciones que, sin incrementar sensiblemente el precio de los bienes y/o servicios a adquirir, permitan su utilización por personas con cualquier tipo de discapacidad.

35. Definición del objeto del contrato respetuoso con el medio ambiente.

En el momento de definir el objeto del contrato, los órganos de contratación tendrán en cuenta el valor ambiental de los productos y servicios que necesiten contratar y, siempre que la relación calidad/precio lo permita, optarán por aquéllos que tengan características medioambientales positivas, tales como:

- Vehículos con bajas emisiones de CO2 y partículas.
- Edificios diseñados, construidos o rehabilitados incorporando criterios de sostenibilidad.
- Ordenadores eficientes energéticamente, alto grado de reciclabilidad y baja presencia de sustancias peligrosas.
- Mobiliario de oficina fabricados con madera proveniente de gestión forestal sostenible.
- Alimentos procedentes de agricultura ecológica en los comedores y servicios de catering,
- Limpieza con métodos, prácticas y productos más respetuosos con el medio ambiente.
- Papel con contenido de fibras recicladas.

En estos casos, al objeto de facilitar al licitador el entendimiento del comportamiento medioambiental que se demanda, el título del objeto contractual procurará hacer referencia a dicho comportamiento, por ejemplo, «contrato de servicios de limpieza respetuoso con el medio ambiente», «contrato de servicios de comida procedente de agricultura ecológica», «servicio de catering con fomento de consumo de productos ecológicos», «servicio de mantenimiento

con fomento de consumo de productos sostenibles» o «edificio eficiente energéticamente». Debiendo incorporar tales aspectos en la descripción que se realice de la prestación.

36. Incorporación de la perspectiva de género en la definición del objeto contractual.

Cuando la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, se incluirá expresamente en la definición de su objeto, por ejemplo, «Es objeto del contrato la contratación del diseño de un plan de movilidad urbana con perspectiva de género». Debiéndose incorporar tales aspectos en la descripción que se realice de la prestación.

37. Definición del objeto contractual respetuoso con la seguridad y salud social y laboral.

En el momento de definir el objeto del contrato, los órganos de contratación tendrán en cuenta el valor social y la seguridad de los productos y servicios que necesiten contratar y, siempre que la relación calidad/precio lo permita, optarán por aquéllos que entrañen menor peligro y/o tengan características sociales positivas y más saludables, tales como: edificios e instalaciones especialmente diseñados y contruidos para evitar el «síndrome de edificio enfermo» en sus ocupantes, instalaciones de climatización que dificulten la aparición y difusión de contaminantes biológicos tales como la legionella, equipos informáticos y mobiliario de oficina diseñados con criterios ergonómicos, sistemas de reducción de carga electrostática ambiental, impresoras con bajas emisiones de ruido y ozono, vehículos con clasificación de seguridad elevada, menús alimentarios equilibrados y confeccionados por nutricionistas, tareas de limpieza con métodos, prácticas y productos más respetuosos con la seguridad y salud social y laboral.

En estos casos, al objeto de facilitar al órgano licitador el entendimiento del comportamiento seguro y saludable que se demanda al objeto contractual, el título del objeto deberá hacer referencia a dicho comportamiento mediante la inclusión en su nomenclatura expresiones como: «contrato de servicios de limpieza respetuosos con el medioambiente y la seguridad y salud social y laboral», «contrato de servicios de comida nutricionalmente equilibrada», «contrato de suministro de mobiliario ergonómico» o similares. Debiendo, a renglón seguido, incorporar tales aspectos en la descripción que se realice de la prestación.

38. Definición del objeto incorporando medidas de mejora de las condiciones laborales del personal que realiza la prestación.

En los contratos que impliquen prestaciones de hacer para cuya ejecución se precise la contratación de personal laboral por el adjudicatario o la subrogación en las relaciones laborales preexistentes, en el momento de definir el objeto del contrato, los órganos de contratación tendrán en cuenta la posibilidad de incorporar mejoras de las condiciones laborales del personal que deberá ejecutarlas, siempre que la relación calidad/precio lo permita, y optarán por aquéllos que entrañen la incorporación de medidas tales como: mejoras de las condiciones salariales, mejora de las condiciones de conciliación de la vida personal y familiar, mejora de los planes de formación y promoción profesional de las personas destinadas a la ejecución de la prestación.

En estos casos, al objeto de facilitar al órgano licitador el entendimiento del comportamiento de mejora de las condiciones de trabajo que se demanda en el objeto contractual, el título del objeto deberá hacer referencia a dicho comportamiento mediante la inclusión en su nomenclatura de expresiones como: «contrato de servicios de limpieza incorporando medidas de conciliación de la vida personal y familiar de los trabajadores que realizan la prestación», « contrato de servicios de vigilancia incorporando medidas de mejora salarial de los trabajadores que realizan la prestación», «contrato de servicios de limpieza incorporando medidas de mejora de los planes de formación y promoción profesional de los trabajadores que realizan la prestación » o similares. Debiendo, a renglón seguido, incorporar tales aspectos en la descripción que se realice de la prestación.

SECCIÓN IV

INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN FASE DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

SUBSECCIÓN I

CUESTIONES GENERALES

39. Incorporación de criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación de los órganos y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Instrucción incorporarán, siempre que sea posible de acuerdo con las características del contrato, uno o varios criterios de adjudicación que valoren aspectos sociales y medioambientales vinculados al objeto del contrato, a efectos de la valoración de la proposición y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. La propuesta con relación al criterio de adjudicación previsto debe suponer una oferta más ventajosa para el órgano de contratación aplicada a la ejecución del contrato.
2. La concreción realizada por la empresa adjudicataria en su propuesta técnica con relación a los aspectos valorados como criterio de adjudicación, quedará incorporada al contenido del contrato como obligación contractual.

40. Selección y ponderación de los criterios de adjudicación.

1. Los criterios de adjudicación se detallarán con precisión, de forma que todas las empresas licitadoras puedan conocer en condiciones de igualdad los aspectos a valorar, e interpreten de forma homogénea el criterio de adjudicación y la forma de valoración. Asimismo, la concreción de dichos aspectos debe servir al órgano de contratación para realizar una valoración comparativa de las distintas ofertas.
2. Deberán estar directamente vinculados con el objeto del contrato y se establecerán de forma objetiva, de forma que no supongan una discriminación entre los licitadores llamados a concurrir, no vulneren lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la unidad de mercado y sirvan para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa para el órgano de contratación.

3. El criterio o criterios de adjudicación seleccionados podrán comprender uno o varios aspectos susceptibles de valoración conforme a lo dispuesto en la presente sección para cada ámbito material concreto.
4. Los criterios de adjudicación a que se refiere en esta sección tendrán en su conjunto una ponderación mínima del 5% de la puntuación total y máxima del 20%.

El órgano de contratación podrá considerar de forma excepcional que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental, o atribuir a los mismos una ponderación inferior al mínimo previsto en el apartado anterior. En estos casos se justificarán las razones de la falta de conveniencia en un informe motivado que se incorporará al expediente.

41. Análisis en las ofertas anormales o desproporcionadas del cumplimiento de las exigencias sociolaborales.

Cuando la propuesta de adjudicación de un contrato se realice en favor de una oferta que, por aplicación de los criterios legales y los establecidos en el pliego, sea calificada como "anormal o desproporcionada", se requerirá en la preceptiva audiencia que se dé al contratista, que entre las consideraciones oportunas para motivar su oferta, justifique expresamente que los productos o servicios que oferta han sido elaborados respetando las disposiciones sociolaborales vigentes en la UE o en los convenios internacionales suscritos por ésta cuando se trate de productos procedentes de terceros países, así como, en la ejecución del contrato, el cumplimiento en relación con todos los trabajadores que van a intervenir en dicha ejecución material, propios o aportados por subcontratas, de la normativa española en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, incluida, en su caso, la derivada del convenio colectivo aplicable.

Se tendrá especial consideración a la hora de valorar la justificación de la baja aportada por la empresa a la acreditación de la circunstancia de haber tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de dicha normativa.

42. Preferencias en la adjudicación

Serán aplicadas en todas las contrataciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Instrucción, incorporándolas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, la preferencia en la adjudicación establecida con carácter potestativo en la legislación de contratos a favor de las proposiciones presentadas por empresa que tenga en su plantilla más de un 2 % de trabajadores con discapacidad, teniendo preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Si el empate se mantuviera se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa de inserción, tal como son definidas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. De persistir empate, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa socialmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura. Finalmente, la adjudicación se hará a favor de la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

Para la aplicación de las preferencias, dichas empresas o entidades y sus proposiciones habrán de cumplir las condiciones requeridas en dicha legislación para la aplicación de la preferencia, entre ellas, que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

SUBSECCIÓN II

ÁMBITOS MATERIALES PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN FASE DE ADJUDICACIÓN

43. Criterio de adjudicación relativo a la calidad social de la propuesta.

1. Cuando las características del contrato lo permitan, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público autonómico podrán incorporar un criterio de adjudicación para valorar la adecuación de las propuestas técnicas presentadas a las necesidades de las personas usuarias de los servicios públicos contratados y a la coordinación con los distintos agentes que actúan en el sector de la acción pública de que se trate, de manera que aplicadas a la ejecución del contrato supongan para el órgano de contratación una oferta económicamente más ventajosa.
2. El criterio de adjudicación valorará, motivadamente, uno, varios o todos los aspectos siguientes:
 - a) La aplicación de metodologías y mecanismos de participación y decisión en el diseño, mejora, ejecución y evaluación del contrato de las personas o agentes implicados, tales como el órgano contratante, las personas profesionales del ámbito de que se trate, las personas usuarias o beneficiarias del servicio o las personas voluntarias que actúan en dicho ámbito.
 - b) La coordinación y complementariedad de la prestación objeto del contrato con la acción de las entidades públicas o privadas cuya actuación esté directamente relacionada con la actividad o servicio contratado, en especial, con el tercer sector.
 - c) La participación en redes de trabajo y la suscripción de acuerdos de colaboración con el tejido asociativo autonómico en acciones de interés social y comunitario directamente relacionadas con el objeto del contrato y que incidan en su prestación, durante el periodo de ejecución del mismo.
 - d) La participación de voluntariado en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, concretando el número de personas voluntarias, la descripción de las tareas a realizar y el volumen de dedicación para la atención a las personas usuarias y beneficiarias de la prestación contractual, siempre que no ejecuten tareas directas relacionadas con la ejecución del contrato y no sean susceptibles de sustituir puestos de trabajo.
 - e) La adaptación del contenido del contrato al territorio y la identidad autonómica y socio-cultural.
 - f) La aportación de los resultados formales de la ejecución del contrato: publicaciones, estudios o comunicaciones que la entidad adjudicataria se compromete a realizar

durante la ejecución del contrato o al término del mismo en relación con el desarrollo, la prestación y las conclusiones del mismo.

- g) La realización de actividades de información y sensibilización social relativas a la actividad o servicio que constituye objeto principal del contrato.
- h) La participación o aportación económica en proyectos de interés social y solidario que contribuyan a una mejor realización de la actividad o una más adecuada prestación del servicio contratado.
- i) Contribución al desarrollo autonómico y a la cohesión social en relación con el objeto del contrato.
- j) Mejoras en materia de accesibilidad del servicio para personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- k) Adaptación del contenido del proyecto a grupos determinados especialmente desfavorecidos o con mayor necesidad de protección social, tales como personas inmigrantes, personas mayores, personas menores de edad o minorías étnicas.

44. Criterio de adjudicación de carácter medioambiental.

1. Cuando las características del contrato lo permitan, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público autonómico podrán incorporar un criterio de adjudicación para valorar los aspectos medioambientales del producto o servicio ofertado, más allá del mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares o en las normas sectoriales aplicables.
2. El criterio de adjudicación de carácter medioambiental referido tanto al producto o servicio final ofertado, como al proceso de elaboración del producto o a la ejecución del contrato, podrá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:
 - a) La minimización del consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua.
 - b) La mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclabilidad.
 - c) La eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovables.
 - d) Cumplimiento de algunas etiquetas ecológicas, de la norma UNE 150301 de ecodiseño y otros distintivos de calidad del producto o servicio, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas.
 - e) La utilización de productos ecológicos, frescos y/o de temporada en la elaboración de menús de los servicios de comedor o catering, así como productos de Denominación de Origen Protegida o con Indicaciones Geográficas Protegidas, u otros productos de iguales características técnicas.



- f) La presentación de planes ambientales del servicio objeto del contrato.
 - g) La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI's), tales como el CO₂, HFC, PFC y SF₆.
 - h) La reducción de emisiones contaminantes tales como las partículas (PM₁₀, PM_{2,5}), los disolventes (COV) y óxidos de nitrógeno.
 - i) La minimización de vertido al agua de las sustancias priorizadas por la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
 - j) La eliminación o reducción de la utilización de productos o sustancias peligrosas carcinogénicas, mutagénicas y tóxicas para la reproducción (CMR) y en especial la sustancias con riesgo R 50/53.
 - k) La incorporación e inocuidad de materiales reciclados al producto final.
 - l) El carácter biodegradable del producto final.
3. En la redacción del criterio de adjudicación en ningún caso se utilizarán expresiones genéricas como «respetuoso con el medio ambiente» y similares, sino que, tal objetivo se traducirá a criterios concretos, relacionados con el objeto del contrato y cuantificables y especificados de forma tal que todos los licitadores y los licitadores puedan interpretar de forma homogénea el criterio y forma de valoración, debiendo incluirse la expresión "o equivalente" si se hace referencia a algún standard de calidad-ISO, UNE etc.

45. Criterio de adjudicación en materia de igualdad de mujeres y hombres.

Siempre que la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público autonómico podrán incorporar un criterio de adjudicación relativo a la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada, por el que se valore alguno o algunos de los aspectos de la oferta señalados a continuación:

- a) Un plan de trabajo que deberá recoger las acciones concretas que la empresa o entidad licitadora vaya a llevar a cabo para el cumplimiento de los objetivos fijados en materia de igualdad de mujeres y hombres en la documentación preparatoria del contrato.
- b) El compromiso de la empresa o entidad licitadora de contratar para la ejecución del contrato a un mayor porcentaje de mujeres en aquellos sectores con menos índice de ocupación femenina, siempre que dicho número sea superior al establecido como condición de ejecución y que sea al menos cinco puntos superior al porcentaje medio recogido en los datos estadísticos del Instituto de Estadística de Extremadura relativos a la población activa por género y rama de actividad correspondiente.
- c) El compromiso de contratar para la ejecución del contrato a un mayor número de mujeres en puestos de responsabilidad.

- d) La presentación por las empresas licitadoras de un Plan de Igualdad a aplicar en la ejecución del contrato, que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, formación, promoción, remuneración, prevención de riesgos laborales y salud laboral, prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo, u otras.
- e) Las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar, así como de fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, que la empresa licitadora se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en particular, la disposición de recursos propios, privados o sociocomunitarios que faciliten la atención de personas menores y dependientes, tales como cheques servicio, comedores, guarderías, centros de día o ludotecas, mejoras de jornada, excedencias, licencias o permisos, flexibilización horaria, o la adaptación o reasignación de servicios.

46. Criterio de adjudicación en materia de promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

1. Cuando las características del contrato lo permitan, por la vinculación del objeto del contrato con la promoción del empleo de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público autonómico podrán incorporar un criterio de adjudicación para valorar el porcentaje de personas con dicho perfil que la empresa licitadora se compromete a emplear en la ejecución del contrato, más allá del porcentaje mínimo establecido como condición de ejecución en los pliegos de prescripciones técnicas.

A los efectos de la aplicación de este criterio tendrán la consideración de personas con dificultades de acceso al mercado laboral las pertenecientes a colectivos formados por: jóvenes con baja cualificación y sin experiencia laboral, desempleados de larga duración (sin recualificación), mujeres, personas con discapacidad, población inmigrante y minorías étnicas, sin perjuicio de otros colectivos que pueda definir a estos efectos la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia.

2. El porcentaje mínimo al que se compromete la empresa o entidad adjudicataria se considerará sobre el número total de horas de trabajo anuales de la totalidad de trabajadores y trabajadoras que vayan a emplearse en la ejecución del contrato. A los efectos serán tenidas en cuentas las horas de trabajo realizadas por las personas empleadas por las empresas o entidades que en su caso sean subcontratadas, ya sean empresas o entidades cuyo objetivo principal sea la integración profesional de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, ya sea cualquier otra empresa o entidad.
3. La proposición de las empresas o entidades licitadoras deberá concretar la plantilla de las personas necesarias para la ejecución del contrato y los contratos que se compromete a celebrar para el cumplimiento de la presente obligación, con el detalle de las horas de trabajo anuales de cada trabajador o trabajadora.



4. La empresa o entidad adjudicataria del contrato acreditará el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su proposición técnica mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria comunicará los datos relativos a las personas seleccionadas y presentará al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.
- b) Con carácter mensual y mientras dure la prestación del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar los TC1 y TC2 a la persona responsable del contrato para comprobar el efectivo cumplimiento de la obligación.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa o entidad adjudicataria la documentación señalada o cualquier otra que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento del contrato, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

La obligación de presentar la referida documentación se incorporará como obligación contractual a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación equivalente que rija el contrato.

47. Criterio de adjudicación en materia de promoción de empleo para personas en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social.

1. Cuando las características del contrato lo permitan, por la vinculación del objeto del contrato a la promoción de empleo de personas en situación o riesgo de exclusión social, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público autonómico podrán incorporar un criterio de adjudicación para valorar el proyecto de inserción sociolaboral que necesariamente deberán presentar las empresas licitadoras.

A los efectos de la aplicación de este criterio tendrán la consideración de personas en riesgo y/o situación de exclusión social las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, en la línea de la "Estrategia 2020":

- a) Personas que viven con bajos ingresos.
- b) Personas que sufren privación material severa.
- c) Personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy bajo.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará acreditada esta circunstancia por el hecho de ser la persona beneficiaria, o solicitante con informe social favorable, de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

2. El proyecto de inserción sociolaboral deberá concretar los siguientes extremos, de conformidad con los pliegos de prescripciones técnicas del contrato:



- a) El porcentaje de personas en situación o riesgo de exclusión social que la empresa o entidad licitadora se compromete a contratar para la ejecución del contrato. El porcentaje se considerará sobre el número total de horas de trabajo anuales de todas las personas trabajadoras que vayan a emplearse en la ejecución del contrato. A los efectos, serán tenidas en cuenta las horas de trabajo realizadas por las personas empleadas por las empresas o entidades que en su caso sean subcontratadas, ya sean entidades cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas en situación o riesgo de exclusión social, ya sea cualquier otra empresa o entidad.

El porcentaje exigido debe superar el porcentaje mínimo establecido como condición de ejecución en los pliegos de prescripciones técnicas.

- b) Personal técnico especializado en el acompañamiento hacia la inserción.
- c) Metodología de trabajo prevista para la realización de itinerarios de inserción e indicadores de evaluación de los procesos personalizados de inserción sociolaboral, atendiendo a la operatividad y pertinencia de los mismos.
- d) Plan de formación general y específico.
- e) Propuesta de coordinación con entidades públicas y privadas para la ejecución de las tareas de inserción objeto del contrato.
- f) Mecanismos previstos para la incorporación de las personas con contratos de inserción al mercado laboral ordinario.

SECCIÓN V

INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN FASE DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

SUBSECCIÓN I

CUESTIONES GENERALES

48. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público autonómico, incorporarán condiciones especiales de ejecución que se refieran a consideraciones de tipo social, medioambiental o relativas a otras políticas públicas, en los términos previstos en los apartados siguientes.
2. Las condiciones especiales de ejecución previstas en la presente sección serán incluidas en las contrataciones celebradas por los órganos de contratación del sector público autonómico, siempre que lo permitan las circunstancias del contrato.
3. Dichas condiciones especiales de ejecución no podrán consistir en especificaciones técnicas, criterios de solvencia o criterios de adjudicación y deberán ser adecuadas a la naturaleza de la prestación objeto del contrato y estar directamente relacionadas con la misma.



4. El órgano de contratación podrá considerar de forma excepcional que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar las condiciones especiales de ejecución previstas en la presente sección, o que proceden porcentajes u obligaciones inferiores a las señaladas. En estos casos se justificarán las razones de la falta de conveniencia en un informe motivado que se incorporará el expediente.
5. Las personas o entidades licitadoras deberán presentar un documento de adhesión y compromiso con las condiciones especiales de ejecución de carácter social, medioambiental o relativas a otras políticas públicas que se establezcan.

SUBSECCIÓN II

ÁMBITOS MATERIALES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EN FASE DE EJECUCIÓN

49. Condiciones especiales de ejecución en materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público autonómico, incorporarán una condición especial de ejecución relativa al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

A efectos de que la empresa o entidad adjudicataria acredite las obligaciones citadas ante el órgano de contratación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán la forma de acreditación del cumplimiento de, al menos, las obligaciones de cotización a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

2. La condición especial de ejecución prevista en el apartado anterior incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrate.

A los efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente deberán establecer la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el presente punto.

En concreto, en dicha documentación se establecerán, al menos, las siguientes obligaciones:

- a) La obligación de presentar con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de la empresa o entidad con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.



- b) La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.
3. Además, en aquellos contratos de duración superior a dos años y en los que se hayan incluido aspectos sociales en la descripción de la prestación, el pliego de cláusulas administrativas particulares en el apartado relativo a «Condiciones Particulares o Especiales» podrá incluir la obligación contractual de la empresa adjudicataria de que al menos el 30% de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato sea indefinida.

Dicha obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa adjudicataria sea superior al 80% del total de la plantilla.

El porcentaje se computará con relación al número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución del contrato, incluido en dicho cómputo el de las empresas subcontratistas asignado a la ejecución del contrato.

4. Con independencia de la obligación anterior relativa al personal adscrito a la ejecución del contrato, en los contratos sometidos a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, las empresas deberán contar con un número de personas trabajadoras indefinidas no inferior a los porcentajes establecidos con carácter obligatorio en dicha Ley.
5. El órgano de contratación, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

50. Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres.

Los órganos de contratación en el CRC, en el apartado relativo a "Condiciones Particulares o Especiales" o, en su caso, en la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público autonómico, incorporarán alguna o algunas de las siguientes condiciones especiales de ejecución tendentes a promover la igualdad de mujeres y hombres durante la ejecución del contrato, u otras de carácter similar:

- a) La empresa contratista o subcontratista deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

- b) En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá realizar para la ejecución del contrato, y durante todo el plazo de ejecución, al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida.

Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.

- c) En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.
- d) Las empresas contratistas o subcontratistas de más de 10 trabajadores garantizarán la adopción de medidas para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en relación con las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación, o el establecimiento de procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del acoso.

51. Condiciones especiales de ejecución en materia de promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

1. Siempre que las características del contrato lo permitan, el CRC o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación incorporarán una condición especial de ejecución en materia de promoción de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

A los efectos de la aplicación de este criterio tendrán la consideración de personas con dificultades de acceso al mercado laboral las pertenecientes a colectivos formados por: jóvenes con baja cualificación y sin experiencia laboral, desempleados de larga duración (sin recualificación), mujeres, personas con discapacidad, población inmigrante y minorías étnicas, sin perjuicio de otros colectivos que pueda definir a estos efectos la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia.

2. La empresa o entidad adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral. Para dicho cómputo también serán tenidas en cuenta las personas empleadas por las empresas o las entidades subcontratadas para la realización parcial de la prestación.

El porcentaje señalado se considerará sobre el número total de horas de trabajo anuales de todas las personas trabajadoras que vayan a emplearse en la ejecución del contrato. A estos efectos serán tenidas en cuentas las horas de trabajo realizadas por las personas empleadas por las empresas o entidades que en su caso sean subcontratadas, ya sean empresas o entidades cuyo objetivo principal sea la integración



profesional de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, ya sea cualquier otra empresa o entidad.

3. La empresa o entidad adjudicataria del contrato acreditará el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su proposición técnica mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Formalizado el contrato, en el plazo de un mes, la empresa o entidad adjudicataria comunicará los datos relativos a las personas seleccionadas y presentará al efecto copia del alta a la Seguridad Social y del contrato de trabajo.
 - b) Con carácter mensual y mientras dure la prestación del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar los TC1 y TC2 a la persona responsable del contrato para comprobar el efectivo cumplimiento de la obligación.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación señalada o cualquier otra que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento del contrato, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

La obligación de presentar la referida documentación se incorporará a los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regirán el contrato como obligación contractual.

4. La obligación de inserción laboral podrá modularse para el caso de que la adjudicación del contrato lleve consigo la subrogación de la plantilla anterior y/o que el nuevo contrato no suponga para la empresa adjudicataria la necesidad de nuevas contrataciones. En los anteriores supuestos, de carácter excepcional, que habrán de motivarse y justificarse, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan durante el periodo de vigencia del contrato hasta alcanzar dicho porcentaje.
5. Salvo el supuesto previsto en el párrafo anterior, la imposibilidad de incorporar en la ejecución de la prestación contractual un 10% de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al empleo, sólo podrá ser aceptada cuando esté motivada por la incapacidad acreditada de los servicios públicos de empleo para atender la oferta de empleo presentada, o por cuestiones de tipo productivo, organizativo, técnico o económico, razones todas ellas debidamente acreditadas.

52. Condiciones especiales de ejecución en materia de promoción de empleo para personas en situación o riesgo de pobreza y/o exclusión social.

1. Siempre que las características del contrato lo permitan, el CRC o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación, incorporará una condición especial de ejecución con el objeto de promover la inserción socio laboral de las personas en riesgo o situación de exclusión social.

A los efectos de la aplicación de este criterio tendrán la consideración de personas en riesgo y/o situación de exclusión social las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, en la línea de la "Estrategia 2020":

- a) Personas que viven con bajos ingresos.
- b) Personas que sufren privación material severa.
- c) Personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy bajo.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará acreditada esta circunstancia por el hecho de ser la persona beneficiaria, o solicitante con informe social favorable, de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

2. La empresa o entidad adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas en riesgo o situación de exclusión social.

El porcentaje señalado se considerará sobre el número total de horas de trabajo anuales de todas las personas trabajadoras que vayan a emplearse en la ejecución del contrato. A los efectos, serán tenidas en cuenta las horas de trabajo realizadas por las personas empleadas por las empresas o entidades que en su caso sean subcontratadas, ya sean entidades cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas en situación o riesgo de exclusión social, ya sea cualquier otra empresa o entidad.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares concretarán el personal técnico especializado necesario para el acompañamiento hacia la inserción en cada caso, pudiendo realizarse dicho acompañamiento desde los órganos competentes en el marco de los programas de intervención sociolaboral de su competencia.
4. Si existiera el deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan durante el periodo de vigencia del contrato hasta alcanzar dicho porcentaje.

53. Condiciones especiales de ejecución en materia de criterios éticos y de comercio justo.

1. Siempre que las características del contrato lo permitan, el CRC o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público autonómico, incorporará una condición especial de ejecución por la que la empresa o entidad adjudicataria deberá incorporar en la prestación del servicio o en el contenido del suministro productos de comercio justo.
2. La obligación se podrá referir a:
 - a) La utilización de determinados productos tales como café, té, infusiones, cacao, productos textiles u otros.
 - b) La exigencia de destinar un importe o porcentaje del presupuesto de determinados productos a aquellos que lo sean de comercio justo.



3. La utilización de productos de comercio justo deberá acreditarse mediante uno de los dos sistemas de garantía reconocidos a nivel internacional como la acreditación de WFTO, otorgada por la Organización Mundial de Comercio Justo, que avala a entidades, o el Sello Fairtrade, otorgado por la Organización del Sello de Comercio Justo, que certifica productos y es accesible a empresas convencionales, o certificado equivalente.
4. Cuando el órgano de contratación determine expresamente su pertinencia, los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de suministro incorporarán una condición especial de ejecución que establezca la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo.

La empresa licitadora deberá acreditar dicho cumplimiento:

- a) Mediante certificado de código de conducta SA 8000/Fair Wear Foundation, Made in Green, o equivalente.
- b) Certificación de auditoría social realizada por empresas externas.
- c) Mediante declaración jurada y cualquier medio de prueba admitido en derecho que demuestre el cumplimiento de los estándares fijados en la *Resolución del Parlamento Europeo en Comercio Justo y Desarrollo 2005/2245 (INI)*.

54. Condiciones especiales de ejecución en materia de compra pública de alimentos.

1. En aquellos contratos susceptibles de incorporar en su prestación productos agrarios, siempre que las características del contrato lo permitan, el CRC o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación incorporará una condición especial de ejecución por la que se exija el consumo de productos ecológicos, frescos y/o de temporada, así como de productos de Denominación de Origen Protegidos o con Indicaciones Geográficas Protegidas o equivalentes, en la prestación del servicio o en el contenido del suministro.
2. La obligación, que deberá concretar el órgano de contratación, se establece de la siguiente manera:
 - a) Sobre determinados productos, tales como verdura, fruta, carne, lácteos o pescados.
 - b) Sobre un importe determinado o un porcentaje que deberá ser destinado a los productos referidos en el apartado 1 sobre el total del presupuesto dedicado a dichos productos.
3. La persona o entidad adjudicataria presentará trimestralmente las facturas con los certificados de los alimentos adquiridos, indicando el peso total y la autoridad u organismo de control que certifica.
4. A los efectos de la presente Instrucción, se entiende por agricultura ecológica, conforme al Reglamento CE 834/2007, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los



productos ecológicos, el sistema de cultivo agrícola basado en la utilización óptima de los recursos naturales de manera sostenible y equilibrada, sin emplear productos químicos u organismos genéticamente modificados (OGM), ni para abono ni para prevenir las plagas, logrando de esta forma obtener alimentos orgánicos a la vez que se conserva la fertilidad de la tierra y se respeta el medio ambiente.

Para su acreditación, en la etiqueta de estos alimentos deberá figurar el código (ES-ECO-021-EX) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio o bien de forma equivalente, el nombre y código de la entidad que certifica la autenticidad del producto.

5. A los efectos de la presente Instrucción, se define el producto fresco en los términos del Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español, o de las correspondientes reglamentaciones específicas de cada producto.
6. A los efectos de la presente Instrucción, se entenderá que son productos de temporada aquellos que se recojan en el correspondiente calendario de disponibilidad de alimentos que necesariamente deberá incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación preparatoria equivalente.

55. Condiciones especiales de ejecución en materia de seguridad y salud en la ejecución de obras y servicios.

Todo contrato que tenga por objeto la ejecución de una obra o servicio contemplará, siempre que la naturaleza de la prestación lo permita, en el CRC, en el apartado relativo a «Condiciones Particulares o Especiales», las siguientes condiciones especiales de ejecución a cargo de la empresa contratista y subcontratistas:

- a) Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.
- b) Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la obra y/o prestación de servicios cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs.
- c) En el caso de obras, la empresa contratista nombrará por cada obra una persona responsable de seguridad y salud perteneciente a la empresa, que tenga formación especializada en prevención y que gestione el Plan de prevención de riesgos laborales.
- d) En el caso de obras, promover la coordinación mediante reuniones periódicas del coordinador o coordinadora de seguridad (y en el caso de que no corresponda su nombramiento, la dirección facultativa), la persona responsable de seguridad y salud designada por la empresa y el delegado o delegada de prevención elegida por los trabajadores y las trabajadoras.



- e) Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

56. Condiciones especiales de ejecución en materia de protección del medio ambiente.

El CRC en el apartado relativo a «Condiciones Particulares o Especiales», siempre que las características del contrato lo permitan, incluirá, siempre que no constituya especificación técnica o criterio de adjudicación, condiciones especiales de ejecución que toda adjudicataria y subcontratista debe cumplir, tales como:

- a) Reutilización y/o reciclado de envases y productos usados y su correcta eliminación a través de gestor autorizado.
- b) Recogida selectiva de los residuos, manteniendo las diferentes fracciones separadas para su correcta gestión.
- c) Formación en materia medioambiental al inicio del contrato del personal destinado a la ejecución del contrato, como en materia de gestión de residuos y de productos, reducción de consumos de energía y agua u otros aspectos derivados de las condiciones ambientales establecidas en el contrato.
- d) Elaboración de instrucciones de trabajo que contengan principalmente información ambiental, de salud laboral y de seguridad y que estén accesibles en los puestos de trabajo. Adicionalmente, se elaborarán periódicamente informes de seguimiento del contrato que especifiquen los principales impactos derivados de su ejecución e indicadores ambientales, como la producción y gestión de residuos, el consumo de productos, consumo de combustibles u otras fuentes de energía y emisiones de CO₂-equivalente, entre otros. Se requerirá la veracidad de dichos informes a través, por ejemplo de validaciones por terceros, declaración jurada por la dirección de la empresa o documentos de control y seguimiento de gestión de residuos.

TÍTULO IV

EFFECTOS JURÍDICOS DEL INCUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

57. Determinación de incumplimientos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público autonómico, establecerán una relación de incumplimientos de las obligaciones contractuales que se correspondan con las cláusulas de carácter social, medioambiental o relativas a otras políticas públicas establecidas en la adjudicación del contrato, a efectos de la imposición de penalidades.



2. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, la documentación preparatoria equivalente podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 223.f) del TRLCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

En el resto de los casos, podrá suponer la imposición de la penalidad prevista de conformidad con lo dispuesto en el punto siguiente.

3. Cuando el incumplimiento sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar según lo establecido en el artículo 60.2.c) del TRLCSP.
4. El adecuado cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución también será considerado por los órganos de contratación del conjunto del sector público autonómico a la hora de acordar las prórrogas en su caso previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación preparatoria equivalente.

En particular, no se suscribirán tales prórrogas con entidades que hayan procedido a una reducción unilateral de las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato que estuviesen contempladas en el convenio o pacto aplicable en el momento de la adjudicación del mismo.

58. Determinación de penalidades en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, o la documentación equivalente a los mismos, preverán la imposición de penalidades por los incumplimientos de las obligaciones asumidas por las empresas adjudicatarias, y señalarán los límites mínimos y máximos de las penalidades a imponer, sin que en ningún caso puedan superar el 10% del presupuesto del contrato.

En todo caso, los incumplimientos de las obligaciones de la empresa o entidad contratista supondrán la imposición de las siguientes penalidades económicas, salvo en los supuestos en los que proceda la resolución del contrato:

- A los incumplimientos calificados como leves se les aplicará una penalidad que no podrá superar la cuantía del 4% del precio del contrato.
- A los incumplimientos calificados como graves se les aplicará una penalidad superior al 4% del precio del contrato, sin exceder del 7% del mismo.
- A los incumplimientos calificados como muy graves se les aplicará una penalidad superior al 7% del precio del contrato, sin exceder del 10% del mismo.

2. Asimismo, la documentación referida concretará que las penalidades que se impongan se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.

TÍTULO V EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

59. Evaluación y seguimiento en el conjunto de la Administración.

1. Sin perjuicio de las facultades atribuidas a los órganos de contratación para la preparación y aprobación de los correspondientes expedientes y para el control de la correcta ejecución de los contratos, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, evaluará periódicamente el cumplimiento de la presente Instrucción en los aspectos relacionados con su ámbito competencial.

Idéntica evaluación realizará el Instituto de la Mujer de Extremadura en lo relativo a la igualdad de mujeres y hombres y a la incorporación de la perspectiva de género.

2. La evaluación abarcará tanto las previsiones de los pliegos de los contratos, como su aplicación en el procedimiento de adjudicación y en la propia ejecución del contrato.

Con este fin, cada ejercicio presupuestario las Consejerías remitirán a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, antes del día 31 de enero del año siguiente, un informe detallado relativo a la aplicación de los criterios sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación, en los términos previstos en esta Instrucción.

3. El Registro de Contratos facilitará anualmente, al final del ejercicio presupuestario un informe relativo a la reserva de contratos, contemplada en el artículo correspondiente de la Ley de presupuestos anual y desarrollada en la Sección II del Título III de la presente Instrucción, que comprenda el importe adjudicado, el tipo de contratos y el sector de actividad, por cada una de los órganos de contratación sujetos a la presente Instrucción. Dicho informe se remitirá a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con el objeto de hacer el cómputo global y trasladar los datos necesarios al órgano competente para hacer la propuesta de cifra reservada para el ejercicio siguiente.

60. Apoyo a los órganos de contratación.

Dentro del ámbito de sus competencias, los departamentos y organismos citados en el apartado anterior prestarán a los órganos de contratación el asesoramiento y apoyo técnico necesario para el cumplimiento de la presente Instrucción. En la medida de lo posible, dicho apoyo se prestará también mediante la elaboración de manuales o documentos normalizados.

Así mismo, al objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de evaluación y seguimiento, así como, la de prestar la colaboración necesaria para la efectiva aplicación de esta Instrucción, la Consejería de Hacienda y Administración Pública promoverá las medidas oportunas en el ámbito de sus competencias, a la vista de las necesidades presupuestarias, formativas y de recursos humanos que, en su caso, pudieran plantearse.

61. Cuadro de seguimiento.

El CRC incluirá un cuadro de seguimiento para facilitar la visualización y seguimiento de los aspectos medioambientales, sociales y relativos a otras políticas públicas incorporados al procedimiento y al contrato. En dicho cuadro se señalará con un «SÍ» la casilla correspondiente a la incorporación de los aspectos referidos.

Aspectos a contemplar: inserción laboral, igualdad de mujeres y hombres, seguridad y salud en el trabajo, mejora de las condiciones laborales, criterios éticos y de comercio justo, en materia de compra pública de alimentos o de protección del medio ambiente.

Apartados en los que han de incluirse: Objeto del contrato, Especificaciones técnicas, Criterios de adjudicación, Condiciones especiales de ejecución.

62. Seguimiento del contrato.

1. El responsable del contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Instrucción que se hayan impuesto al adjudicatario directamente en el pliego o hayan sido ofertadas por éste, así como las que deriven de la legislación social y laboral vigentes.
2. La persona o entidad responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en la presente Instrucción, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.
3. Asimismo, cualquier interesado podrá formular denuncia o reclamación sobre el incumplimiento por parte de un contratista de la normativa social aplicable. Estas denuncias serán objeto de una comprobación material y de un informe expreso por parte del responsable del contrato.
4. Con la factura final deberá aportar el contratista una declaración responsable de haber cumplido todas las obligaciones que en materia social le fueran exigibles legal o contractualmente, declaración a la que se acompañará un informe al respecto del responsable del contrato.
5. En aquellos contratos en los que esté contemplada una posible prórroga del mismo, no se acordará ésta si el adjudicatario hubiera incumplido de manera grave las condiciones especiales de ejecución de carácter social.



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones convocadas mediante el Decreto 251/2008, de 12 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016060264)

El Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local constituye una pieza clave en los procesos de desarrollo que se implementan en el territorio. Por ello, las Corporaciones Locales precisan dotarse de personal técnico de empleo, especialista en desarrollo local, que pueda colaborar en la orientación de los programas de políticas activas de empleo hacia la generación de actividad empresarial y a la prospección y promoción de proyectos empresariales en el ámbito local.

Mediante el Decreto 251/2008, de 12 de diciembre (DOE n.º 245, de 19 de diciembre) se concedieron para la anualidad 2015, subvenciones destinadas a la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden de 2 de julio de 2014 (DOE núm. 135, de 15 de julio) procedió a convocar la concesión de subvenciones destinadas a la prórroga de Agentes de Empleo y Desarrollo Local correspondiente al ejercicio 2014-2015.

Mediante Orden de 9 de octubre de 2015 (DOE n.º 200, de 16 de octubre) se convocó la concesión de subvenciones destinadas a la prórroga de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2015-2016.

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de ambas convocatorias, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto, atendiendo a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 14.4 del Decreto 251/2008, de 12 de diciembre, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas en las citadas resoluciones y que figuran en el siguiente Anexo, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios y cantidades concedidas.

En su virtud y para general conocimiento de todos los ciudadanos,

RESUELVO :

Primero. Dar publicidad a las subvenciones concedidas para la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2015, convocadas mediante la Orden de 2 de julio de 2014 y la ORDEN de 9 de octubre de 2015, al amparo del Decreto 251/2008, de



12 de diciembre, y gestionadas por la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Segundo. La finalidad de las subvenciones concedidas es promover la generación de empleo en el entorno local mediante la concesión de subvenciones para la contratación inicial y prórroga de los contratos de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Disponer su publicación en el DOE con expresión de la convocatoria, programa de ayudas y crédito presupuestario al que se imputan, el número de expediente, CIF, entidad beneficiaria e importe de la subvención concedida.

Mérida, a 12 de febrero de 2016.

El Director Gerente del SEXPE,
(P.D. Resolución de 21 de diciembre de 2015,
DOE n.º 2, de 5 de enero de 2016).
La Directora General de Empleo,
INÉS CARRERAS GONZÁLEZ

**ANEXO**

Relación de entidades beneficiarias y cuantías de las subvenciones concedidas en la anualidad de 2015 con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias: **1104242A46000** "Ayuntamientos", **1104242A46100** "Mancomunidades", **1104242A46200** "Diputaciones" y **1104242A46900** "Organismos Autónomos y Otros Expedientes", del **Proyecto de Gasto 200814006001000** "Agentes de Empleo y Desarrollo Local".

Nº de expedientes: 85

Importe Total: 1.721.387,77 euros

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD	SUBVENCIÓN
	AD11/029/15	P0600300H	AYTO. AHILLONES	14.868,00
	AD6/034/15	P0600600A	AYTO. ALBURQUERQUE	19.160,08
	AD11/060/15	P1000800A	AYTO. ALCÁNTARA	16.903,47
	AD10/075/15	P0600700I	AYTO. ALCONCHEL	14.956,00
	AD11/090/15	P1001000G	AYTO. ALCUÉSCAR	12.444,10
	AD10/077/15	P1001800J	AYTO. ALISEDÁ	14.516,41
	AD6/017/15	P1002000F	AYTO. ALMOHARÍN	10.000,00
	AD11/054/15	P0601200I	AYTO. ARROYO DE SAN SERVÁN	8.509,56
	AD6/025/15	P1002400H	AYTO. ARROYOMOLINOS	8.800,00
	AD6/026/15	P0601500B	AYTO. BADAJOZ	16.903,47
	AD11/064/15	P1003200A	AYTO. BOTIJA	13.000,00
	AD9/059/15	P0602200H	AYTO. BURGUILLOS DEL CERRO	16.903,47
	AD11/007/15	P0602500A	AYTO. CALAMONTE	16.903,47
	AD10/074/15	P1004400F	AYTO. CAMPO LUGAR	11.947,50
	AD6/036/15	P1005000C	AYTO. CASAR DE CÁCERES	16.903,47
	AD11/006/15	P1006300F	AYTO. CEDILLO	14.484,66
	AD10/083/15	P1006800E	AYTO. CORIA	16.903,47
	AD11/052/15	P1007100I	AYTO. DELEITOSA	16.903,47
	AD10/048/15	P0604400B	AYTO. DON BENITO	15.537,96
	AD11/045/15	P0605000I	AYTO. FREGENAL DE LA SIERRA	13.153,24
	AD11/089/15	P0605400A	AYTO. FUENTE DEL MAESTRE	16.900,00
1104 242A 460 00	AD10/113/14	P0605400A	AYTO. FUENTE DEL MAESTRE	16.900,00
	AD9/080/15	P1007800D	AYTO. GARCIAZ	11.000,00
	AD11/010/15	P1008300D	AYTO. GARROVILLAS DE ALCONÉ TAR	16.903,47
	AD10/073/15	P0605900J	AYTO. GRANJA DE TORREHERMOSA	16.903,47
	AD10/076/15	P0606000H	AYTO. GUAREÑA	12.963,30
	AD11/051/15	P0606600E	AYTO. HIGUERA DE VARGAS	16.903,47
	AD11/009/15	P0606700C	AYTO. HIGUERA LA REAL	14.966,38
	AD11/028/15	P0606800A	AYTO. HINOJOSA DEL VALLE	11.145,93
	AD10/065/15	P0606900I	AYTO. HORNACHOS	16.903,47
	AD6/024/15	P1010700A	AYTO. JARAIZ DE LA VERA	16.903,47
	AD6/022/15	P1010800I	AYTO. JARANDILLA DE LA VERA	16.903,47
	AD10/063/15	P1007900B	AYTO. LA GARGANTA	13.500,00
	AD6/032/15	P1014700G	AYTO. LA PESGA	13.000,00
	AD11/011/15	P0607300A	AYTO. LLERA	14.064,87
	AD11/047/15	P0607400I	AYTO. LLERENA	35.350,00
	AD6/035/15	P1011300I	AYTO. LOSAR DE LA VERA	14.448,28
	AD6/038/15	P1011400G	AYTO. MADRIGAL DE LA VERA	12.230,00
	AD9/050/15	P0607600D	AYTO. MAGUILLA	16.903,47
	AD11/044/15	P1011800H	AYTO. MALPARTIDA DE CACERES	16.903,47
	AD11/046/15	P1011900F	AYTO. MALPARTIDA DE PLASENCIA	16.903,47
	AD11/037/15	P1012100B	AYTO. MATA DE ALCANTARA	13.237,38
	AD10/085/15	P0608500E	AYTO. MONESTERIO	13.869,18



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº EXPEDIENTE	CIF	ENTIDAD	SUBVENCIÓN
	AD9/053/15	P1012900E	AYTO. MONTÁNCHÉZ	8.700,00
	AD10/088/15	P0608700A	AYTO. MONTERRUBIO DE LA SERENA	12.033,16
	AD10/081/15	P1013100A	AYTO. MORALEJA	16.903,47
	AD9/068/15	P1013600J	AYTO. NAVAS DEL MADROÑO	12.000,00
	AD9/087/15	P1015100I	AYTO. PLASENCIA	32.269,68
	AD11/062/15	P0610300F	AYTO. PUEBLA DE LA CALZADA	33.806,93
	AD10/069/15	P0611000A	AYTO. REINA	15.039,30
	AD9/056/15	P0611300E	AYTO. RIBERA DEL FRESNO	16.710,02
	AD9/084/15	P1016300D	AYTO. ROMANGORDO	16.903,47
	AD11/015/15	P5617301F	AYTO. RUECAS	15.000,00
	AD10/067/15	P0612300D	AYTO. SAN VICENTE DE ALCANTARA	14.719,86
	AD11/008/15	P1017200E	AYTO. SANTIAGO DE ALCANTARA	16.903,47
	AD10/055/15	P1019900H	AYTO. TRUJILLO	16.903,47
	AD6/057/15	P100005G	AYTO. VALDESALOR	11.000,00
	AD9/066/15	P0613800B	AYTO. VALDETORRES	16.903,47
	AD11/061/15	P0613900J	AYTO. VALENCIA DE LAS TORRES	10.835,10
	AD10/079/15	P0614000H	AYTO. VALENCIA DEL MOMBUEY	13.672,71
	AD10/004/15	P0614300B	AYTO. VALVERDE DE LEGANÉS	16.903,47
	AD11/012/15	P0615300A	AYTO. VILLANUEVA DE LA SERENA	16.903,47
	AD10/071/15	P1021600J	AYTO. VILLANUEVA DE LA VERA	13.629,06
	AD11/072/15	P0615800J	ZAFRA	31.634,76
	AD10/070/15	P0615900H	ZAHÍNOS	15.331,02
	AD10/086/15	P0616000F	ZALAMEA DE LA SERENA	11.650,00
1104 242A 462 00	AD10/001/15	P1000000H	DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÁCERES	84.517,35
	AD9/058/15	P1000000H	DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÁCERES	84.517,35
1104 242A 461 00	AD6/019/15	P0600064J	MDAD. CENTRO	28.459,38
	AD6/031/15	P1000031C	MDAD. COMARCA DE TRUJILLO	27.045,55
	AD6/023/15	P0600008G	MDAD. LA SERENA	11.000,00
	AD6/014/15	P0600017H	MDAD. RÍO BODIÓN	14.550,00
	AD6/027/15	G10166650	MDAD. RIVERA DE FRESNEDOSA	9.067,73
	AD10/005/15	P1000035D	MDAD. SIERRA DE GATA	12.357,18
	AD6/018/15	P6020701F	MDAD. SIERRA DE SAN PEDRO	26.250,00
	AD6/021/15	P5602601F	MDAD. TENTUDÍA	13.000,00
	AD6/016/15	G10142438	MDAD. VALLE DEL AMBROZ	11.500,00
	AD6/033/15	V10174829	MDAD. VILLUERCAS-IBORES-JARA	30.000,00
	AD6/013/15	P6012401C	MDAD. ZONA CENTRO	25.000,00
	AD6/020/15	P0600015B	MDAD. ZONA DE BARROS	15.000,00
1104 242A 469 00	AD9/049/15	P0600038D	OTROS ORGANISMOS: ÁREA DESARROLLO LOCAL DIPUTACIÓN BADAJOZ	84.517,35
	AD10/003/15	P0600038D	OTROS ORGANISMOS: ÁREA DESARROLLO LOCAL DIPUTACIÓN BADAJOZ	118.324,29
	AD9/082/15	Q0600494I	OTROS ORGANISMOS: CENTRO ESPECIAL EMPLEO LA ENCOMIENDA	16.903,47
	AD9/002/15	G10298743	OTROS ORGANISMOS: INSTITUTO MUNICIPAL JUVENTUD DE CÁCERES	50.710,41
	AD9/078/15	P6060001B	OTROS ORGANISMOS: PATRONATO U.P.TORREJONCILLO	16.903,47

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones convocadas mediante el Decreto 116/2012, de 29 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar. (2016060265)

Las ayudas destinadas a promover la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas se articulan mediante medidas que permiten continuar su actividad empresarial o profesional en las situaciones de riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, paternidad y riesgo durante la lactancia. Para ello, se subvencionarán a las personas desempleadas que sustituyan a los beneficiarios de forma que puedan disfrutar de los correspondientes periodos de descanso.

Mediante la Orden de 9 de septiembre de 2014 (DOE n.º 180 de 18 de septiembre), se convocaron la concesión de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar (convocatoria 2014-2015).

Mediante la Orden de 14 de octubre de 2015 (DOE n.º 203 de 21 de octubre), se convocaron la concesión de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas y empleadores de las personas empleadas de hogar, convocatoria 2015-2016.

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado Decreto, atendiendo a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 10.6 del Decreto 116/2012, de 29 de junio, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas en las citadas resoluciones y que figuran en el siguiente Anexo, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios y cantidades concedidas.

En su virtud y para general conocimiento de todos los ciudadanos,

RESUELVO :

Primero. Dar publicidad a las subvenciones concedidas durante la anualidad 2015, convocadas mediante Orden de 9 de septiembre de 2014 (DOE n.º 180 de 18 de septiembre) y la Orden de 21 de octubre de 2015 (DOE n.º 203 de 21 de octubre), al amparo del Decreto 116/2012, de 29 de junio y gestionadas por la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo (Consejería de Educación y Empleo).

Segundo. La finalidad de las subvenciones concedidas es favorecer los derechos de conciliación de la vida familiar, personal y laboral de las personas trabajadoras autónomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como medida de fomento del empleo de calidad.



Tercero. Disponer su publicación en el DOE con expresión de la convocatoria, programa de ayudas y crédito presupuestario al que se imputan, el número de expediente, NIF, entidad beneficiaria e importe de la subvención concedida.

Mérida, a 12 de febrero de 2016.

La Directora General de Empleo,
(P.D. Resolución de 21 de diciembre de 2015,
DOE n.º 2, de 5 de enero de 2016),
INÉS CARRERAS GONZÁLEZ

**ANEXO**

Relación de entidades beneficiarias y cuantías de las subvenciones concedidas con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 1104242A47000, **Proyecto de Gasto 200814006000300** "Conciliación de la vida familiar y laboral", anualidad 2015.

Nº de expedientes: 130
Importe Total: 387.106,97 euros

EXPEDIENTE	CIF	AUTÓNOMO	SUBVENCIÓN
CA-119/14-M	76031232V	AGUDO ALBA ISABEL MARÍA	3.566,67
CA-026/15-M	09186965Y	ALISEDA RODRÍGUEZ MARÍA ISABEL	3.466,67
CA-116/14-M	44781109V	ASUAR BOTE MARÍA	1.800,00
CA-106/14-M	09205381E	BECERRA ÁLVAREZ Mª ÁNGELES	3.633,33
CA-108/14-M	44787427X	BENÍTEZ GARCÍA ISABEL MARÍA	4.566,67
CA-086/14-M	53268901G	BERNARDET GIL SANTOS NOEMÍ	3.466,67
CA-023/15-M	08853014S	BLANCO LAYA ESMERALDA	2.500,00
CA-060/15-M	08853014S	BLANCO LAYA ESMERALDA	3.566,67
CA-029/15-M	53421775C	BLÁZQUEZ ALLEN MARÍA	2.566,67
CA-098/14-M	80084042C	BRONCANO BUENO VANESSA	2.500,00
CA-007/15-M	80084042C	BRONCANO BUENO VANESSA	3.600,00
CA-021/15-M	80085091B	BRONCANO ZAPATA SANDRA	3.633,33
CA-130/14-M	80085091B	BRONCANO ZAPATA SANDRA	2.166,67
CA-033/15-M	76260706C	CABO CORREDERA BELÉN	3.766,67
CA-085/15-M	76260706C	CABO CORREDERA BELÉN	3.566,67
CA-037/15-M	76258889C	CÁCERES MARTÍNEZ LAURA	3.766,67
CA-050/15-M	28969755J	CALDERÓN GARCÍA Mª JESÚS	746,67
CA-025/15-M	51092929Q	CATALÁN BALMASEDA CARMEN	3.533,33
CA-052/15-M	34781831N	CEBALLOS GUERRERO CATALINA	3.666,67
CA-113/14-M	20262061G	CHANCLÓN RODRÍGUEZ SONIA	3.366,67
CA-103/15-M	X5329535K	CHOURSAN SOPHIA	3.133,33
CA-074/14-M	28972245L	CLEMENTE CRUZ JESSICA	3.566,67
CA-066/15-M	76129672V	CÓRDOBA MORÁN Mª DEL ROCÍO	3.633,33
CA-082/15-M	44779982V	CRUZ ÁLVAREZ Mª ÁNGELES	1.166,67
CA-081/15-M	76133239L	DEL BARCO ALONSO SUSANA	2.033,33
CA-096/15-M	76133239L	DEL BARCO ALONSO SUSANA	3.700,00
CA-092/14-M	08863051R	DÍAZ LARA RAQUEL	2.366,67
CA-069/15-M	08868081V	DOMÍNGUEZ HOMBREBUENO NURIA A.	3.533,33
CA-123/14-M	28956137B	DONAIRE CORCHERO RAQUEL	2.775,00
CA-111/14-M	09202732H	DORADO RAMÓN Mª ANTONIA	3.100,00
CA-014/15-M	76249128B	DURÁN GRACIA INMACULADA	733,33
CA-035/15-M	76249128B	DURÁN GRACIA INMACULADA	1.766,67
CA-117/14-M	08883206P	DURÁN SANTIAGO ANA MARÍA	1.489,20
CA-129/14-M	76015381J	FERNÁNDEZ GARCÍA Mª DEL PILAR	3.766,67
CA-063/15-M	44789525S	FERNÁNDEZ PERIÁÑEZ LUISA	3.233,33
CA-028/15-M	44789525S	FERNÁNDEZ PERIÁÑEZ LUISA	2.066,67
CA-112/14-M	80049432W	FERRERA SILVA MARÍA	2.291,67



EXPEDIENTE	CIF	AUTÓNOMO	SUBVENCIÓN
CA-110/14-M	76033121C	GALÁN ALONSO TRINIDAD	3.500,00
CA-094/14-M	76033121C	GALÁN ALONSO TRINIDAD	1.133,33
CA-086/15-M	76033123E	GALÁN ALONSO TRINIDAD	4.733,33
CA-034/15-M	53572411Y	GARCÍA BLÁZQUEZ MARÍA DEL PILAR	2.533,33
CA-019/15-M	53262158T	GARCÍA DE PAREDES SOSA MARÍA JOSÉ	2.675,00
CA-125/14-M	76121428F	GARCÍA GARCÍA INMACULADA	3.233,33
CA-041/15-M	44783475Z	GARCÍA PALMERO SONIA	2.400,00
CA-072/15-M	44783475Z	GARCÍA PALOMERO SONIA	3.466,67
CA-091/14-M	07011793J	GIL FERNÁNDEZ ELENA	3.366,67
CA-012/15-M	08842401M	GÓMEZ LARA ROSA Mª	2.066,67
CA-040/15-M	08842401M	GÓMEZ LARA ROSA Mª	3.666,67
CA-082/14-M	76016370J	GONZÁLEZ BIZARRO ESTEFANÍA	2.220,00
CA-002/15-M	52969259Y	GONZÁLEZ GIL Mª SONIA	3.833,33
CA-102/14-M	44400408N	GONZÁLEZ MIGUEL EVA Mª	4.066,67
CA-010/15-M	76127876S	GONZÁLEZ RAMOS MERCEDES	3.700,00
CA-101/15-M	09204594V	GORDILLO ÁLVAREZ MARÍA JOSÉ	3.233,33
CA-047/15-M	76021132Z	ICOTRINA VALDES NMACULADA G.	2.800,00
CA-036/15-M	28972230G	IGLESIAS MARTÍN ANA	1.966,67
CA-068/15-M	28972230G	IGLESIAS MARTÍN ANA	3.666,67
CA-128/14-M	33977210T	IGLESIAS MESÍAS MARÍA	3.600,00
CA-030/15-M	28952305C	IZQUIERDO RAMIRO PURIFICACIÓN	3.700,00
CA-126/14-M	08826809F	LAGUNA CHACÓN ISABEL MARÍA	3.666,67
CA-114/14-M	45638408Z	LLANOS BASTOS Mª DEL CARMEN	3.666,67
CA-097/14-M	44784832Z	LÓPEZ LAJAS Mª JESÚS	3.700,00
CA-087/14-M	44402936X	LORENZO DOMÍNGUEZ SONIA	2.233,33
CA-120/14-M	44402936X	LORENZO DOMÍNGUEZ SONIA	3.766,67
CA-038/15-M	76257432N	LOZANO PEÑA Mª ÁNGELES	1.566,67
CA-006/15-M	72460670K	MACHÍO REYES RAQUEL	3.296,53
CA-104/14-M	72460670K	MACHÍO REYES RAQUEL	1.509,20
CA-079/15-M	76033914P	MACÍAS BARRIGA MARTA	3.666,67
CA-003/15-M	28970838S	MARÍN VILLA VIRGINIA	5.033,33
CA-059/15-M	28970838S	MARÍN VIÑA VIRGINIA	3.700,00
CA-061/15-M	28962870M	MARTÍN AGUILERA NOELIA	700,00
CA-080/15-M	28962870M	MARTÍN AGULERA NOELIA	3.700,00
CA-103/14-M	09206060B	MARTÍN MOLINA FRANCISCA	3.066,67
CA-127/14-M	08872697X	MARTÍN MORGADO SARA	3.100,00
CA-121/14-M	80054730X	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ ISABEL	3.666,67
CA-018/15-M	08868565H	MARTÍNEZ SANSEGUNDO JENNIFER	633,33
CA-024/15-M	08868565H	MARTÍNEZ SANSEGUNDO JENNIFER	3.600,00
CA-085/14-M	80081851Z	MAYORDOMO SUDON CRISTINA	2.200,00
CA-115/14-M	80081851Z	MAYORDOMO SUDON CRISTINA	3.633,33
CA-055/15-M	34780834G	MÓNICA CAMPANARIO CARRASCO	3.666,67
CA-032/15-M	76132747X	MONTERDE BAU REBECA MARÍA	3.466,67
CA-083/15-M	28945247T	MONTES MONTERO CRISTINA	1.666,67



EXPEDIENTE	CIF	AUTÓNOMO	SUBVENCIÓN
CA-092/15-M	76254595G	MORÁN DELGADO Mª PETRA	3.533,33
CA-077/15-M	76254595G	MORÁN DELGADO PETRA MARÍA	1.866,67
CA-049/15-M	08876684H	MORENO MARISCAL MARÍA JOSÉ	1.100,00
CA-067/15-M	08876684H	MORENO MARISCAL MARÍA JOSÉ	3.566,67
CA-090/14-M	76254192S	MUÑOZ LEBRIJO Mª CARMEN	375,00
CA-101/14-M	76254192S	MUÑOZ LEBRIJO Mª CARMEN	3.733,33
CA-064/15-M	76122576M	MUÑOZ SÁNCHEZ Mª ÁNGELES	500,00
CA-073/15-M	76122576M	MUÑOZ SÁNCHEZ MARIA ÁNGELES	4.000,00
CA-016/15-M	44788185D	NAVARRO ACEDO MARÍA ROCÍO	3.466,67
CA-089/15-M	76133062A	NAVARRO CALVO MARÍA	3.700,00
CA-008/15-M	28949252A	NAVAS DÍAZ ÁNGELES	3.500,00
CA-071/15-M	08997128B	NEVADO FERNÁNDEZ CRISTINA	3.266,67
CA-054/15-M	52963712W	ORREGO TAPIA Mª ÁNGELES	1.736,97
CA-065/15-M	76121639B	PALACIOS SERRANO INÉS	4.333,33
CA-078/15-M	44784833S	PARRA GALLARDO Mª PILAR	1.733,33
CA-088/14-M	07008513E	PICAPIEDRA GUTIÉRREZ VANESA	1.933,33
CA-090/15-M	08837576X	PILAR ARIAS LOURDES	300,00
CA-013/15-M	09205312E	PINEDA PEÑA SILVIA	3.966,67
CA-044/15-M	09205312E	PINEDA PEÑA SILVIA	3.666,67
CA-084/14-M	34772063L	PINUAL SÁNCHEZ Mª DEL PILAR	3.700,00
CA-031/15-M	09200863N	PULIDO GIL SEILA	2.966,67
CA-057/15-M	52961884Z	RAMOS CEREZO CRISTINA	3.666,67
CA-079/14-M	76128753H	RODRÍGUEZ CASATORRE JESSICA	3.600,00
CA-122/14-M	76124909S	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ Mª GEMA	3.600,00
CA-093/14-M	04197457A	RODRÍGUEZ PORTELA Mª CARMEN	3.566,67
CA-087/15-M	80070560Q	RODRÍGUEZ ROCO Mª TERESA	3.666,67
CA-042/15-M	80070560O	RODRÍGUEZ ROCO Mª TERESA	4.000,00
CA-009/15-M	76260654Z	RODRÍGUEZ VACA ALMUDENA	700,00
CA-020/15-M	76260654Z	RODRÍGUEZ VACA ALMUDENA	3.666,67
CA-051/15-M	80105808M	SALAZAR NAVARRO NOEMÍ	2.533,33
CA-084/15-M	80105808M	SALAZAR NAVARRO NOEMÍ	3.700,00
CA-046/15-M	09205935R	SÁNCHEZ CALDERÓN SUSANA	3.666,67
CA-062/15-M	44787222N	SÁNCHEZ CORTIJO CRISTINA	533,33
CA-097/15-M	76131517E	SÁNCHEZ LUCIO MARGARITA	1.466,67
CA-015/15-M	53573828C	SÁNCHEZ MORENO MARÍA	3.400,00
CA-074/15-M	53573828C	SÁNCHEZ MORENO MARÍA	3.466,67
CA-027/15-M	76249141R	SÁNCHEZ SÁEZ SOLEDAD	2.800,00
CA-058/15-M	76249141R	SÁNCHEZ SÁEZ SOLEDAD	4.133,33
CA-022/15-M	28961255T	SÁNCHEZ SALCEDO ISABEL MARÍA	2.270,83
CA-124/14-M	07051439F	SÁNCHEZ TEJADA ROSA MARÍA	2.100,00
CA-056/15-M	52967187G	SEGOVIA SÁNCHEZ Mª ISABEL	3.533,33
CA-080/14-M	76013192D	SORIA SÁNCHEZ VANESSA	3.254,17
CA-081/14-M	45938887K	SUERO GONZÁLEZ SAMARA	3.700,00
CA-048/15-M	53574617G	TAMAYO GUERRA BENITA	3.433,33



EXPEDIENTE	CIF	AUTÓNOMO	SUBVENCIÓN
CA-089/14-M	44778714Z	TINOCO FERNÁNDEZ, M ^a DOLORES	3.500,00
CA-099/14-M	X7162776R	TROTTA ANTONIETTA	3.700,00
CA-096/14-M	45876934F	VARGAS ARENCÓN, ELISABET	2.800,00
CA-004/15-M	09211711G	VIÑUELA SÁNCHEZ, NAZARET	3.733,33
CA-043/15-M	08844613D	ZAMBRANO DOMÍNGUEZ, M ^a VICTORIA	3.700,00

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para el fomento de la contratación de jóvenes titulados en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el ejercicio 2015. (2016060266)

El Servicio Extremeño Público de Empleo como organismo autónomo de carácter administrativo, tiene atribuidas entre otras, la ejecución de las competencias en administración, gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo, tal y como se determina en sus normas de creación y desarrollo, Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE n.º 76, de 3 de julio), y Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE n.º 44, de 5 de marzo), respectivamente. En concreto, dentro de las políticas activas de empleo, el artículo 4. d) del citado Decreto 26/2009, de 27 de febrero, otorga a este Organismo la competencia de " Fomentar el empleo de calidad, cualificado y estable, en especial para los colectivos con una mayor dificultad de inserción laboral".

En el ejercicio de estas competencias, durante el ejercicio 2015 se han concedido "ayudas para el la contratación de jóvenes titulados en Extremadura" a distintos beneficiarios, al amparo del Decreto 254/2012, de 28 de diciembre (DOE numero 7, de 11 de enero de 2013), modificado por Decreto 233/2014, de 28 de octubre (DOE n.º 210, de 31 de octubre), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas, y se aprueba la primera convocatoria de mismas; concretamente, se concedieron ayudas presentadas a la segunda convocatoria (ejercicio 2013-2014) regulada en la ORDEN de 29 de octubre de 2013 (DOE n.º 210, de 30 de octubre) y ayudas presentadas a la tercera convocatoria, regulada por la Orden de 4 de noviembre de 2014 (DOE n.º 213, de 5 de noviembre), del ejercicio 2015.

El objeto de estas subvenciones es fomentar la contratación mediante la modalidad de contrato de trabajo en prácticas, de quienes estuvieren en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes.

En cuanto a su financiación, estas subvenciones se imputaron al 242A, "Fomento y Calidad en el Empleo" desde la aplicación presupuestaria 2015 1104 242A 47000, por un importe total ejecutado en 2015 de 800.000,00 euros, con cargo a los códigos de Proyectos de gasto que se detallan a continuación:

COD. PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE EJECUTADO (€)	FUENTE FINANCIACIÓN
201511004001300	Contratación en prácticas de jóvenes titulados	347.000,00	FJ (PO Empleo Juvenil)
200814006000300	Ayudas a la Creación de Empleo	453.000,00	Comunidad Autónoma



En aplicación de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura una vez resueltas y notificadas individualmente las resoluciones de concesión de subvenciones a los beneficiarios y cuando los importes concedidos, individualmente considerados, sean de cuantía igual o superior a 3.000,00 euros, el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

A tenor de lo establecido en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no serán objeto de publicación las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros.

En cumplimiento de este mandato, y en ejercicio de la competencia delegada por parte del titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo mediante Resolución de 21 de diciembre de 2015 (DOE n.º 2, de 5 de enero de 2016)

ACUERDO

Primero. Dar publicidad a las ayudas concedidas durante el ejercicio 2015, relativas a los programas de ayudas para el fomento de la contratación de jóvenes titulados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, desagregando en el Anexo I las ayudas concedidas, con expresión de los datos relativos al beneficiario, expediente administrativo y la cantidad concedida.

Mérida, a 12 de febrero de 2016.

El Director Gerente del SEXPE,
(PD Resolución de 21 de diciembre de 2015,
DOE núm. 2, de 5 enero 2016).
La Directora General de Empleo,
INÉS CARRERAS GONZÁLEZ

**ANEXO I**

EXPTÉ.	BENEFICIARIO	CIF	CUANTÍA
EP-0001C3	OPTIMACION TIC DEL TURISMO SL	B10426195	5.000,00
EP-0002C3	LIMPIEZA Y RECUPERACION MARINA SDAD. COOP. ESP.	F10444917	5.000,00
EP-0003C3	GRUPO ADS EXTREMADURA S.L.	B06622591	5.000,00
EP-0004C3	VICENTE GIRALT S.L.	B06221055	4.000,00
EP-0005C3	ASOCIACION MENSAJEROS DE LA PAZ DE EXTREMADURA	G10257731	4.000,00
EP-0006C3	ASOCIACION MENSAJEROS DE LA PAZ DE EXTREMADURA	G10257731	5.000,00
EP-0007C3	ASOCIACION MENSAJEROS DE LA PAZ DE EXTREMADURA	G10257731	4.000,00
EP-0010C3	QUERCUS DISTRIBUCIONES AGRICOLAS S.L.	B06628937	5.000,00
EP-0011C3	APROSUBA 10	G06016927	4.000,00
EP-0012C3	ASOCIACION CLUSTER DEL TURISMO DE EXTREMADURA	G10391613	5.000,00
EP-0014C3	CANOREA CARRASCO; ANGELES	76227438X	5.000,00
EP-0016C3	ASOC. ESPAÑOLA DE CRIADORES DE GANADO PORCINO SELECTO Y TRONCO IBERICO.	G06053334	4.000,00
EP-0017C3	AUTOCIBA S.A.	A06417174	4.000,00
EP-0018C3	AVILES TRINIDAD; MIGUEL ANGEL	28952740H	5.000,00
EP-0020C3	COHIDREX; S.L.	B10189199	5.000,00
EP-0022C3	CALVO PAQUICO; S.L.	B06236889	4.000,00
EP-0026C3	HOGAR DE ANCIANOS SANTA TERESA	R0600283F	5.000,00
EP-0029C2	COVELESS INGENIERIA; S.L.L.	B06456651	4.000,00
EP-0030C3	METASA S.L.	B06133045	5.000,00
EP-0032C3	TEVEXAGRO S.L	B10181600	5.000,00
EP-0033C3	GONZALEZ CID ESTHER	76016203F	4.000,00
EP-0034C3	BEJAR VERGARA; MARIA	76133891G	4.000,00
EP-0035C3	TENA ACEDO; ISIDORO	52962535K	4.000,00
EP-0038C3	REBOLLO GONZALEZ LEOPOLDO	08775889D	4.000,00
EP-0039C3	MACARRO APOLO JUAN MANUEL	44782013R	5.000,00
EP-0040C3	APROSUBA 2	G06014229	4.000,00
EP-0041C3	IBERIAN RESOURCES SPAIN; S.L.	B10396307	5.000,00
EP-0045C3	ASESORIA FERNANDEZ MURO; S.L.	B06524565	5.000,00
EP-0046C3	MOTELEX PACENSES; SLL	B06641658	4.000,00
EP-0048C3	DURAN PEREZ; JUAN ERNESTO	76039360A	4.000,00
EP-0052C3	COVELESS INGENIERIA; S.L.L.	B06456651	4.000,00
EP-0054C3	TALLERES EL PUENTE DEL JERTE SLU	B10367001	4.000,00
EP-0063C3	GORDILLO MOLANO JOSE SANTIAGO	33979434Q	4.000,00
EP-0064C3	CRISPILLO INSECTICIDAS S.L.	B06009310	5.000,00
EP-0065C3	MERCOGUADIANA S.L.	B06159842	10.000,00
EP-0066C3	DON TYRE; S.L.	B06189906	5.000,00
EP-0068C3	ALUMINIOS DEL MAESTRE; S.A.	A06293112	19.000,00
EP-0069C3	ASOCIACION DE ZOOTHERAPIA DE EXTREMADURA	G10246718	5.000,00
EP-0070C3	SOCIEDAD COOPERATIVA CULTIVADORES DEL ARROZ DEL GUADIANA.	F06369417	5.000,00
EP-0071C3	MERCOGUADIANA S.L.	B06159842	5.000,00
EP-0072C3	EMBUTIDOS MATEOS S.A.L.	A06159586	4.000,00
EP-0073C3	CERTIGREENPROJECT; S.L.	B06644538	5.000,00
EP-0074C3	FIRSAP SISTEMAS; S.L.	B06451603	5.000,00
EP-0078C3	CLÍNICA FISIO-OSTEÓPATA EXTREMEÑA; SL	B06449128	5.000,00
EP-0079C3	J. MADERA S.C.	J06514236	5.000,00
EP-0080C3	PYMECON FEDERACION PROVINCIAL PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE CONTRUCCION	V10035699	5.000,00
EP-0086C3	GUERRERO MORIANO; JOSE MANUEL	80085686P	4.000,00
EP-0087C3	BRIZ SANTIAGO; ANA MARIA	44402844X	5.000,00
EP-0089C3	VALADES APARICIO ROMAN	34769712Z	5.000,00



EXPTE.	BENEFICIARIO	CIF	CUANTÍA
EP-0091C3	ROMERO Y GOMEZ; S.C.	J06573059	5.000,00
EP-0093C3	FERNANDEZ CONEJERO; LUIS	07439136Q	5.000,00
EP-0094C3	ASESORAMIENTOS AGROGANADEROS INTEGRALES; SL	B06542393	5.000,00
EP-0096C3	AUTOMOCION MAGRO CONTRERAS; S.L.	B06285282	4.000,00
EP-0098C3	CONSULTORES TECNICOS ASOCIADOS S.C.	J10050490	5.000,00
EP-0099C3	PROM.Y GEST. HOTELES ALFONSO IX S.L.(AH AGORA HOTEL)	B10245694	5.000,00
EP-0100C3	MERINO CARRETERO JUAN JESUS	08862315R	4.000,00
EP-0106C3	JOSE MANUEL GONZALEZ PEÑATO	09197658G	4.000,00
EP-0107C3	PROM.Y GEST. HOTELES ALFONSO IX S.L.(AH AGORA HOTEL)	B10245694	5.000,00
EP-0108C3	EMERITA SERVICIOS VETERINARIOS S.L.	B06499032	5.000,00
EP-0109C3	MARTINEZ PELAEZ; ERNESTO MARIA	76087407A	5.000,00
EP-0110C3	ACADEMIA GINER DE LOS RIOS S.C.	J06426696	5.000,00
EP-0112C3	TROTTA ANTONIETTA	X7162776R	5.000,00
EP-0113C3	CLINICA DIANA S.A.	A06226484	4.000,00
EP-0114C3	V.GONZALEZ OPTICO S.L.	B06157515	5.000,00
EP-0115C3	MARTINEZ MARTINEZ; DAVID ROBERTO	80032267H	4.000,00
EP-0116C3	BITTACORA INFORMATICA Y DISEÑO S.L.U.	B06401723	4.000,00
EP-0117C3	RENACENS SISTEMAS S.L.U.	B06608558	5.000,00
EP-0117C3	RENACENS SISTEMAS S.L.U.	B06608558	4.000,00
EP-0118C3	INYGES CONSULTORES S.L.	B10306702	5.000,00
EP-0119C3	VIDA DEPENDENCIA GERIATRICA EXTREMADURA SL EN CONSTITUCION	B06676134	5.000,00
EP-0120C3	VIDA DEPENDENCIA GERIATRICA EXTREMADURA SL EN CONSTITUCION	B06676134	4.000,00
EP-0123C3	SOLIS RINCON JOSE ANTONIO	06989431F	5.000,00
EP-0125C3	METANOGENIA S.L.	B06650063	5.000,00
EP-0126C3	LEON LAMBEA MARIA ANGELES	79264651G	5.000,00
EP-0128C3	CARRILLO NUÑEZ; FRANCISCO JAVIER	76072689M	5.000,00
EP-0129C3	RENACENS SISTEMAS S.L.U.	B06608558	5.000,00
EP-0129C3	RENACENS SISTEMAS S.L.U.	B06608558	12.000,00
EP-0130C3	TALLERES MATA GARCIA; S.L.	B06237606	4.000,00
EP-0131C3	SATELCA S.L.	B10014454	4.000,00
EP-0132C3	EBANISTERIA ARTESANAL PACENSE; S.L.L	B06584270	4.000,00
EP-0133C3	CAPILLA VENTA MAQUINARIA AGRICOLA S.L.	B06517684	12.000,00
EP-0134C3	BUENO TRENADO ASESORES; S.L.	B06217228	5.000,00
EP-0135C3	RODRIGUEZ ESCOBALES ANTONIO	76012373H	4.000,00
EP-0136C3	FRENOS BADAJOZ; S.L.L.	B06362560	4.000,00
EP-0138C3	SERVICIOS DE COMUNICACIONES INTEGRALES DE EXTREMADURA; S.L.	B06422299	4.000,00
EP-0139C3	GUERRERO MORIANO; JOSE MANUEL	80085686P	4.000,00
EP-0140C3	LLORENTE CANCHO; MARIA SARA	08852090B	5.000,00
EP-0141C3	PARRA CABAS JOSE PABLO	76046826V	4.000,00
EP-0142C3	ROMERO GONZALEZ JOSE	76262325Y	5.000,00
EP-0143C3	MATIAS PONCE S.A.	A06015655	4.000,00
EP-0144C3	LOPEZ GOMEZ; DAVID	76259040X	4.000,00
EP-0147C3	SERRANO PICAS MARIA BELEN	76013407V	5.000,00
EP-0149C3	CENTRO RURAL JOVEN VIDA	G06346993	5.000,00
EP-0151C3	NUEVA EMPRESA DE MONTAJES INDUSTRIALES S.A.	A06028088	4.000,00
EP-0152C3	LIMPIEZA Y RECUPERACION MARINA SDAD. COOP. ESP.	F10444917	5.000,00
EP-0153C3	GRUPO RENDER INDUSTRIAL; INGENIERIA Y MONTAJES S.L.	B10298081	4.000,00
EP-0155C3	TALLERES TORRES AMADOR CB	E06679757	4.000,00
EP-0156C2	CABRERA CASARES; JOSE EULOGIO	11804214Q	4.000,00
EP-0156C3	IBERICO COMERCIALIZACION S.C.L.	F06300271	5.000,00
EP-0157C3	TECNICASA GESTION DE VIVIENDAS SDAD. LTDA.	B06235352	4.000,00



EXPTE.	BENEFICIARIO	CIF	CUANTÍA
EP-0160C3	FRANCISCO GARCIA GALVAN S.L.	B06136394	4.000,00
EP-0161C3	FRANCISCO GARCIA GALVAN S.L.	B06136394	4.000,00
EP-0162C2	TIENDAS JUAN DIAZ CB	E06574610	5.000,00
EP-0162C3	TALLERES REVIPLAS SL	B10445179	4.000,00
EP-0163C3	COVELESS INGENIERIA; S.L.L.	B06456651	4.000,00
EP-0163C3	COVELESS INGENIERIA; S.L.L.	B06456651	4.000,00
EP-0164C3	IFITEC ZG S.L.	B06303218	4.000,00
EP-0165C3	METALURGICA PEÑA S.L.	B06219307	4.000,00
EP-0166C3	COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE ORELLANA	Q0667002J	4.000,00
EP-0167C3	APARIACIO LOPEZ; ENCARNACION	07447480B	5.000,00
EP-0168C3	INSTALACIONES Y PROYECTOS DE EXTREMADURA S.L.	B06026504	4.000,00
EP-0169C3	TENTEMPIE PLASENCIA SLL	B10431013	4.000,00
EP-0170C3	PERSONIA APPLIED KNOWLEDGE SL	B10447266	5.000,00
EP-0171C3	REGADHIGOS S.C.L.	F10032456	4.000,00
EP-0172C3	BARRIENTOS ROJAS; ALEXIS	53005407K	5.000,00
EP-0174C3	DELGADO CASTAÑEDA; JUAN FELIX	09184875D	4.000,00
EP-0175C3	MERINO CARRETERO JUAN JESUS	08862315R	4.000,00
EP-0178C2	AGROGESTION EXTREMEÑA S.L.	B06132286	5.000,00
EP-0178C3	GUERRERO MORIANO; JOSE MANUEL	80085686P	5.000,00
EP-0179C2	ASOCIACION CLUSTER DEL TURISMO DE EXTREMADURA	G10391613	5.000,00
EP-0179C3	CABRERA CASARES; JOSE EULOGIO	11804214Q	4.000,00
EP-0180C2	BARRADO BRONCANO ANTONIO	28957824L	4.000,00
EP-0180C3	EDDAS;C.B.	E06627160	4.000,00
EP-0182C3	ASOC. CELIACA DE EXTREMADURA	G06201875	5.000,00
EP-0184C2	CLUB VOLEIBOL NUESTRA SEÑORA DE LA LU	G10165926	5.000,00
EP-0184C3	MARTIN ARROJO MARIA JESUS	07440307Z	5.000,00
EP-0185C3	BERMEJO CASTRO JESUS MANUEL	76124409K	4.000,00
EP-0188C3	AUTOMATIZACION Y TELECOMUNICACIONES DE EXTREMADURA; SL	B06682710	4.000,00
EP-0189C3	CERTIGREENPROJECT; S.L.	B06644538	5.000,00
EP-0190C3	DUCTOLUX S.L.	B06525547	5.000,00
EP-0191C3	ODONTOS S.C.	J10323046	4.000,00
EP-0192C3	FARMACIA BALANZATEGUI; C.B.	E06466064	5.000,00
EP-0193C3	BARRADO BRONCANO ANTONIO	28957824L	4.000,00
EP-0195C2	PROYECTOS RETAIL; S.L.	B06644512	5.000,00
EP-0195C3	PIXEL QUALITY; SL	B06642169	5.000,00
EP-0196C3	NEUPLASA; S.L.	B10230290	4.000,00
EP-0198C3	ADAME GESTION; S.L.	B06284871	5.000,00
EP-0199C3	CLUB VOLEIBOL NUESTRA SEÑORA DE LA LU	G10165926	5.000,00
EP-0200C3	VILAPLANA ARIAS JOSE AGUSTIN	76236021Z	5.000,00
EP-0202C2	CONSULTORA DE PROYECTOS RELANCIO SLP	B06661482	5.000,00
EP-0202C3	VIDA DEPENDENCIA GERIATRICA EXTREMADURA SL EN CONSTITUCION	B06676134	4.000,00
EP-0203C2	CONSULTORA DE PROYECTOS RELANCIO SLP	B06661482	5.000,00
EP-0203C3	MOTRANGU; S.L.	B06224109	4.000,00
EP-0204C3	ADMINISTRACION Y GESTION DE LABORATORIOS; SL	B06668560	5.000,00
EP-0205C2	GONZALEZ RISCO SANTIAGO	30208341A	4.000,00
EP-0206C3	VIDA DEPENDENCIA GERIATRICA EXTREMADURA SL EN CONSTITUCION	B06676134	4.000,00
EP-0208C3	CONSTRUCCION E INGENIERIA MOVILLA ALONSO S.L.	B10379170	5.000,00
EP-0209C2	TARRAT PIRIZ JOAQUIN	08818731W	4.000,00
EP-0209C3	INVERSIONES INMOBILIARIAS VINAMOL SL	B06466841	5.000,00
EP-0210C3	LEDA TECHNOLOGY; S.L.	B10391779	4.000,00



EXPTÉ.	BENEFICIARIO	CIF	CUANTÍA
EP-0213C3	A.C.L. SERVICIOS INFORMATICOS Y DE FORMACION S.L.	B06243885	5.000,00
EP-0215C3	SANCHEZ MARTIN; JESUS MARIA	76118189B	5.000,00
EP-0216C2	ROSADO ALCANTARA PEDRO	07016979R	5.000,00
EP-0217C2	INGENIERIA Y ADECUACION DEL PACKAGING SLU	B06667026	5.000,00
EP-0217C3	MARTIN LAVADO CERRATO S.L.	B06429963	5.000,00
EP-0218C3	FARMABABY, S.L.	B06589147	4.000,00
EP-0219C3	GRANTEATRO S.L.	B10416121	5.000,00
EP-0223C3	ROSA GASPAR; FRANCISCO JAVIER	08880172X	5.000,00
EP-0226C2	TRUST PROYECTOS MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS, S.L.	B10276335	4.000,00
EP-0226C3	GONZALEZ RISCO SANTIAGO	30208341A	4.000,00
EP-0228C2	PROYECTOS Y ACTUACIONES DE INTERIORISMO Y CONSTRUCCION SLU	B10451763	4.000,00
EP-0229C3	ALUMINIOS DEL MAESTRE, S.A.	A06293112	12.000,00
EP-0232C3	PEREZ VICENTE, MANUEL JOSE	11940939Y	5.000,00
EP-0233C3	GARROS GLOBAL GROUP S.L.	B06571806	5.000,00
EP-0235C3	MANZANO NEVADO, EPIFANIO	76040135L	5.000,00
EP-0244C3	SEÑAS SERRANO, SAMUEL	76026418X	4.000,00
EP-0247C3	ACCESIBILIDAD Y AYUDAS, S.C	J06642128	5.000,00

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUC. N.º 2 DE NAVALMORAL DE LA MATA**

EDICTO de 7 de octubre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 827/2012. (2016ED0028)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de referencia, se ha dictado SENTENCIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2015 cuyo ENCABEZAMIENTO Y FALLO, son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO:

D. José Luis Sánchez-Araña Moreno, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de los de Navalmoral de la Mata y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario 827/2012 promovidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales Sra. Núñez Miranda, en nombre y representación de D. Victoriano García Trenado, D. Patricio Aparicio García, Dña. Maxima Martín Fernández, Dña: Juana Martín Fernández, D. Fulgencio Martín Fernández, Dña. Adoración Martín Fernández, Dña: Manuela Martín Fernández, D. José Manuel Martín Lanchas, D. Nicolás Martín Lanchas, D. Miguel Ángel Martín Sánchez, D. José Luis Martín Sánchez, Dña: Clara Isabel Martín Sánchez y Dña: Sofía Martín Sánchez, contra Dña. Juliana Carrasco Muñoz, sus desconocidos herederos y la sociedad mercantil regular colectiva Torrellas Hermanos, todos ellos en situación de rebeldía procesal por esta causa,

FALLO:

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Núñez Miranda, en nombre y representación de D. Victoriano García Trenado, D. Patricio Aparicio García, Dña Maxima Martín Fernández, Dña. Juana Martín Fernández, D. Fulgencio Martín Fernández, Dña. Adoración Martín Fernández, Dña. Manuela Martín Fernández. D. José Manuel Martín Lanchas, D. Nicolás Martín Lanchas, D. Miguel Ángel Martín Sánchez, D. José Luis Martín Sánchez, Dña. Clara Isabel Martín Sánchez y Dña. Sofía Martín Sánchez., contra los demandados Dña. Juliana Carrasco Muñoz, sus desconocidos herederos y la sociedad regular colectiva torrellas hermanos, todos ellos en situación de rebeldía procesal por esta causa, y DECLARAR:

- 1) Que el 100% del derecho de vuelo de todos los alcornoques, que se extiende a todos los aprovechamientos: las bellotas, la leña y el corcho, así como el derecho a pasar para el mantenimiento y explotación de estos árboles en la finca registral n.º 614, tomo 401, libro 8, folio 240 de Mesas de Ibor, que se identifica en el Catastro como las parcelas 81, 82 y 83 del Polígono 2 de Mesas de Ibor, pertenece a las siguientes personas

A) Herederos de D. Vidal García Fernández y de Dña. Luisa Trenado Guadalupe:



D. Victoriano García Trenado con 1/10.

D. Patricio Aparicio García como hijo y heredero de Dña. María García Trenado con 1/10.

D. José, D. Carlos y Dña. María Carmen García Serrano como hijos y herederos de D. Jacinto García Trenado 1/40 a cada uno de ellos.

D. Ismael y D. Oscar García García como hijos y herederos de D. Vidal García serrano 1/80 a cada uno de ellos.

D. José y Dña. Felicidad Fernández García como hijos y herederos de Dña. Urbana García Tranado 1/30 a cada uno de ellos.

Dña. Ruth Fernández García como hija y heredera de Dña. Esperanza Fernández García 1/30.

Dña. Antonia, Dña. Pilar, D. Lorenzo y D. Gregorio García Romero como hijos y herederos de D. Lucio García Trenado 1/40 a cada uno de ellos.

B) Herederos de D. Nicolás Martín Sánchez y de Dña. Manuela Fernández Serrano:

A los hijos que sobreviven Dña. Máxima, Dña. Juana, Dña. Leonor, D. Fulgencio, Dña. Adoración y Dña. Manuela Martín Fernández 1/16 a cada uno de ellos.

A los hijos y herederos de D. Zacarias Martín Sánchez. A su viuda Dña. Esperanza Lanchas Espinazo 1716 en usufructo vitalicio.

A D. Nicolás y D. José Manuel Martín Lanchas 1/32 de la nuda propiedad siendo usufructuaria su madre.

A los hijos y herederos de D. Aureliano Martín Sánchez. A la viuda Dña. Dolores Sánchez Ruíz, 1/16 en usufructo vitalicio.

A D. Miguel Angel, D. José Luis, Dña. Clara Isabel y Dña. Sofía Martín Sánchez 1/64 de la nuda propiedad a cada uno de ellos, siendo usufructuaria su madre.

2º) Que procede la inscripción en el registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata del 100% del derecho de vuelo de todos los alcornoques existentes en la finca de referencia a favor de las personas que se relacionan en el punto 1º de este Fallo.

3º) Se ordene la cancelación de cualquier inscripción contradictoria en relación con el pronunciamiento anterior.

Se condena en costas a los demandados.

Y como consecuencia del ignorado paradero de SOCIEDAD MERCANTIL REGULAR COLECTIVA TORRECILLA HERMANOS y LAUREANO SANCHEZ SERRANO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación por medio de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura, extendiendo y firmando la presente en Navalmoral De La Mata, a siete de octubre de dos mil quince.

El/La Secretario Judicial,

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 5 de febrero de 2016 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-5978-2. (2016080261)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Estación transformadora:

CT "Los Cachones" (Antiguo CT camping-Cadalso).

Tipo: Centro de transformación integrado compacto bajo poste (ctic).

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 250.

Potencia total en kvas: 250.

Término municipal: Cadalso.

Calle o paraje: Parcela 323, polígono 3.

Finalidad: Aumento de potencia del CT para abastecer el crecimiento vegetativo de la red.

Referencia del expediente: 10/AT-5978-2.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 5 de febrero de 2016. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 1 de febrero de 2016 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de legalización y ampliación de explotación porcina de cebo, promovido por D. Jorge Hidalgo Carrillo, en el término municipal de San Pedro de Mérida. (2016080196)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de legalización y ampliación de explotación porcina de cebo, promovido por D. Jorge Hidalgo Carrillo en el término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 5/2010:
 - Categoría 1.2. del Anexo VI, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a explotaciones porcinas que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".
- Categoría Decreto 81/2011:
 - Categoría 1.2. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".



- Actividad:

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo para 990 plazas de cebo.

- Ubicación:

La explotación porcina desarrollará su actividad en la parcela 1 del polígono 1 del término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz), la superficie de la parcela es de 47,88 hectáreas.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de cuatro naves para el alojamiento o secuestro de los animales, dos de ellas serán de 285 m², una de 222,60 m² y 220 m² la última, todas ellas de superficie útil.
- Lazareto de 165 m² de superficie útil.
- Tres almacenes de 630 m², 60 m² y 550 m².
- Patios de ejercicio en tierra.
- La explotación dispondrá de fosas de hormigón de capacidad suficiente para el almacenamiento de purines, lixiviados y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Balsa impermeabilizada de retención de los purines y aguas pluviales de los patios de ejercicio.
- Estercolero de capacidad suficiente.
- Vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

- Impacto ambiental:

La explotación porcina cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 1 de febrero de 2016. La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PA (Resolución de 16 de septiembre de 2015), El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 9 de febrero de 2016 sobre la modificación puntual del Plan Especial de protección del casco histórico. (2016080271)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del año corriente, ha aprobado inicialmente la modificación puntual del Plan Especial de protección del casco histórico de Jerez de los Caballeros que consiste en el cambio de uso de parcela 75007 de c/ San Agustín, n.º 31, promovido por D. Agustín García Gómez.

Lo que se hace público por plazo de un mes para posibles reclamaciones.

Jerez de los Caballeros, a 9 de febrero de 2016. La Alcaldesa, VIRGINIA BORRALLO RUBIO.

• • •

ANUNCIO de 9 de febrero de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan Especial de protección del casco histórico. (2016080270)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero del año corriente, ha aprobado inicialmente la modificación puntual del Plan Especial de protección del casco histórico de Jerez de los Caballeros que consiste en la modificación de la altura del edificio dirección: calle Corredera Hernando de Soto, n.º 3.

Lo que se hace público por plazo de un mes para posibles reclamaciones.

Jerez de los Caballeros, a 9 de febrero de 2016. La Alcaldesa, VIRGINIA BORRALLO RUBIO.



AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 17 de febrero de 2016 sobre aprobación inicial del reformado del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UE-6/1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2016080267)

Por Resolución de la Alcaldía n.º 69/2016, de 17 de febrero, se ha aprobado inicialmente el reformado del Programa de Ejecución de la unidad de actuación UE-6/1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena, así como los correspondientes reformados del Proyecto de Urbanización y de Reparcelación, respectivamente, presentados por la Agrupación de Interés Urbanístico "Ollerías"; con el contenido y los documentos que establecen los artículos 82 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 43, 121.3 y 134.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a fin de que durante un plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Llerena, a 17 de febrero de 2016. El Alcalde Acctal. (Primer Tte. de Alcalde), JOSÉ FCO. CASTAÑO CASTAÑO.

MANCOMUNIDAD "DEPURADORA DE BAÑOS"

ANUNCIO de 20 de enero de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos. (2016080258)

La Asamblea de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios "Depuradora de Baños", de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el fin de adaptarlos a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Sometido el expediente a información pública e informado por los organismos competentes, la modificación ha sido aprobada definitivamente por la Asamblea en sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 2015 y ratificada, mediante acuerdo plenario, por cada una de las Entidades Locales que la componen.

La Granja, a 20 de enero de 2016. El Presidente de la Mancomunidad, DANIEL JOSÉ ROMERO CALVO.



ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD
"DEPURADORA DE BAÑOS"

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
"DEPURADOR DE BAÑOS"

ÍNDICE

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETOS DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO II:

ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO III:

OBJETO Y COMPETENCIAS DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO IV:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO V:

COMPETENCIAS FUNCIONALES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO VI:

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO VII:

PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO VIII:

HACIENDA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO IX:

DE LA CONCESIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUA

CAPÍTULO X:

DE LAS TARÍFAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

CAPÍTULO XI:

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS



CAPÍTULO XII:

ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MANCOMUNIDAD

CAPÍTULO XIII:

CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
"DEPURADOR DE BAÑOS"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETOS
DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 1.

Los Ayuntamientos de Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, La Granja y Zarza de Granadilla, se constituyen en Mancomunidad de Municipios con personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de las competencias y el cumplimiento del objeto fijado en los presentes Estatutos.

Posteriormente, por acuerdo de la Asamblea General de fecha 28 de Diciembre de 2000 (al amparo del artículo 44 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local) se asoció a la Mancomunidad "Depuradora de Baños" Valdelamatanza, entidad local menor del Ayuntamiento del El Cerro, de la provincia de Salamanca.

Artículo 2.

La mancomunidad que se constituye se denominara "MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEPURADORA DE BAÑOS".

La sede social de la mancomunidad será la casa consistorial del municipio de Aldeanueva del Camino.

CAPÍTULO II
ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 3.

El ámbito territorial dentro del cual la mancomunidad desarrollara sus fines y ejercerá su jurisdicción, vendrá constituido por la agrupación de los términos municipales de los municipios mancomunados.



CAPÍTULO III

OBJETO Y COMPETENCIAS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 4.

La mancomunidad, dentro de su ámbito territorial, tendrá como objeto o finalidad, y ejercerá como competencias propias las siguientes:

- a) El establecimiento, administración, financiación, mejora, conservación y explotación del servicio de abastecimiento de agua potable, procedente de la depuradora de la presa de Baños de Montemayor, a las poblaciones de los municipios mancomunados.
- b) La obtención de subvenciones, auxilios y otras ayudas que pudieran provenir de Instituciones públicas o Entidades privadas.
- c) Cualesquiera otros fines de la competencia municipal que, con carácter complementario, sean necesarios para la consecución de los enunciados en los apartados precedentes.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de su objeto y finalidades, y concretamente para la gestión de la explotación del servicio de abastecimiento de agua, la mancomunidad podrá utilizar cualquier modalidad de las previstas legalmente para la prestación de los servicios públicos.

Artículo 6. Prerrogativas, competencias y potestades de las mancomunidades.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad, asume las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso:
 - a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
 - b) Las potestades tributaria y financiera.
 - c) La potestad de programación o planificación.
 - d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.
 - e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
 - f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
 - g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
 - h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
 - i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del



Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

En ningún caso podrán las mancomunidades asumir la totalidad de competencias del municipio o de la entidad local menor que en ella se integren.

2. Dentro de su ámbito de competencias y con respeto a las previsiones contenidas en sus estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, la Mancomunidades podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios, otras mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la mancomunidad y las entidades locales que la integren.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 7. Órganos de la Mancomunidad.

Serán Órganos de la mancomunidad los siguientes:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Especial de Cuentas.
- d) El Presidente de la mancomunidad.
- e) Un Vicepresidente de la mancomunidad.

Artículo 8. La Asamblea General.

La Asamblea General de la mancomunidad estará integrada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Vocal-Representante de todos y cada uno de los Ayuntamientos mancomunados.

La Asamblea General se constituye en sesión pública dentro del plazo de tres meses posterior a la celebración de las elecciones locales.



Los Vocales-Representantes de los Ayuntamientos serán uno por cada municipio integrante de la Mancomunidad, designados por los respectivos Ayuntamientos o Entidad Menor que conforman la Mancomunidad.

La designación de los vocales de la Asamblea General deberán efectuarse por los plenos de los Ayuntamientos integrados en el plazo de un mes a partir de que tomen posesión los nuevos corporativos por haberse celebrado elecciones locales. En el mismo acuerdo de designación de los representantes de los Ayuntamientos deberán designar a los correspondientes suplentes, los cuales, en ausencia del vocal titular, podrán sustituirse en todas aquellas reuniones o sesiones a las que sea convocado pudiendo ejercer todos los derechos que como miembro de cualquier órgano de la Mancomunidad le correspondiere al vocal.

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá con carácter general en los siguientes supuestos:

- a) Por haber cumplido su mandato como miembro de la Corporación a la que pertenezcan, debiendo continuar sus funciones como vocales de la Asamblea solamente para la administración ordinaria hasta la toma de la posesión de sus sucesores y no pudiendo, en ningún caso, adoptarse, durante este periodo, acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.
- b) Por sentencia judicial firme, fallecimiento, incapacidad o renuncia al cargo de concejal del Ayuntamiento o vocal de la Asamblea de la Mancomunidad.

Artículo 9. Comisión Especial de Cuentas.

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que han de rendir las mancomunidades.
2. La Comisión estará integrada por miembros de todos los municipios y entidades locales menores mancomunados.
3. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través del Presidente de la mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.
4. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la mancomunidad integral.
5. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la mancomunidad.

Artículo 10. El Presidente.

1. El Presidente de la mancomunidad será elegido mediante votación entre los vocales designados por los municipios mancomunados, y tendrá un mandato de cuatro años.



El presidente de la mancomunidad, es elegido en la sesión de constitución de la Asamblea, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden optar al cargo todos los vocales que presenten su candidatura.
 - b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los vocales que componen Asamblea es proclamado electo.
 - c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría, se procederá a realizar una segunda votación, siendo proclamado electo quién obtenga la mayoría simple de los votos.
 - d) En el caso de que resulte un empate, será proclamado electo, el que resulte del sorteo público.
2. El Presidente de la mancomunidad será el Presidente de todos sus órganos colegiados y ostentará todas las competencias que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sea de aplicación a las mancomunidades. En particular, corresponderán al Presidente de la mancomunidad las siguientes atribuciones:
- a) Representar a la mancomunidad.
 - b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la mancomunidad.
3. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 11. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de que lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones.

El Vicepresidente será elegido por el mismo procedimiento establecido para la elección del presidente en el artículo anterior.

CAPÍTULO V

COMPETENCIAS FUNCIONALES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 12.

En orden al Gobierno y Administración de la mancomunidad, y dentro del ámbito territorial, competencia y fines de la misma, la Asamblea General ejercerá las atribuciones que le otorga el ordenamiento jurídico vigente en materia de régimen local para los ayuntamientos, así como la Ley 17/2010, de 2 de diciembre, de Mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

**Artículo 13.**

El Presidente de la mancomunidad en orden al gobierno y administración de la misma, ostentará las competencias y funciones que le otorga el ordenamiento jurídico vigente en materia de régimen local para los ayuntamientos, así como la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

CAPÍTULO VI
FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO
DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 14.

Salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de sesiones de los órganos de la mancomunidad, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes, la gestión económico financiera y la contabilidad de la misma se ajustara a lo que se dispone en las normas reguladoras del régimen local para los ayuntamientos y en la Ley 17/2010 de las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

Artículo 15.

1. Competencias de la Asamblea:

- a) Elegir los órganos unipersonales de la mancomunidad.
- b) Aprobar las modificaciones de los estatutos.
- c) Aprobar y modificar las ordenanzas de la mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.
- d) Aprobar el cambio de denominación de la mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.
- e) Aprobar la incorporación de nuevos miembros a la mancomunidad.
- f) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la mancomunidad y, cuando proceda, acordar su separación obligatoria.
- g) Acordar la disolución de la mancomunidad.
- h) Aquellas otras competencias que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.

Corresponde igualmente a la Asamblea la votación sobre la moción de censura del Presidente de la mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se registrarán por lo dispuesto en la legislación electoral general.

La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno en los términos previstos en la legislación que sea de aplicación.



2. Funcionamiento de la Asamblea.

1. La Asamblea General celebrará, al menos, una Sesión Ordinaria cada TRES MESES(ARTICULO 46 DE LA LEY 7/1985); sin perjuicio de celebrar las que, con carácter extraordinario, convoque su Presidente, bien por iniciativa propia o bien cuando así lo solicite, al menos, al menos, la cuarta parte, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún vocal pueda solicitar más de tres anualmente .
2. La convocatoria se hará para todas las sesiones que se celebren con dos días hábiles de antelación, al señalado para su celebración.
3. El quórum preciso para la válida celebración de las sesiones de la Asamblea General será de 1/3 del número legal de miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad, o de quienes legalmente le sustituyan. Si en la primera convocatoria no existe el quórum necesario, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces alcanzaste el quórum necesario la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Quórum de adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, que existirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
2. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención previsto en las Leyes.
3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:
 - a) Alteración y nombre de la capitalidad de la mancomunidad.
 - b) Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la mancomunidad.
 - c) Propuesta de modificación de los estatutos.

CAPÍTULO VII

PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 16. Funciones públicas necesarias en la mancomunidad.

1. Son funciones públicas necesarias en la mancomunidad:
 - a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
 - b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.



2. No obstante lo anterior, esta mancomunidad ha sido eximida por la Comunidad Autónoma de Extremadura de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría, por Resolución de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la junta de Extremadura, de 8 de abril de 2014, (DOE Nº 79, de 25 de abril).
3. De forma expresa las mancomunidades podrán agruparse con otras entidades locales para el mantenimiento en común del puesto de funcionario con habilitación de carácter estatal, siempre con respeto a los requisitos que normativamente se establezcan para tal agrupación.
4. El puesto de Secretaría-intervención será provisto de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de habilitación de carácter nacional.

Artículo 17. Personal de la Mancomunidad.

1. La selección del personal de la mancomunidad, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
2. El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la mancomunidad será, en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.
3. La situación del personal de la mancomunidad en caso de disolución, será la de rescisión del contrato laboral, de acuerdo con la legislación laboral vigente en dicho momento.

CAPÍTULO VIII

HACIENDA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18.

La Asamblea General aprobará y liquidará anualmente un Presupuesto General y Único, ajustado en su elaboración, estructura, gestión y liquidación, a las disposiciones legales que, en cada una de estas materias, rigen para los Ayuntamientos. Los municipios y entidades locales menores mancomunadas consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la mancomunidad.

Artículo 19.

Ejercerá las funciones de Ordenador de Pagos el Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 20.

La mancomunidad contará para su hacienda con los recursos siguientes:



- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Aportaciones de los municipios y entidades locales menores que las integren.
- c) Los tributos propios clasificados en tasas y contribuciones especiales.
- d) Las transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Las subvenciones.
- f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- g) El producto de las operaciones de crédito.
- h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tengan asumidas.
- i) Las demás prestaciones de derecho público.

Será de aplicación a las mancomunidades lo dispuesto en la normativa de régimen local respecto de los recursos de los municipios, con las especialidades que procedan.

Artículo 21.

Las aportaciones económicas de los municipios y entidades locales menores incorporados a la mancomunidad se realizarán en la forma y plazos que se determinen.

Los gastos fijos serán pagados trimestralmente por cada Ayuntamiento, que serán en base al número de habitantes de cada Municipio, según el último censo de población aprobado, excepto Baños de Montemayor, que pagara por separado el gasto de electricidad de los motores de bombeo del agua a su localidad.

Se establece la obligatoriedad para cada Municipio de una aportación que será determinada por acuerdo de la Asamblea General aprobado por mayoría absoluta que deberá ser ingresada en una entidad financiera, en una cuenta a nombre de mancomunidad.

Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el municipio o la entidad local menor se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la mancomunidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Las aportaciones a la mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago previsto en los estatutos y previa solicitud de la propia mancomunidad y audiencia al municipio o entidad local menor afectado, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de las Diputaciones Provinciales.

**Artículo 22. Presupuesto de la mancomunidad.**

1. La mancomunidad deberá aprobar anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.
2. El presupuesto coincide con el año natural.
3. La aprobación del presupuesto, su ejecución y su liquidación se regirán por las disposiciones contenidas en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 23. Operaciones de crédito.

1. La mancomunidad podrán concertar operaciones de crédito para financiar la realización de actividades o servicios de su competencia serán avaladas por los municipios y entidades locales menores que la integran cuando el patrimonio propio de la mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizarla.
2. En estos casos, a efectos de autorización de endeudamiento, se computarán como recursos ordinarios y carga financiera el conjunto de éstos en los municipios y entidades locales.

CAPÍTULO IX
DE LA CONCESIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE AGUA

Artículo 24.

Es competencia de la Mancomunidad el aprovechamiento y la gestión de los caudales de agua procedentes de la presa de Baños de Montemayor.

Artículo 25.

Cada Municipio deberá instalar obligatoriamente un contador-medidor general en la entrada a su propio depósito regulador, si existe, o, en su defecto, en la entrada de la red general de abastecimiento de su municipio.

CAPÍTULO X
DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE
SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 26.

Cada Municipio, libremente facturará el consumo de agua de acuerdo con las normas que se establezcan en sus respectivos Plenos.



CAPÍTULO XI
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 27. Régimen de modificación.

Tras su aprobación inicial, los estatutos de las mancomunidades podrán ser objeto de modificación por sus Asambleas de conformidad con las previsiones contenidas en ellos y con respeto a las reglas previstas en este Capítulo.

Artículo 28. Procedimiento de modificación.

1. La modificación de los estatutos se sujetará como mínimo al siguiente procedimiento:
 - a) Iniciación por acuerdo del órgano plenario de la mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios y entidades locales menores mancomunados.
 - b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.
 - c) Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos. Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.
 - d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.
 - e) Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Si alguno de los miembros de la mancomunidad fuera una entidad local menor, la aprobación de la modificación exigirá, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, la ratificación del Pleno del municipio matriz al que pertenezca, siempre por idéntica mayoría.
 - f) Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.
 - g) Inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.
2. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o entidades locales menores o en la ampliación o reducción de sus fines, será sufi-



ciente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de la mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos de las entidades locales mancomunadas, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

CAPÍTULO XII

ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 29. Incorporación de nuevos municipios.

1. Una vez constituida la mancomunidad, la incorporación de nuevos municipios y entidades locales menores requerirá:
 - a) Solicitud del municipio o entidad local menor interesado, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
 - b) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" del acuerdo adoptado.
 - c) Aprobación por la Asamblea de la mancomunidad por mayoría absoluta. En el acuerdo de adhesión deberán establecerse las condiciones generales y particulares que se hubieran fijado para la adhesión, así como el abono de los gastos originados como consecuencia de su inclusión en la mancomunidad o la determinación de la cuota de incorporación.
 - d) Ratificación de la adhesión por acuerdo adoptado por mayoría absoluta por todos los Plenos y Juntas Vecinales de los municipios y entidades locales menores mancomunados ratificación que deberá realizar también el municipio o la entidad local menor solicitante y , en su caso, el municipio matriz al que ésta permanezca.
2. El acuerdo de adhesión del nuevo municipio o entidad local menor deberá ser publicado por la mancomunidad en el «Diario Oficial de Extremadura» en la pagina Web de la consejería competente en emitirá de administración local, en la página Web del municipio que va a incorporarse y deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 30. Separación voluntaria.

1. Los municipios y entidades locales menores podrán separarse en cualquier momento de la mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Acuerdo del Pleno municipal o Junta Vecinal ratificado por el Pleno del municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de cada órgano.
 - b) Hallarse el corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.

- c) Que haya transcurrido, en su caso, el período mínimo de pertenencia estatutariamente establecido.
 - d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.
 - e) Que se notifiquen el acuerdo de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación.
2. Cumplidos los requisitos anteriores, la mancomunidad aceptará la separación del municipio o entidad local menor interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del «Diario Oficial de Extremadura» y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 31. Separación obligatoria.

1. La mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los municipios y entidades locales menores que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en los estatutos para con ella.
2. El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Asamblea.
3. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio o entidad el plazo de audiencia por un mes.
4. Vistas las alegaciones presentadas por el municipio o entidad local menor, la Asamblea de la mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.
5. La mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio o entidad local menor mediante su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 32. Efectos de la separación.

La separación de uno o varios municipios o entidades locales menores no obligará a practicar la liquidación de la mancomunidad, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos municipios y entidades locales menores separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio.

No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la mancomunidad y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el pago de su participación a los municipios y entidades locales menores separados, adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

CAPÍTULO XIII
CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN
DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 33.

La Mancomunidad se constituye con vocación de permanencia y un plazo de duración indefinido.

Artículo 34. Causas de disolución de la mancomunidad.

La mancomunidad deberá disolverse cuando concurren las causas previstas en sus estatutos y cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Se prevé específicamente como causa de disolución el que desaparezca la finalidad para la que ha sido constituida, es decir, la voluntad de prestar el servicio de abastecimiento de agua potable de forma mancomunada, voluntad que será expresada por la Asamblea por mayoría simple.

Artículo 35. Procedimiento de disolución.

1. Cuando concorra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros.
2. La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concorra alguna de las causas de disolución previstas en sus estatutos.
3. Adoptado el acuerdo por la Asamblea de la mancomunidad, ésta será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales afectadas y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de administración local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución previstas en sus estatutos.
4. Emitidos los informes preceptivos o trascurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser ratificada por lo Plenos y las Juntas Vecinales de los municipios y entidades locales menores mancomunados y, en su caso, de los municipios matrices a los que estén éstas últimas adscritas, adoptado en todo los casos por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.
5. Una vez acordada la disolución, la mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.

***Artículo 36. Publicidad del acuerdo de disolución.***

Acordada la disolución por la Asamblea de la mancomunidad y ratificada por los municipios y entidades locales menores integrantes, el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y al Registro de entidades locales, estatal y autonómico, y se publicará en el diario oficial de Extremadura y en las páginas Web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.

Artículo 37. Situación del personal de la mancomunidad en caso de disolución.

La extinción de la relación laboral del personal de la mancomunidad en caso de disolución se efectuará conforme a la aplicación de la normativa laboral vigente.

Disposición adicional única.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el DOE.

Disposición final única.

En lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos, será de aplicación la normativa vigente sobre Régimen Local.

Abadía, a 19 de enero de 2016.

El Presidente

La Secretaria

Fdo.: D. Daniel José Romero Calvo

Fdo.: Dña. Carmen Martín Martín

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es